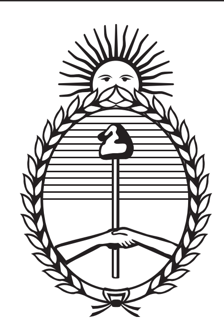
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 14
de febrero de 2011

Año CXIX
Número 32.091

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2268/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 61.909/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 575 del 2 de junio de 2005 y Nº 991 del 7 de julio de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 575/05 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel A – Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), a Da. Susana Graciela VEGA para cumplir funciones de Coordinadora de los Circuitos Técnicos Administrativos en la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 991/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 30 de noviembre de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 575/05 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 991/10 de Da. Susana Graciela VEGA (DNI. Nº 11.955.547), en un cargo Nivel A – Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) para cumplir funciones de Coordinadora de los Circuitos Técnicos Administrativos en la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga de designación se dispone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2269/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Residuos Peligrosos de la Dirección Nacional de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 60796/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2302 del 28 de diciembre de 2009, y Nº 568 del 26 de abril de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 2302/09 se dio por designado al Señor D. Carlos Andrés MARTINEZ por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III como Director de Residuos Peligrosos de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 568/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 27 de noviembre de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2302/09 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 568/10 del Señor D. Carlos Andrés MARTINEZ (D.N.I. Nº 17.316.317) en un cargo Nivel B - Grado 0 como Director de Residuos Peligrosos de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2270/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 60797/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1276 del 2 de octubre de 2007, Nº 1437 del 11 de octubre de 2007, Nº 1750 del 28 de noviembre de 2007 y Nº 323 del 3 de marzo de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 1750/07 se dio por designado como Director de Participación y Comunicación Social a D. Juan Javier VITALE; mediante el Decreto Nº 1437/07 se designó como Director de Conservación del Suelo y Lucha Contra la Desertificación al Ingeniero Agrónomo D. Octavio PEREZ PARDO; mediante el Decreto Nº 1276/07 se designó como Director de Cambio Climático al Doctor en Ciencias Biológicas D. Nazareno CASTILLO MARIN, todos con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y por el Decreto Nº 323/10 se dieron por aprobadas las últimas prórrogas con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 20 de noviembre de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante los Decretos Nº 1750/07, Nº 1437/07 y Nº 1276/07, y cuyas últimas prórrogas se efectuaron por Decreto Nº 323/10, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
VITALE, Juan Javier	25.785.997	C 0	III	Director de Participación y Comunicación Social	20/11/2010
PEREZ PARDO, Octavio	14.772.595	B 4	III	Director de Conservación del suelo y Lucha contra la Desertificación	20/11/2010
CASTILLO MARIN, Nazareno	22.913.472	C 0	III	Director de Cambio Climático	20/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2264/2010

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la Subsecretaría de Agricultura.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0300992/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la citada Subsecretaría.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Ingeniero Agrónomo D. Marcelo YASKY (M.I. Nº 14.116.438).

Que si bien el agente propuesto posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de septiembre de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I de Director Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Marcelo YASKY (M.I. Nº 14.116.438), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2267/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0445565/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1050 de fecha 13 de agosto de 2004 y 1467 de fecha 18 de octubre de 2007, se designaron con carácter transitorio en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a diversos funcionarios con Funciones Ejecutivas.

Que por el Decreto Nº 1446 de fecha 11 de octubre de 2007 se prorrogó en último término la designación de la Doctora Da. Roxana Carmen BLASETTI (M.I. Nº 12.228.341) en el cargo de Directora de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la entonces Dirección Nacional de Mercados de la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios designados por los decretos antes citados, correspondiendo además limitar en su función al 31 de mayo de 2010 a la Doctora Da. Roxana Carmen BLASETTI.

Que tal requerimiento implica resolver las coberturas transitorias de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por tratarse de la norma vigente al momento del vencimiento de las referidas designaciones transitorias.

Que el Doctor D. Juan Carlos DI SCIULLO (M.I. Nº 5.539.430) se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Coordinador de Area Warrants y Certificados de Depósito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Directora de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de

la entonces Dirección Nacional de Economía, Financiamiento y Mercados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Doctora Da. Roxana Carmen BLASETTI (M.I. Nº 12.228.341), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1446 de fecha 11 de octubre de 2007 y hasta el 31 de mayo de 2010, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Coordinador de Area Warrants y Certificados de Depósito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Nivel B, Función Ejecutiva IV, del Doctor D. Juan Carlos DI SCIULLO (M.I. Nº 5.539.430), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1467 de fecha 18 de octubre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — El cargo involucrado en el Artículo 2º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Dominguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 133/2011

Dase por aprobada una designación en el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001776/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y las Decisiones Administrativas Nros. 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias y 596 del 23 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 596/09 se incorporó al señor Presidente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la nómina de funcionarios determinada por la Decisión Administrativa Nº 477/98, por la que se constituyeron los Gabinetes de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar.

Que atento lo solicitado por el señor Presidente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA resulta necesario proceder a la designación de UNA (1) Asesora de Gabinete del citado organismo.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 9 de enero de 2010 y hasta el 7 de junio de 2010, Asesora de Gabinete del señor Presidente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la señorita Clara REBOTTARO PETTINARI (D.N.I. Nº 29.259.479), con el equivalente a la cantidad de SEISCIENTAS (600) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2265/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 187.670/09 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2286 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2286/09 se efectuó la designación transitoria del señor Juan Manuel REYES (D.N.I. Nº 22.426.196), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 15 de septiembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Juan Manuel REYES (D.N.I. Nº 22.426.196), dispuesta por conducto del Decreto Nº 2286/09, en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2266/2010

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 168.426/08 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1965 del 13 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 732 del 16 de junio de 2009 y 130 del 25 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1965/08, prorrogado por sus similares Nros. 732/09 y 130/10, se designó transitoriamente a la señora Alba Gladys MAGALLANES (D.N.I. Nº 13.805.029), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del por entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Analista Principal.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 1965/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 3 de agosto de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Alba Gladys MAGALLANES (D.N.I. Nº 13.805.029), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1965/08, prorrogado por sus similares Nros. 732/09 y 130/10, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal (SINEP).

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 137/2011

Dase por aprobada una designación en la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001792/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2053 y 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que dicha Ley fue prorrogada por conducto del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinador General de Actas de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del referido Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada por el Decreto Nº 2053/10, complementado por su similar Nº 2054/10.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada por el Decreto Nº 2053/10, complementado por su similar Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Juan Esteban Fernando BRACAMONTE (D.N.I. Nº 20.937.526), para cumplir funciones de Coordinador General de Actas, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 132/2011

Convalídanse desplazamientos de funcionarios a la Ciudad de Georgetown, República de Guyana.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº 66.067/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995, el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la Ciudad de Georgetown, REPUBLICA DE GUYANA, el día 26 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER y el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se desplazaron en avión de línea a la ciudad de Georgetown, REPUBLICA DE GUYANA, el día 23 de noviembre de 2010 y regresaron al país a bordo del avión presidencial el día 27 de noviembre de 2010, a los efectos de asistir en calidad de intérpretes a la señora Presidenta de la Nación.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento de la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER (D.N.I. Nº 12.639.789) y del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (D.N.I. Nº 92.472.758) a la Ciudad de Georgetown, REPUBLICA DE GUYANA, entre los días 23 y 27 de noviembre de 2010, a los efectos de asistir en calidad de intérpretes a la señora Presidenta de la Nación.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por CUATRO (4) días de misión, a la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER y al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la Ciudad de Georgetown, REPUBLICA DE GUYANA.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de las órdenes de pasajes por el tramo BUENOS AIRES - GEORGETOWN a favor de la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER y del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2259/2010

Modifícase el Decreto Nº 1704/08 en relación con el Programa de Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, el Decreto Nº 1704 de fecha 15 de octubre de 2008 y el Expediente Nº 1-2002-21517/09-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º del citado Decreto se designó al MINISTERIO DE SALUD como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (FEAPS), autorizándose al mismo para tomar las medidas que estime correspondiente para el inicio de las actividades del Programa, su correcta y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos.

Que mediante el artículo 5º del Decreto aludido se creó la Unidad Coordinadora del citado Programa en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de dicho Ministerio.

Que en función de los objetivos específicos del referido Programa y de las competencias atribuidas a la citada Secretaría resulta necesario modificar dicha dependencia, a fin de que la citada Unidad actúe en forma directa en la órbita de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS.

Que entre los aludidos objetivos del Programa, se encuentran el desarrollo de un modelo de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas, cuyos resultados sanitarios constituyan medidas concretas y objetivas de la mejora del funcionamiento de las redes provinciales de atención primaria, fortaleciendo la capacidad resolutiva de los servicios y consolidando los programas de gestión de suministros y formación de los recursos humanos de salud orientados a la promoción y prevención.

Que a fin de asegurar el cumplimiento de dichos objetivos y teniendo en cuenta la experiencia adquirida desde la puesta en ejecución del Programa en cuestión, fueron incorporados al presupuesto del MINISTERIO DE SALUD correspondiente al ejercicio 2010 los cargos extraescalafonarios de Coordinador General de la Unidad Coordinadora del Programa, de Coordinador de Fortalecimiento de Redes de Salud y Recursos Humanos y de Coordinador de los Sistemas de Provisión de Medicamentos e Información, resultando necesario la cobertura de los mismos.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la referida ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Contadora Graciela Beatriz VENTURA (D.N.I. Nº 13.410.585) y el Licenciado Mauricio Alberto MONSALVO (D.N.I. Nº 28.021.992), cuentan con la formación profesional y reúnen las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir respectivamente, los cargos de Coordinador General de la Unidad Coordinadora del Programa y de Coordinador de los Sistemas de Provisión de Medicamentos e Información.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la Jurisdicción y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 5º del Decreto Nº 1704/08 por el siguiente “ARTICULO 5º.- Créase la Unidad Coordinadora del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (FEAPS) en el ámbito de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD y en el marco del Convenio de Préstamo a suscribirse, que tendrá a su cargo la ejecución del Programa y la administración de los fondos asignados al mismo”.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 6º del Decreto Nº 1704/08 por el siguiente “ARTICULO 6º.- Facúltase a la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, a través de la Unidad Coordinadora del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (FEAPS), a contratar la adquisición de bienes y servicios que fueran necesarios para la ejecución del Programa, de conformidad con las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto”.

Art. 3º — Desígnase, con carácter de excepción a las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 26.546, a la Contadora Graciela Beatriz VENTURA (D.N.I. Nº 13.410.585) en el cargo extraescalafonario de Coordinadora General de la Unidad Coordinadora del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (FEAPS), con una remuneración equivalente a Nivel A, Grado 0, con Funciones Ejecutivas de Nivel I, del régimen esca-

lafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya función será coordinar la ejecución de los proyectos provinciales de fortalecimiento de redes de servicios de salud, la provisión de insumos estratégicos para los servicios de salud y la planificación, información, monitoreo y evaluación del Programa, dirigiendo las distintas áreas de la Unidad Ejecutora Central, y representar al Programa ante el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), las distintas jurisdicciones del Gobierno Nacional, la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE SALUD (UFIS), las Unidades de Gestión Provincial y los Gobiernos Provinciales.

Art. 4º — Desígnase, con carácter de excepción a las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 26.546, al Licenciado Mauricio Alberto MONSALVO (D.N.I. Nº 28.021.992), en el cargo extraescalafonario de Coordinador de los Sistemas de Provisión de Medicamentos e Información del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (FEAPS), con una remuneración equivalente a Nivel B, Grado 0, con Funciones Ejecutivas de Nivel III, del régimen escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya función será planificar y proveer insumos estratégicos y medicamentos esenciales dirigidos a la gestión de las redes de salud y de los sistemas de información, orientados a fortalecer el rol rector del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y de los Ministerios de Salud Provinciales.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 136/2011

Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Facultades.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente NºS02-0010730/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y sus normativas reglamentarias y los Decretos Nº 1716/08 y 1787/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, con la misión de reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacional y provinciales, siendo, tal como lo establece el artículo 3º de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el desarrollo de las actividades propias de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL conlleva la ejecución de acciones de prevención y coordinación en materia de seguridad vial para el fortalecimiento del control de las rutas, caminos, semiautopistas y autopistas de jurisdicción nacional y en colaboración con las Jurisdicciones locales, en todo el territorio nacional.

Que las actividades de prevención, coordinación, control y asistencia para dar respuesta a los siniestros viales, conlleva características específicas, atento las variaciones estacionales, la imprevisibilidad y aleatoriedad de los hechos de tránsito, circunstancia que se ve incrementada en los períodos vacacionales.

Que en tal sentido se ha considerado conveniente facultar al Señor DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para asignar servicios personales a los afectados a las tareas de prevención de siniestros viales.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para asignar servicios personales a los trabajadores que sean afectados a las actividades de prevención de siniestros viales.

Art. 2º — En la asignación de los servicios personales según el artículo precedente, el Director Ejecutivo deberá establecer que los trabajadores sean asignados a tareas de ejecución o de supervisión, según establezca por norma complementaria.

En todos los supuestos, la remuneración horaria será equivalente a la que se establezca por aplicación del régimen dispuesto por el Decreto Nº 396/87 y sus normas complementarias.

En la asignación de la cantidad de horas a prestar por las acciones previstas de conformidad con el artículo precedente, se deberá estar a las limitaciones que en materia de jornada laboral, acumulación de horas y descanso entre jornada rijan para el personal de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 3º — Facúltase al Señor DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la adecuada instrumentación de la medida dispuesta en el presente Decreto.

Art. 4º — La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, será atendida con los créditos asignados a la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, inciso 1 partida principal 3 contenidos en el presupuesto general de la Administración Pública Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

PERSONAL MILITAR

Decreto 129/2011

Estado Mayor General del Ejército. Designaciones.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder al nombramiento de Oficiales Superiores para la cobertura de los cargos de la conducción superior del EJERCITO.

Que los Oficiales Superiores propuestos cuentan con el perfil profesional adecuado para el desempeño de las funciones que se les asignan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta instancia se halla facultada para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en los cargos que se indican, a los siguientes Oficiales Superiores del EJERCITO:

Subjefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO
General de Brigada Santos Gerardo MILANI (D.N.I. Nº 11.114.169)

Inspector General
General de Brigada Mario Gabriel DOTTO (D.N.I. Nº 10.195.817)

Sub Inspector General
General de Brigada Alejandro Cristian BRIZUELA (D.N.I. Nº 11.813.424)

Comandante de Adiestramiento y Alistamiento
General de Brigada Jorge Angel TELLADO (D.N.I. Nº 10.832.643)

Comandante de la I DIVISION DE EJERCITO
General de Brigada Victorio Ramón PAOLI (D.N.I. Nº 11.840.657)

Comandante de la II DIVISION DE EJERCITO
General de Brigada Julio Cayetano PELAGATTI (D.N.I. Nº 10.923.994)

Comandante de la III DIVISION DE EJERCITO
General de Brigada Antonio Eduardo SERRANO (D.N.I. Nº 12.503.543)

Comandante de la FUERZA DE DESPLIEGUE RAPIDO
General de Brigada Carlos María MARTURET (D.N.I. Nº 12.025.857)

Dirección General de Investigación y Desarrollo
General de Brigada Carlos Ignacio BARCHUK (D.N.I. Nº 11.356.640)

Director General de Comunicaciones e Informática
General de Brigada Luis Esteban HERRERA (D.N.I. Nº 11.873.039)

Director General de Educación y Director del INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DEL EJERCITO
General de Brigada Fabián Emilio Alfredo BROWN (D.N.I. Nº 12.150.725)

Director General de Material
General de Brigada Federico Carlos PERETTI (D.N.I. Nº 11.943.228)

Director de Aviación de Ejército
General de Brigada Ricardo Luis CUNDOM (D.N.I. Nº 12.150.750)

Director de Remonta y Veterinaria
General de Brigada Luis María CARENA (D.N.I. Nº 13.031.574)

Director General de Administración y Finanzas
General de Brigada Rubén Oscar FERRARI (D.N.I. Nº 12.179.685).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 130/2011

Estado Mayor General de la Armada. Designaciones.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder al nombramiento de Oficiales Superiores para la cobertura de los cargos de la conducción superior de la ARMADA.

Que los Oficiales Superiores propuestos cuentan con el perfil profesional adecuado para el desempeño de las funciones que se les asignan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta instancia se halla facultada para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en los cargos que se indican, a los siguientes Oficiales Superiores de la ARMADA:

Subjefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
Vicealmirante Carlos Alberto PAZ (D.N.I. Nº 10.517.314)

Inspector General
Vicealmirante Jorge Roberto GONZÁLEZ (D.N.I. Nº 10.076.060)

Comandante de Adiestramiento y Alistamiento
Contraalmirante Daniel Alberto Enrique MARTIN (D.N.I. Nº 11.716.771)

Director General de Personal y Bienestar
Contraalmirante Alvaro José MARTÍNEZ (D.N.I. Nº 10.608.269)

Director de Bienestar
Contraalmirante Ricardo Víctor CAVILLIOTI (D.N.I. Nº 12.427.099)

Director General de Salud
Contraalmirante Miguel Angel BROCANELLI (D.N.I. Nº 7.994.289)

Director General de Material
Contraalmirante José Luis PEREZ VARELA (D.N.I. Nº 11.503.857)

Director de Intereses Marítimos
Contraalmirante Juan Carlos Máximo SAGASTUME (D.N.I. Nº 11.716.684)

Director General de Planes, Programas y Presupuesto
Contraalmirante Gastón Fernando ERICE (D.N.I. Nº 11.889.212)

Director de Presupuesto
Contraalmirante Jorge Mario CERQUEIRO (D.N.I. Nº 11.033.920)

Director General de Asuntos Jurídicos
Contraalmirante Carlos Alberto CORBELLE (D.N.I. Nº 4.534.387)

Comandante de la FLOTA DE MAR
Contraalmirante Eduardo Raúl POLEMANN (D.N.I. Nº 13.570.013)

Comandante de la AVIACION NAVAL
Contraalmirante Rafael Angel CORNEJO SOLÁ (D.N.I. Nº 11.539.983)

Jefe III Operaciones del COMANDO OPERACIONAL del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Contraalmirante Alvaro Manuel GONZÁLEZ LONZIEME (D.N.I. Nº 11.928.154)

Director del LABORATORIO CONJUNTO del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Contraalmirante Santos Víctor ISGRÓ (D.N.I. Nº 12.030.317)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 134/2011

Danse por revocados los otorgamientos de grados dispuestos por Decreto Nº 402/09.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº 457-01-002.113-08 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD y el Decreto Nº 402 de fecha 27 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 402/09 fueron promovidos en los diferentes grados y escalafones con fecha 31 de diciembre de 2008, los Oficiales Subalternos acorde a la propuesta elevada por el señor Jefe de la mencionada Institución Policial.

Que durante el transcurso del año 2009, por razones personales, solicitaron la Baja los siguientes funcionarios, Inspectores: Iván Alberto FUENTES (D.N.I. Nº 23.570.856); Flavio Juan Adalberto BOUVET (D.N.I. Nº 22.839.248); Lucio Hernán Lionel PEREYRA (D.N.I. Nº 22.984.971); Alejandra Lorena PEÑA (D.N.I. Nº 25.836.591); Jorge Omar BRAVO (D.N.I. Nº 23.138.488); Marcelo Alberto SOMMA (D.N.I. Nº 25.601.375) y María José ASENSIO FERRARI (D.N.I. Nº 22.279.194); Subinspectores: Miguel Angel FLORES (D.N.I. Nº 28.803.457); Sergio Rubén BARBOZA (D.N.I. Nº 28.251.839); Alejandro BENZA (D.N.I. Nº 27.607.262); Víctor Ramón MACIEL (D.N.I. Nº 25.865.684); Néstor Gabriel TOBAR (D.N.I. Nº 29.871.593); Marcelo Erasmo BARRIONUEVO (D.N.I. Nº 29.137.010); Alejandro Javier VERGARA (D.N.I. Nº 28.632.170); Alexis Hernán PERALTA (D.N.I. Nº 28.890.946); Juan Martín BENITEZ (D.N.I. Nº 27.204.129) y Juan Manuel RODRIGO (D.N.I. Nº 26.039.067).

Que en ese orden de ideas, se hace saber que el artículo 295 de la reglamentación de la Ley Nº 21.965 para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto 1866 de fecha 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, establece: *"El ascenso se otorgará siempre al grado inmediato superior y creará la obligación de prestar servicio efectivo durante un (1) año como mínimo"*.

Que acorde a lo expuesto y en virtud de los antecedentes obrantes en los presentes actuados, surge que ninguno de los ex Oficiales mencionados ha permanecido el plazo mencionado precedentemente.

Que de esta manera, resulta procedente dejar sin efecto, a través de la revocación, las consecuencias jurídicas y administrativas del dictado del Decreto Nº 402/09.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócase el otorgamiento del grado, en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, dispuesto por Decreto Nº 402/09, de Inspector a D. Iván Alberto FUENTES (D.N.I. Nº 23.570.856); D. Flavio Juan Adalberto BOUVET (D.N.I. Nº 22.839.248); D. Lucio Hernán Lionel PEREYRA (D.N.I. Nº 22.984.971); Da. Alejandra Lorena PEÑA (D.N.I. Nº 25.836.591); D. Jorge Omar BRAVO (D.N.I. Nº 23.138.488); D. Marcelo Alberto SOMMA (D.N.I. Nº 25.601.375) y Da. María José ASENSIO FERRARI (D.N.I. Nº 22.279.194) y de Subinspector a D. Miguel Angel FLORES (D.N.I. Nº 28.803.457); D. Sergio Rubén BARBOZA (D.N.I. Nº 28.251.839); D. Alejandro BENZA (D.N.I. Nº 27.607.262); D. Víctor Ramón MACIEL (D.N.I. Nº 25.865.684); D. Néstor Gabriel TOBAR (D.N.I. Nº 29.871.593); D. Marcelo Erasmo BARRIONUEVO (D.N.I. Nº 29.137.010); D. Alejandro Javier VERGARA (D.N.I. Nº 28.632.170); D. Alexis Hernán PERALTA (D.N.I. Nº 28.890.946); D. Juan Martín BENITEZ (D.N.I. Nº 27.204.129) y D. Juan Manuel RODRIGO (D.N.I. Nº 26.039.067).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1104/2010

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0304409/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación de personal encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2010, aprobadas por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Código de Control: 0000011088

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CATANIA	LILIANA MONICA	DNI 11704690	A5	01/01/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 52

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 12/2011

Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Expediente Nº 3711/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESA-

RROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la excepción para la contratación de personal, para desempeñarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que las personas de que se trata se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que dichas personas reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación de las personas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a las mismas de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida en el nivel, grado y período indicado en el mismo, con carácter de excepción al punto II, inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Documento Nº	Apellidos	Nombres	Desde	Hasta	Nivel	Grado
DNI 32.143.766	CAMPOS	Luís Mario	01/08/2010	31/12/2010	D	0
DNI 35.498.897	CORMIDET	Cecilia Elena	01/08/2010	31/12/2010	D	0
DNI 30.278.023	MORENO CELICO	Paula	01/08/2010	31/12/2010	D	0
DNI 35.230.367	MUÑOZ	Nahuel Eduardo	01/08/2010	31/12/2010	D	0

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 13/2011

Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1729/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la excepción para la contratación de personal, para desempeñarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que las personas de que se trata se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación de las personas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a las mismas de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida en el nivel, grado y período indicado en el mismo, con carácter de excepción al punto II, inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Documento Nº	Apellidos	Nombres	Desde	Hasta	Nivel	Grado
DNI 33.642.108	GOMEZ PARODI	Juan Miguel	01/06/2010	31/12/2010	C	0
DNI 22.945.447	GUTIERREZ	Silvina del Milagro	01/06/2010	31/12/2010	D	0

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1105/2010

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 44/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) para el Ejercicio 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) para el Ejercicio 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000282 INDIVIDUALES DEL INDER

Código de Control: 0000010672

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PRIETO	MARIO SIMÓN	DNI 4706242	B10	01/01/2010	31/12/2010	0	0	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 0 00 **Proyecto** 0 **Fuente** 0 **Ubic. Geo** 0 **Jurisdicción** 0

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1106/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Comercio Interior y en la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0419348/2009 y su agregado sin acumular N° S01:0053088/2010 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de los contratos de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de las agentes mencionadas en los anexos adjuntos a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a las agentes detalladas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, de acuerdo a lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan, con carácter de excepción a los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos, para el acceso a los niveles propuestos, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000674 INDIVIDUALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Código de Control: 0000009341

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RUIZ	FLORENCIA AYELÉN	DNI 35792692	D0	01/11/2009	31/12/2009	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARÍA DE FINANZAS

Código de Control: 0000010218

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TORTAROLO	SOLEDAD	DNI 27311406	B0	01/04/2010	31/12/2010	22	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 50



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 10/2011

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de enero de 2011.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0018253/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 500 de fecha 24 de noviembre de 2004, 34 de fecha 8 de febrero de 2005, 135 de fecha 21 de abril de 2005, 249 de fecha 19 de julio de 2005, 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 27 de fecha 14 de diciembre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 136 de fecha 3 de octubre de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante la Disposición Nº 258 de fecha 13 de agosto de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 14 de fecha 21 de julio de 2010 y 85 de fecha 20 de octubre de 2010, ambas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 18 de fecha 28 de enero de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 306 de fecha 8 de septiembre de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 28 de fecha 24 de enero de 2006, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007, y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante la Disposición Nº 276 de fecha 16 de septiembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 20 de fecha 4 de agosto de 2010 y 104 de fecha 16 de noviembre de 2010, ambas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Resolución Nº 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.542.926,86.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de enero de 2011, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	$ 749.050,27
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 206.206,03
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 281.243,30
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	$ 242.713,51
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 180.420,43
BANCO MACRO S.A.	$ 128.898,55
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 110.862,30
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 49.744,84
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.	$ 16.487,95
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 52.565,35
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 117.458,08
BBVA FRANCES S.A.	$ 152.842,12
STANDARD BANK S.A.	$ 23.132,51
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 11.502,66
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 2.877,20
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 4.636,40
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 4.118,91
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 17.047,08
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 5.113,31
CITIBANK S.A.	$ 7.705,66
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 159.543,91
BANCO DE SANTA CRUZ.	$ 8.331,20
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 8.964,26
BANCO COMAFI.	$ 1.461,03
TOTAL	$ 2.542.926,86

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 136.084,70
	Convenio Chubut	$ 2.330,77
	Convenio Mendoza	$ 5.045,41
	Convenio Mendoza II	$ 57.284,31
	FOMICRO	$ 50.556,23
	FONDER	$ 91.475,83
	Convenio de Turismo	$ 32.597,85
	Convenio Línea 400	$ 373.675,17
TOTAL		$ 749.050,27

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 271.183,59
	Convenio Santa Fe	$ 10.059,71
TOTAL		$ 281.243,30

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 38.664,18
	Convenio Santa Fe	$ 11.080,66
TOTAL		$ 49.744,84

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 102.595,85
	Convenio Santa Fe	$ 8.266,45
TOTAL		110.862,30

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 13.145,18
	Convenio Chaco	$ 3.901,90
TOTAL		$ 17.047,08

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 12/2011

Asígnase numeración no geográfica a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos Clorinda Limitada.

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 3/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 110 de fecha 2 de marzo de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se registro, en el Registro de Servicios las áreas locales en las que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LIMITADA prestará el servicio de telefonía local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LTDA.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	154ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	154ghij	10.000

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 38/2011

Establécense medidas y procedimientos, que la Administración Federal de Ingresos Públicos deberá observar, en relación con la comisión de delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Bs. As., 9/2/2011

VISTO, el Expediente Nº 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 (B.O. 10/05/2000) y modificatorias, lo establecido en el Decreto Nº 290/07 (B.O. 29/03/2007) y modificatorio, y la Resolución Nº 7/2003 (B.O. 28/04/2003) dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y,

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo II de la Ley Nº 25.246 y modificatorias se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo con competencia específica para prevenir e impedir los delitos de lavado de activos (artículo 278, inciso 1º del CODIGO PENAL) provenientes de delitos graves y de la financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del mismo Código).

Que el artículo 3º del Decreto 1936/10 (B.O. 09/12/2010) establece que “La UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y en todo lo atinente a su objeto, actuará como ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal; con facultades de dirección respecto de los organismos públicos mencionados en el artículo 12 de la citada norma legal y de los restantes que correspondan del orden nacional”.

Que para ello en los considerandos del mencionado Decreto se señaló que "…dada la especificidad de sus atribuciones y atento su conformación, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) reúne las condiciones que ameritan se le asigne la Coordinación con el resto de los organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL que tienen vinculación con los organismos internacionales, definiendo roles y programas de trabajo como instancia integradora del esfuerzo colectivo…".

Que el cumplimiento de dicha función exige la implementación progresiva de políticas coordinadas de prevención y lucha contra los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que comprendan a los organismos públicos mencionados en el artículo 12 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que uno de los ejes centrales del sistema de prevención y lucha contra el delito de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo radica en la obligación que tienen los sujetos mencionados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, de informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, establece como sujetos obligados a informar, en el inciso 15) a: "Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sujetos de derecho, individuales o colectivos: (…) la Administración Federal de Ingresos Públicos…".

Que el artículo 21 de la mencionada Ley, establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, y en su último párrafo, prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine;

Que el artículo 24 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias dispone un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento a los deberes de información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección *"in situ"* para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y de las directivas e instrucciones dictadas conforme las facultades del artículo 14, inciso 10 de la misma ley.

Que asimismo, dispone la referida norma que "…los sujetos obligados en los incisos 6 y 15 del artículo 20 podrán dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) conforme el inciso 10, no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones…".

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio establece en su cuarto párrafo que "…para el caso que el sujeto obligado se trate de un organismo público de los enumerados en los incisos 6. y 15. del artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias deberá designarse un oficial de cumplimiento a los efectos de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la Ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias corresponde exclusivamente al titular del organismo…".

Que el artículo 21 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio en su quinto párrafo establece que "…los sujetos obligados deberán establecer manuales de procedimiento de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y designar oficiales de cumplimiento, en los casos y con los alcances que determinen las directivas emitidas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, agregando que la información recabada deberá conservarse como mínimo durante CINCO (5) años, debiendo registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir…".

Que para el adecuado ejercicio de las funciones propias de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el inciso 1 del artículo 14 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, faculta al mencionado organismo para "…solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley…".

Que con el mismo fin, el inciso 9 del artículo 14 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA para "…organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Unidad de Información Financiera o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad…".

Que como consecuencia del ejercicio de las facultades anteriormente mencionadas el inciso 3 del artículo 15 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA tiene la obligación de conformar un Registro Unico de Información con las bases de datos de los organismos obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba.

Que de acuerdo al Plan Estratégico 2007-2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ésta se ha alineado y comprometido con la necesidad de diseñar mecanismos para aumentar el control sobre el terrorismo, el narcotráfico, las prohibiciones no económicas y el lavado de activos.

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumado al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2º — Definiciones. A los efectos de la presente resolución, se entenderá por:

a) Sujetos Obligados: la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el ejercicio de sus funciones, a través de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y DIRECCION GENERAL DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL;

b) Cliente: reviste tal carácter el Administrado, es decir, todas aquellas personas físicas o jurídicas, con o sin fines de lucro, que se encuentren sometidas a las facultades de investigación, verificación, fiscalización o contralor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS;

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia;

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema "*on line*", conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, de acuerdo al cronograma y modalidades que oportunamente se dicten;

e) Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del administrado, desviándose de los usos y costumbres de las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares;

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el administrado, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 3º — Política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar por lo menos los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual de procedimientos para la prevención y lucha contra los delitos de Lavados de Activos y Financiación de Terrorismo.

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y su modificatorio, el que será asistido por un representante técnico de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, uno de la DIRECCION GENERAL DE ADUANA y otro de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

c) El establecimiento de un sistema de auditorías internas anuales.

d) La incorporación de un programa de capacitación de los funcionarios y personal que se desempeña en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

e) La adopción de una política de identificación y debido conocimiento del administrado, y de las actividades y operaciones que éste realiza.

f) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro tendrá tratamiento confidencial, amparado conforme las previsiones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

g) La implementación y desarrollo de los medios tecnológicos que resulten apropiados para la prevención y lucha del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y que resulten eficaces para detectar operaciones sospechosas.

Art. 4º — Manual de procedimiento. Los Sujetos Obligados deberán elaborar un manual de procedimiento para la prevención y lucha contra los delitos de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo, que deberá contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas coordinadas para el control y detección de operaciones sospechosas.

b) Políticas de prevención y lucha contra los delitos de lavado de activos y financiación de terrorismo.

c) Descripción de las funciones del sistema de auditorías internas anuales, y de los procedimientos de control interno que se establezcan con el fin de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

d) Determinación de los plazos y términos en los que cada funcionario o empleado de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control de prevención o lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

e) Descripción de los programas de capacitación al personal y otros instrumentos diseñados para similar propósito, incluida las formas de evaluación y de perfeccionamiento o corrección de las deficiencias en la implementación de los mismos.

f) Establecimiento de políticas y procedimientos para la conservación de documentación vinculada a los administrados y las operaciones sospechosas.

g) El procedimiento a seguir para dar cumplimiento a los distintos requerimientos que efectúe la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

h) Descripción de la metodología y de los criterios que se utilizarán para analizar y evaluar la información que resulte relevante para detectar operaciones inusuales y sospechosas.

i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que los Sujetos Obligados consideren conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

j) Establecer parámetros o criterios para procesar y analizar operaciones, que a juicio de los Sujetos Obligados resulten adecuados para generar señales de alerta cuando las operaciones de los administrados se aparten de los estándares considerados como normales.

k) Prever las sanciones a aplicar a los empleados y funcionarios que incumplan con lo dispuesto por la presente resolución, las que deberán estar de acuerdo con el régimen disciplinario vigente dentro del Sujeto Obligado.

Art. 5º — Disponibilidad del manual de procedimiento. El manual de procedimiento deberá estar siempre actualizado, y disponible en todas las dependencias del Sujeto Obligado, dejando constancia escrita de su recepción y lectura por todos los funcionarios y empleados del organismo.

Asimismo, el manual deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, para el caso que ésta lo requiera.

Art. 6º — Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 290/07 y su modificatorio, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles establecidos por esta resolución, y por la normativa vigente en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Deberá informarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, número de documento de identidad, cargo o función que desempeña, fecha de designación y número de CUIT, CUIL o CDI, dentro de los CINCO (5) días de designado.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan.

Deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez cesado en el cargo, deberá denunciar su domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante un período de CINCO (5) años desde tal cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá notificarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días de realizada, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor.

El Oficial de Cumplimiento deberá contar, además, con la asistencia de un representante técnico por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, uno por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y otro por la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, quienes deberán tener los conocimientos técnicos y la idoneidad exigibles en función de la materia específica de sus áreas.

Art. 7º — Funciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes funciones:

a) Diseñar e implementar las estrategias, procedimientos y mecanismos de control necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a la comisión de delitos vinculados al lavado de activos y financiación del terrorismo.

b) Diseñar e implementar políticas de capacitación.

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a la comisión de delitos vinculados al lavado de activos y financiación del terrorismo.

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

f) Llevar un registro de las operaciones sospechosas reportadas.

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

i) Verificar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las operaciones.

j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios declarados no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. El mismo deberá mantenerse permanentemente actualizado.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8º — Auditoría interna. Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento. En el caso de que este último detecte deficiencias o irregularidades en la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención y lucha contra los delitos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para corregirlas.

Art. 9º — Programa de capacitación al personal. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación en materia de prevención y lucha contra los delitos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, dirigido a sus funcionarios y empleados, que debe contemplar:

a) La difusión de la normativa vigente de tales delitos, así como la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

b) La realización de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO III. REGISTRO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Art. 10. — Los Sujetos Obligados deberán elaborar un registro que contenga información relativa a la totalidad de las operaciones consideradas sospechosas detectadas, independientemente de que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA haya tomado intervención en las mismas.

El registro deberá contener la información necesaria que permita individualizar y ubicar cada actuación, a fin de proporcionar en caso de ser necesario, elementos probatorios que sustenten el ejercicio de una eventual acción judicial.

En caso de ser requerida información contenida en tal registro, la misma deberá ser suministrada a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de solicitada.

CAPITULO IV. CONSERVACION DE DOCUMENTACION. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 11. — Conservación de documentación. Los Sujetos Obligados deberán conservar, con carácter de “reservado”, toda documentación relativa a los administrados y operaciones sospechosas detectadas realizadas por éstos, por un período de DIEZ (10) años desde su detección.

Tal documentación deberá mantenerse a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, y deberá ser remitida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas desde que ésta lo solicite.

CAPITULO V. REPORTE SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 12. — Reporte Sistemático. Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, las informaciones que oportunamente se indiquen, en formato digital, hasta el 15 del mes siguiente o día hábil posterior.

El sistema de reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que se fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto establecerá mediante resolución la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

CAPITULO VI. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY Nº 25.246

Art. 13. — Reporte de operaciones sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a su buen criterio y la idoneidad exigibles en virtud de las funciones que desempeña, considere sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Art. 14. — Procedimiento y recaudos para detectar operaciones sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán incorporar a sus políticas de control un procedimiento o programa que permita detectar operaciones sospechosas realizadas por los administrados, fundamentalmente a partir del conocimiento adecuado de las actividades que éstos desarrollan y de los usos y costumbres vinculados a las mismas.

Tal procedimiento o programa deberá orientarse hacia la detección de las operaciones o hechos económicos que no guarden debida relación con las actividades a las que se dedican los administrados, y deberán tener como base, al menos, los siguientes aspectos:

a) El control de las declaraciones juradas que los administrados estén obligados a presentar.

b) Los resultados de las facultades de fiscalización, verificación o investigación de los Sujetos Obligados sobre los administrados, o sobre la documentación que éstos presentan.

c) El control, verificación y fiscalización respecto de las operaciones vinculadas al comercio exterior, importaciones y exportaciones.

d) Los resultados de los cruces informáticos de la información disponible en las distintas bases de datos de los Sujetos Obligados.

e) Cualquier otro medio que, según la experiencia e idoneidad de los funcionarios de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, permita alertar respecto de la existencia de una operación sospechosa.

Art. 15. — Circunstancias a considerar para encuadrar como sospechosa una operación. A continuación se indican determinadas circunstancias que podrían implicar que una operación sea encuadrada como sospechosa, y que deberán ser especialmente valoradas por los Sujetos Obligados:

a) Cuando se detecte que determinadas manifestaciones económicas no guardan relación alguna con la actividad exteriorizada o declarada por el administrado.

b) Cuando surja, a través de un análisis sobre el flujo de fondos —colocaciones, retiros y/o transferencias de divisas— movimientos financieros inconsistentes con la operatoria o capacidad contributiva del administrado, tengan o no incidencia fiscal.

c) Cuando se comprueben operaciones de compra, venta y recompra de activos que no se correspondan con el verdadero valor del bien, en la medida que dichos bienes terminaren sobrevaluados.

d) Cuando se determine la existencia de préstamos o ingresos de dinero por otros conceptos, provenientes de entidades bancarias o comerciales, con domicilio en países o territorios considerados paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

e) Cuando se verifiquen transferencias entre sucursales de entidades financieras con sede en los lugares indicados en el punto anterior, cuyo origen pretenda ser probado con documentación generada por la propia institución financiera o respaldada en resultados de operaciones cambiarias.

f) Cuando se pretenda exteriorizar incrementos patrimoniales con sustento en operaciones internacionales que no puedan ser probadas por el administrado.

g) Cuando se detecte la existencia de sobrefacturaciones o subfacturaciones en operaciones de importación o exportación.

h) Cuando se observe la existencia de resultados significativamente superiores al promedio de la actividad, especialmente en el caso de operadores con tratamiento fiscal de excepción, entendiéndose que éste incluye actividades de baja o nula tributación.

i) Cuando se detecte que una empresa de reciente constitución presenta movimientos relevantes en sus cuentas bancarias que no guardan relación con su actividad económica ni con su capital social.

j) Cuando se verifiquen transferencias interbancarias de fondos entre personas físicas y jurídicas, a través de cuentas de empresas bursátiles.

k) Cuando se compruebe la creación simultánea de empresas que poseen los mismos integrantes, o el mismo domicilio fiscal.

l) Cuando se observe la utilización de cuentas de asociaciones civiles sin fines de lucro (ASFL) cuyas operaciones financieras no guardan relación con el objeto social para el cual fueron constituidas.

m) Cuando se determine la utilización de cuentas de personas físicas para el manejo de fondos de personas jurídicas y para la cancelación de servicios.

n) Cuando se constaten frecuentes cambios de instrumentos financieros sin justificación aparente.

ñ) Cuando se localicen administrados que declaran dedicarse a una actividad económica que no guarda relación con la zona geográfica donde residen.

o) Cuando se verifique la contratación de pólizas con cobertura desproporcionada respecto al valor del bien asegurado.

p) La constatación de la existencia de montos inusualmente elevados, o de operaciones de complejidad y modalidades no habituales.

q) Cuando se observen transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, que hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

r) Cuando se detecte que la información suministrada por los clientes se encuentra alterada.

s) Cuando se indicare el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas, o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas jurídicas.

t) Cuando alguna de las compañías u organizaciones involucradas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal se relacione a la operatoria "*off shore*".

Art. 16. — Declaraciones y operaciones realizadas por Personas Expuestas Políticamente. En el caso de tratarse de Personas Expuestas Políticamente, se deberán extremar los recaudos de control y ejercer un seguimiento más riguroso de las transacciones realizadas por las mismas, particularmente si éstas no guardan relación con la actividad declarada o su perfil como administrado.

Art. 17. — Plazo para reportar operaciones sospechosas. El plazo para reportar los hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos es de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de detección de la operación o tentativa de la misma, o del análisis de la declaración jurada, lo que fuera anterior.

Art. 18. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas provenientes de la Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 19. — Motivación y fundamentación del Reporte de Operación Sospechosa. El Reporte de Operación Sospechosa debe ser fundado y contener una descripción detallada de las circunstancias por las cuales se considera que la operación merece tal carácter.

Art. 20. — Deber de acompañar documentación. El reporte de operación sospechosa deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar asimismo, la totalidad de la documentación obrante en poder de los Sujetos Obligados vinculados con la operación reportada, la que debe estar clara y legible.

A partir del 1º de abril de 2011, el Reporte de Operación Sospecha se efectuará de forma electrónica, conforme la modalidad que oportunamente se dispondrá mediante resolución dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Los Sujetos Obligados deben conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 21. — Independencia de los Reportes. En el supuesto que una operación de reporte sistemático sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

CAPITULO VII. REPORTE DE OPERACIONES VINCULADAS A LOS DELITOS DE CONTRABANDO, TRAFICO DE ARMAS Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Art. 22. — Reporte de operaciones vinculadas a los delitos de contrabando, tráfico de armas y tráfico de estupefacientes. Cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a través de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, detecte la existencia de operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de contrabando, tráfico de armas o tráfico de estupefacientes, de conformidad al artículo 862 y siguientes del Código Aduanero, deberá comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuada la correspondiente intervención judicial, la siguiente información:

a) El juzgado interviniente.

b) Copia de la denuncia penal y de la documental acompañada.

c) Datos de las personas detenidas e involucradas.

d) Datos del despachante aduanero, agente de transporte aduanero, importador o exportador que hubieran participado.

e) Todo otro dato que estimen de interés y conduzcan a desentrañar la totalidad de partícipes de la operación, así como de los eventuales movimientos de fondos involucrados.

CAPITULO VIII. PROVISION DE DATOS CONTENIDOS EN REGISTROS

Art. 23. — Provisión de Datos contenidos en Registros. Los Sujetos Obligados deberán garantizar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA la provisión de los datos contenidos en los registros de importadores, exportadores, despachantes y agentes de transporte aduanero, así como también al Sistema Informático María, o aquel que lo reemplace en el futuro.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 24. — Apruébese el Anexo de la presente.

Art. 25. — Los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la presente resolución, deberán designar a los Oficiales de Cumplimiento con anterioridad al 1º de abril de 2011 y registrarlos ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 26. — Derógase la Resolución UIF Nº 07/2003.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

ANEXO

Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

ROS
Sección 1

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS 1)

LEY 25.246 ART.21 INC. b)

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

☐ 011 Entidades Financieras
☐ 021 Casas de Cambio (Ley 18.924)
☐ 022 Otros Intermediarios en la Compra Venta de Moneda Extranjera no autorizados para transmisión de fondos (Ley 18.924).
☐ 041 Agentes y Sociedades de Bolsa
☐ 042 Agentes de Mercado Abierto Electrónico
☐ 043 Gerenciadoras de Fondos Comunes de Inversión
☐ 044 Otros Intermediarios de Títulos Valores
☐ 051 Agentes intermediarios en los mercados de futuros y Opciones
☐ 081 Empresas Aseguradoras
☐ 091 Empresas Emisoras de Cheques de Viajero
☐ 092 Empresas Emisoras u operadoras de Tarjetas de Crédito
☐ 151 Banco Central de la República Argentina – BCRA -
☐ 152 Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP -
☐ 153 Superintendencia de Seguros de la Nación – SSN -
☐ 154 Comisión Nacional de Valores – CNV -
☐ 155 Inspección General de Justicia
☐ 161 Productores, asesores de seguros y otros agentes e intermediarios regidos por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias

DATOS DEL REPORTANTE

Nombre o denominación del **reportante**			CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Domicilio casa principal			Supervisado por: BCRA.............. ☐ CNV................ ☐ SSN................ ☐ Otros............... ☐ No Supervisado.. ☐
Ciudad	Provincia	Código Postal	

Domicilio de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior)			
Ciudad	Provincia	Código Postal	Abarca más de una Sede ☐

PERSONA A CONTACTAR

Nombre y Apellido: Área o Sector	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

.... Firma

.... Sello

.... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS
Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA - SUJETOS			
Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

....
Firma Sello Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS
Sección 3

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA	
Fecha o período de la actividad reportada (dd/mm/aaaa) Desde / / al / /	Moneda de Origen $ ☐ u$s ☐ euro ☐ reales ☐ urug. ☐ guaraní ☐ Otro indicar
Monto en pesos	
Cuentas o productos donde se manifestó la inusualidad (**relación directa**) u otras cuentas o productos relacionados (**relación indirecta**) (*)	

Tipo (CC, CA, etc)	**Nª Identificación** (CBU, otros)	**Moneda**	**Monto Operado** $	**Relación** (D/I)

(*)Se deberán completar tantos renglones como cuentas u otros productos se relacionen con la operación reportada. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 3 ("de__") .

....
Firma Sello Aclaración

ROS
Sección 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN REPORTADA
--- al escribir se agrandará este espacio ---

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 4 ("de__")

....
Firma Sello Aclaración

ROS
Sección 5

TIPO DE INUSUALIDAD BASADA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y EVIDENCIADA EN INJUSTIFICADO/A/S	
☐ aumento en los fondos operados por el cliente	☐ operaciones de compra-venta de moneda extranjera
☐ depósitos en billetes de baja denominación	☐ solicitudes de crédito con garantías de fondos depositados en otras entidades
☐ estructuración de depósitos en efectivo	☐ cancelaciones anticipadas de créditos
☐ inicio o aumento de operatorias con transferencias de distinto tipo	☐ cancelaciones anticipadas de pólizas de seguro
☐ uso de Cajas de Seguridad	☐ movimiento de fondos en custodia
☐ compraventa de valores negociables	☐ adquisición de bienes a valores significativamente disímiles a los de mercado
☐ fondos provenientes de países o territorios no cooperativos (FATF-GAFI) o que no tuvieran controles antilavado suficientes	☐ operaciones no mencionadas en los ítems precedentes

La presentación del presente reporte se halla amparada por lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.246 ("art.18: El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.")

....
Firma Sello Aclaración

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 33/2011

Sanciónase a "EDELAP S.A." por incumplimiento a obligaciones emergentes del Contrato de Concesión.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO: Los Expedientes ENRE Nº 33.581/2010 y Nº 33.540/2010, y

CONSIDERANDO: Que a raíz de los acontecimientos de público y notorio conocimiento suscitados entre los días 20 y 31 de diciembre de 2010 en el área de concesión de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" ("EDELAP S.A."), este Ente Regulador dio inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que en ese sentido, el 17 de enero de 2011 se emitió la Resolución DDCEE Nº 4, obrante a fojas 126/131 del Expediente ENRE Nº 33.581/2010, mediante la cual se formularon cargos a "EDELAP S.A.", por incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25, incisos a), d), f), g), ñ) e y) de su Contrato de Concesión y en el Artículo 27 de la Ley Nº 24.065, así como también a las previsiones establecidas en la Resolución ENRE Nº 905/1999, por los hechos y conducta referidos en los considerandos de dicho acto;

Que a fojas 131 obra la constancia de notificación de dicha Resolución, habiendo "EDELAP S.A." contestado en debido tiempo y forma los cargos formulados y acompañado prueba documental en dos anexos, indicados como "A" y "B" (Nota Entrada Nº 177.997 de fecha 1 de febrero de 2011, fojas 132/180);

Que en su descargo la Distribuidora manifiesta:

Que cumpliendo con instrucciones del ENRE ha implementado acciones en el marco del Plan Verano 2010/2011, actuando proactivamente para evitar y/o limitar la mayoría de ellos a partir del incremento de las inversiones en la estructura de las redes y en el establecimiento de una organización especial, con recursos dedicados para atacar y solucionar los inconvenientes que pudieran ocurrir;

Que en su área de concesión, durante los meses de noviembre y diciembre de 2010 concurrieron factores climáticos caracterizados por elevadas temperaturas superior a las medias anuales;

Que las circunstancias aludidas en el considerando anterior, sumadas a otros factores, afectaron de manera imprevisible numerosos cables de sus instalaciones, lo cual provocó salidas de servicios;

Que la capacidad nominal de dichas instalaciones está calculada para una resistividad térmica del terreno de 100° C cm/W, correspondiente a un terreno húmedo con lluvias regulares; cuando en los meses indicados, la resistividad térmica fue de 200° C cm/W, tornando necesario un factor de corrección en el cálculo de la corriente máxima admisible;

Que a los factores climáticos, cabe añadir la elevada demanda sostenida en el tiempo, razones por las cuales considera que no corresponde la formulación de cargos;

Que en relación con los tiempos de reposición del suministro, en su presentación incluye distintos gráficos de barra para el período comprendido entre el 22 y el 31 de diciembre de 2010 (cantidad de clientes y tiempos de reposición del suministro); para concluir que el 91% de las interrupciones en Media Tensión fueron resueltos en menos de 3 horas;

Que refuta la imputación de la Resolución DDCEE Nº 4/2011 vinculada con 2 afectaciones de alimentadores de Media Tensión en los que se superaron las horas de corte, que dejó sin servicio a 8758 usuarios. Al respecto, manifiesta que el único alimentador que quedó fuera de servicio por las condiciones climáticas fue el 9835/32, dado que el 9225/08 resultó averiado por el accionar de terceros, circunstancia que considera que encuadra dentro de los extremos de fuerza mayor, previstos en los artículos 513, 514, 724, 888, 895 del Código Civil;

Que en respuesta al requerimiento de la Nota ENRE Nº 96.528 expone que en lo que se refiere al incremento de grupos electrógenos incluye en su descargo una planilla con el detalle y especificaciones de los nuevos grupos instalados, acompañando como probanza las copia de las órdenes de compra correspondientes. Vinculado con ello, concluye que durante el período considerado: a) fueron utilizados en forma continua un total máximo del 33% del parque disponible; b) los electrodependientes, en razón de que al hallarse debidamente individualizados, fueron atendidos con antelación a la autonomía con la que contaban ese tipo de usuarios;

Que respecto de los planes de inversión, incorpora una planilla con el detalle de las inversiones realizadas desde el año 2005 al 2010, que alcanzó un monto de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($ 45.404.882);

Que en cuanto al incremento del personal, manifiesta que ha cumplido con la directiva del ENRE, por cuanto reforzó dicho personal en un 21%, rechazando por lo tanto los cargos;

Que detalla sus planes de operación y mantenimiento de la red de Media y Baja Tensión, y en los sistemas de Alta, Media y Baja tensión, como asimismo las campañas educativas y de comunicación que desarrolla;

Que en cuanto a los planes de operación, la sumariada indica que en la red de Media y Baja tensión se realiza de conformidad con los compromisos asumidos con el ENRE. En tal sentido detalla los distintos dispositivos con los que cuenta para que sus redes sean operadas y planificadas siguiendo el criterio "NO ADMITIR CORTES DE DEMANDAS PERMANENTES ANTE SIMPLE CONTINGENCIA;

Que también indica las pautas operativas, según cada nivel de tensión;

Que para la operación del sistema de alta tensión: a) han dividido la red de alta tensión en subsistemas de 132kV, a fin de limitar las potencias de cortocircuito a valores inferiores a los de diseño y minimizar los efectos de fallas en la continuidad del prestación del servicio a los usuarios; b) para los transformadores AT/AT y AT/MT no admiten sobrecargas en los transformadores de las subestaciones; c) la red de 220kV y 132kV se ha configurado de manera que en caso de producirse una contingencia simple exista una vía alternativa de alimentación para superar los cortes con rapidez; d) la consigna para las tensiones de barras es mantenerlas dentro de lo límites fijados en los Procedimientos técnicos de CAMMESA;

Que para la operación del sistema de transformación AT/MT el plan operativo se encuentra programado de manera que frente a una contingencia simple, la demanda comprometida sea abastecida mediante maniobras en subestaciones y/o en la red de media tensión;

Que en relación con la operación del Sistema de media tensión, la estructura de la red de media y baja tensión tiene un diseño mallado con posibilidades de divisiones en red, para permitir el apoyo de alimentadores desde una misma subestación o centro de transformación o desde subestaciones o centros vecinos;

Que en cuanto al sistema de baja tensión, los criterios operativos son: a) en las áreas de alta y mediana densidad de población, la red de baja tensión posee un sistema mallado con posibilidades de divisiones en red, lo cual permite el apoyo de alimentadores del mismo centro de transformación o de otros centro vecinos; b) para las áreas de baja densidad poblacional, la red de baja tensión se encuentra configurada en forma radial, razón por la cual para el caso de contingencias en un centro de transformación, la Distribuidora cuenta con 4 equipos móviles;

Que en cuanto al mantenimiento, manifiesta haberlo realizado en un todo de acuerdo a los compromisos asumidos por "EDELAP S.A." ante el regulador, tratándose de los ordinarios anuales;

Que presenta una relación de la incidencia de las causas de mantenimiento y de los trabajos realizados en 2009 y 2010, comparando ambos períodos, cuya conclusión expone afirmando haber incrementado el nivel de acciones de mantenimiento, activas y potenciales, para actuar ante emergencias;

Que, por otra parte, ha efectuado acciones en materia comunicacional con el propósito de propugnar el uso racional de la energía, comprendiendo la emisión de un spot publicitario en las principales radios de la región, cuyo texto transcribe;

Que en relación con su situación económica financiera, después de transcribir el punto 10.1 del ACTA ACUERDO, aprobada por Decreto del PEN Nº 802/2005, expresa que "No obstante no efectuarse la revisión tarifaria, lo que obstruye notablemente el desenvolvimiento financiero del CONCESIONARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y sin encontrarse ajena la compañía a la crisis económica que azotó a nuestro país, esta distribuidora cumplió con las obligaciones asumidas" y añade "Atento ello, solicitamos que vuestro Organismo considere tal circunstancia, toda vez que no resulta razonable que se sancione a mi mandante, quien actuó con la mayor diligencia y optimizando sus recursos, a fin de cumplimentar los señalados compromisos".

Que "EDELAP S.A." concluye su descargo haciendo referencia a la finalidad del acto administrativo. A tal efecto, invoca el artículo 7, inciso f) de la Ley 19.549, para fundar su interpretación de la Resolución DDCEE Nº 4/2011, a partir de una parte de su texto que reza que la finalidad del regulador es "evitar y/o minimizar deficiencias en la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica".

Que atento a ello solicita que "... en virtud del interés público comprometido, en caso de decidir vuestro organismo imponer una multa a mi mandante (...) el monto de la misma se destine a inversiones a fin de mejorar la calidad del servicio";

Que finalmente hace reserva de derechos para efectuar ampliaciones a su descargo y para aportar mayor prueba durante el procedimiento del sumario;

Que del análisis de los descargos y documentación aportada por la sumariada, cabe expresar que en cuanto se refiere a las alegaciones de caso fortuito y fuerza mayor, vinculadas con la situación climática y su efecto sobre el suelo y las instalaciones, además de no hallarse debidamente probado dicho efecto, no constituye una causal de eximición de responsabilidad por no reunir los extremos de inevitabilidad e imprevisibilidad y no haberse acreditado que la Distribuidora hubiese adoptado las medidas necesarias para prevenir los efectos negativos expuestos;

Que tampoco ha probado debidamente que el alimentador 9225/08 haya salido de servicio como consecuencia del accionar de terceros. En tal sentido es necesario destacar lo sostenido por jurisprudencia pacífica: "La carga de la prueba no supone, como principio general, un derecho del adversario, sino un imperativo del propio interés de cada litigante, pues configura una circunstancia de riesgo consistente en que quien no prueba los hechos que invoca como fundamento de su pretensión, pierde el pleito si de ellos depende la suerte de la litis. Así, tal omisión no puede ser suplida por la imaginación o por un forzado juego de presunciones de quienes administran justicia". (CNFed. Civil y Com., Sala III, julio 16, 1996.- Carril de Edi c. Telecom Argentina - Stet France Telecom S.A.-), LA LEY, 1997-B, 423-DJ, 1997-1-369;

Que como ya se indicara, "EDELAP S.A." informó que sus redes se operan y planifican conforme al criterio de no admitir cortes de demandas permanentes ante simple contingencia (criterio de N - 1 elementos);

Que sin embargo, la Distribuidora reconoció a fs. 139/140 que en por lo menos dos de sus alimentadores se produjeron fallas que acumularon falta de servicio por más de 12 hs;

Que lo expresado, unido a la desestimación de la invocación del caso fortuito o fuerza mayor basada en los factores climáticos, evidencia el incumplimiento reprochado;

Que respecto de las obligaciones relacionadas con el cumplimiento de la Resolución ENRE Nº 905/1999 en cuanto a los grupos electrógenos, dicho cumplimiento ha resultado acreditado (fs. 141 y 150/152);

Que en cuanto al cargo referido a la dotación de personal afectado para las reparaciones de la contingencia, debe ser mantenido dado que la Distribuidora, más allá de sus dichos, no ha presentado evidencias que pudiesen acreditar el incremento de su número en un 20% como mínimo respecto de lo previsto en su presentación del Plan Verano 2010/2011;

Que en lo que se refiere al cargo por incumplimiento al artículo 25 inciso f) del Contrato de Concesión de la Distribuidora, la cantidad y duración de las interrupciones evidenciaron la insuficiencia de las inversiones necesarias, ante la falta de capacidad de las mismas para soportar las exigencias del incremento de la demanda, tal como lo demuestra la documentación obrante a fs. 124/125;

Que ni los planes de inversión cumplimentados por la Distribuidora ni su conocimiento por parte del ENRE pueden disminuir la responsabilidad última de "EDELAP S.A." como prestadora del servicio, en realizar todas las inversiones necesarias para mantener la calidad del mismo, y ha resultado irrefutablemente demostrada la falta de capacidad de las instalaciones, siendo que para la adecuación a la demanda se requiere efectuar las inversiones correspondientes;

Que en cuanto a las obligaciones previstas en el artículo 25 inciso g) del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo expuesto por "EDELAP S.A." en su descargo fs. 133/134, surge que no se previó adecuadamente la corriente nominal de los alimentadores teniendo en cuenta la posible condición del suelo que manifiesta haberse presentado, lo cual provocó, sumado a la elevada demanda sostenida en el tiempo, numerosas averías en las instalaciones:

Que dicha circunstancia, unida al hecho del reconocimiento de la existencia de al menos 28 alimentadores de Media Tensión para los cuales el porcentaje de "cargabilidad" llega a superar el 80% de la corriente máxima definida (fs. 81), permite afirmar que la Distribuidora no ha satisfecho la demanda en tiempo oportuno;

Que respecto del cargo por incumplimiento a las obligaciones del artículo 25 inciso ñ) del Contrato de Concesión, la Distribuidora ha presentado razonable evidencia de su cumplimiento (fs. 146/147; 153/180);

Que acerca del cargo formulado por incumplimiento al Plan Operativo de Emergencia sobre la falta de activación del mismo, en incumplimiento a la Resolución ENRE Nº 905/1999, la Distribuidora no ha efectuado descargo, por lo que corresponde mantener los mismos;

Que en cuanto a las apreciaciones contenidas en el descargo sobre las tarifas aplicables al servicio, cabe recordar que a raíz de lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley Nº 25.561, luego de una larga negociación se arribó a la firma del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual disponiéndose por la misma un importante aumento tarifario y su actualización semestral sobre la base del mecanismo de Monitoreo de Costos —MMC—;

Que los porcentajes de aumento correspondientes a cada semestre han sido determinados por el ENTE y comunicados a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en cumplimiento de la Resolución MPFIPyS Nº 2000/2005 y le han sido reconocidos a la Concesionaria mediante las Resoluciones ENRE Nº 518/2005 y Nº 324/2008 que importaron un aumento directo de las tarifas;

Que si bien las resoluciones mencionadas no cubren la totalidad de los porcentajes definidos para todos los semestres, económicamente, es decir, en su magnitud cuantitativa, éstos han sido cubiertos pues se le ha permitido a la Concesionaria retener los saldos favorables que produce la aplicación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) que fuera establecido por Resolución S.E. Nº 745/2005 conforme la Resolución S.E. Nº 342/2010;

Que, de resultas de lo expuesto, no cabe admitir conceptualmente la queja de la Concesionaria, en tanto ella libremente firmó el Acta Acuerdo, de la que surgió un aumento tarifario que la propia Distribuidora entendió como razonable para el cumplimiento de sus obligaciones;

Que de los cargos formulados en el presente sumario, han quedado acreditadas infracciones a lo establecido en el Artículo 25, incisos a), f), g) e y) del Contrato de Concesión, en el Artículo 27 de la Ley Nº 24.065 y en la Resolución ENRE Nº 905/1999;

Que en cuanto a la sanción aplicable por los incumplimientos verificados, debe re-

cordarse el texto del punto 5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, que en lo pertinente prescribe: “El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), dispondrá la aplicación de sanciones, complementarias a las ya mencionadas, cuando la Distribuidora no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, sus Anexos y la Ley Nº 24.065”;

Que entre las sanciones “ya mencionadas” se encuentran las referidas a la calidad del producto técnico suministrado, del servicio técnico prestado y del servicio comercial, conforme los puntos 2, 3 y 4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión cuyo título es “NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO Y SANCIONES”. En su punto 1, Introducción, se lee: “... El no cumplimiento de las pautas preestablecidas dará lugar a la aplicación de multas, basadas en el perjuicio económico que le ocasiona al usuario recibir un servicio en condiciones no satisfactorias, cuyos montos se calcularán de acuerdo a la metodología contenida en el presente Subanexo…”;

Que de las sanciones previstas en el Contrato de Concesión existen aquellas las que revisten el carácter de cláusula penal, puntos 2, 3 y 4 del Subanexo 4 de dicho contrato, y otras que, sin estar específicamente calculadas o tabuladas en la norma tienen solamente límites máximos de penalización, como es el caso de las penalidades establecidas en los puntos 5.5.1 segundo párrafo, 5.5.2 tercer párrafo, y en el punto 6 del citado Subanexo 4 del Contrato de Concesión;

Que también se encuentran expresamente previstas las “sanciones complementarias a las ya mencionadas”, autorizadas con esa denominación por el punto 5.1 antes transcripto;

Que, en consecuencia, además de las sanciones por incumplimientos a los índices de calidad previstos en los puntos 2, 3 y 4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, el ENRE se encuentra facultado para aplicar sanciones complementarias a las mismas cuando se verifican incumplimientos por obligaciones diferentes a los niveles de calidad a que refiere el inciso b) del Artículo 56 del Decreto Nº 1398/92, reglamentario de la Ley 24.065 (punto 5.1 Subanexo 4 del Contrato de Concesión);

Que en línea con lo hasta aquí analizado, el Artículo 36 del Contrato de Concesión prescribe que el ENRE puede aplicar las sanciones previstas en el Subanexo 4 en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Distribuidora, sin perjuicio de lo estipulado en los Artículos 35 y 37 del Contrato (garantía y ejecución de garantía);

Que la previsión que autoriza a esta autoridad regulatoria a imponer sanciones complementarias constituye una herramienta contractual para ser utilizada como señal económica con el fin de lograr la conducta esperada por la Concesionaria;

Que por ello “EDELAP S.A.” puede ser pasible de más de una penalidad por su conducta indebida. La multa bajo la modalidad de bonificación destinada a los usuarios afectados en forma individual y directa y, también, la que pueda aplicarse en forma complementaria por incumplimiento de otras obligaciones, como son las emergentes del Artículo 25 incisos a), f) y g) del Contrato de Concesión y el Artículo 27 de la Ley Nº 24.065 por las que se le formularon cargos;

Que cabe destacar que las facultades sancionatorias antes descriptas, tanto las tabuladas como las que encuentran límites máximos, así como las complementarias, y también las medidas mucho más graves para situaciones de extremo compromiso para la prestación del servicio, como la del Artículo 37 del Contrato de Concesión, son parte de términos contractuales libremente convenidos en el marco del concurso público internacional antes mencionado, por lo que la posibilidad de imponer las citadas penalidades reconoce, antes que nada, dicha libre voluntad, en la cual se encuentra anudada la responsabilidad de la Distribuidora;

Que en consecuencia con lo antes expuesto, independientemente de las sanciones que corresponda imponer en función de los incumplimientos que se determinen en el correspondiente período semestral de control, conforme lo previsto en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, procede resolver en este sumario las sanciones complementarias aplicables por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 25 incisos a), f) y g) del Contrato de Concesión y Artículo 27 de la Ley Nº 24.065, en los términos del punto 5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y del Artículo 2 de la Ley Nº 24.065;

Que la previsión que autoriza la aplicación de sanciones complementarias, punto 5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, debe concretarse en los términos del punto 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión (“6.-OTRAS OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA - 6.3 EN LA PRESTACION DEL SERVICIO”) referido a las obligaciones de la Distribuidora en cuanto a la prestación del servicio;

Que por lo tanto, procede discernir la sanción aplicable por incumplimiento de lo dispuesto en: i) el Artículo 25 incisos a), f) y g) del Contrato de Concesión y el Artículo 27 de la Ley Nº 24.065, fijándosela en pesos equivalentes a DOS KILOVATIOS HORA (2 kWh) por cada usuario activo de la Distribuidora a la fecha del cierre del semestre 28, y disponer su acreditación por la Concesionaria en la facturación de la totalidad de los usuarios afectados por el/los evento/s entre los días 22 y 31 de diciembre de 2010, determinándose cada crédito en la proporción del consumo anual de cada usuario, ii) el Artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 905/1999, fijándosela en pesos equivalentes a UN KILOVATIO HORA (1 kWh) por cada usuario activo de la Distribuidora a la fecha del cierre del semestre 28, y disponer su acreditación por la Concesionaria en la facturación de la totalidad de los usuarios afectados por el/los evento/s entre los días 22 y 31 de diciembre de 2010, determinándose cada crédito en la proporción del consumo anual de cada usuario. El total de usuarios activos asciende a TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (329.157);

Que cada crédito deberá realizarse en la proporción del consumo anual de cada uno de los usuarios afectados (real o, en su caso, proyectado) en relación con el total de energía facturada por la Distribuidora a los usuarios afectados en dicho período;

Que para discernir el quantum de las sanciones a aplicar se han merituado la naturaleza y gravedad de las infracciones y sus circunstancias de ocurrencia así como también los antecedentes de la Distribuidora que condicionaron y restringieron la prestación del servicio en las condiciones y calidades por ella comprometidas en oportunidad de asumir las obligaciones conforme los términos de su Contrato de Concesión;

Que para la valoración de las multas a aplicar por los referidos incumplimientos se ha considerado el precio promedio vigente de venta de energía eléctrica de la Distribuidora;

Que independientemente de las previsiones sancionatorias del contrato de concesión aplicadas en la presente Resolución y/o las que pudieran aplicarse en la evaluación semestral de la calidad del servicio, no puede perderse de vista que como consecuencia de las interrupciones de suministro de energía eléctrica, ocurridas en el período mencionado, coincidente con el tradicional período festivo de fines de año, en dicho Area de Concesión, se presentaron ante este Ente Regulador infinidad de reclamos de usuarios, quienes manifestaron su contrariedad ante la falta de respuesta de “EDESUR S.A.” a los requerimientos realizados por los perjuicios derivados de las prolongadas interrupciones del servicio eléctrico;

Que en mérito a la situación planteada, se emitió la Nota ENRE Nº 97.371, obrante a fojas 8/10 del Expediente ENRE Nº 33.540/2010, por la cual se requirió a la mencionada prestataria información y pronta resolución de los reclamos que presentaran los usuarios afectados, atento que no se había observado la implementación de medidas de entidad suficiente por su parte, como para regularizar la situación planteada;

Que así también, mediante Nota ENRE Nº 97.402 cuya copia obra a fojas 75, se requirió a esa Concesionaria, informe la cantidad de usuarios afectados por los cortes de suministro en el período mencionado, cuyas interrupciones se prolongaron por menos de DOCE (12) horas, entre DOCE (12) y VEINTICUATRO (24) horas y, por más de VEINTICUATRO (24), a lo cual responde mediante Nota de Entrada Nº 177.376 cuya copia obra a fojas 79/86;

Que en el contexto expuesto, corresponde adoptar medidas concretas, que viabilicen derechos afectados, evitando que los usuarios incurran en gastos o gestiones innecesarias que pudieran convertir en ilusorias sus legítimas pretensiones. Así, los remedios en estudio se encuentran orientados a atender los casos de aquellos usuarios (T1R), que por la eventual menor cuantía de sus reclamos, verían desbaratados en la práctica sus derechos, al tener que recurrir a otras vías para hacerlos efectivos;

Que dichas medidas encuentran justificación directa y operativa en el Artículo 42 de la Constitución Nacional; en el Artículo 2 inciso a) de la Ley Nº 24.065 —Ley de Marco Regulatorio Eléctrico—, y en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240;

Que por otra parte no puede obviarse, dentro de nuestro ámbito de incumbencia, dado por el Artículo 25 de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor Nº 24.240 y su complementaria Ley Nº 26.361, lo dispuesto por el Artículo 40 bis de esa normativa que, expresamente, establece la obligación de resarcir “todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios”;

Que estamos en presencia de una situación donde este Ente Regulador resulta naturalmente competente, dada la especificidad de la materia y la necesidad de fijar, sobre la base de la experiencia, parámetros de resarcimiento base a ser reconocidos en beneficio de los usuarios;

Que la jurisdicción administrativa (Artículo 72 Ley Nº 24.065), comprende los conflictos que originalmente corresponderían a la competencia de los jueces ordinarios, pero que en virtud de la existencia de un régimen propio —como es nuestro caso— incluyen determinados extremos comprendidos dentro de la competencia especial de un cuerpo administrativo (Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala II - Fecha: 26/02/2009 - Partes: “Edesur S.A. c. Resolución ENRE Nº 5.851/2004- Resolución SE Nº 821/2007”) —;

Que así las cosas y ante la necesidad de resolver reclamos masivos de los usuarios, resguardando los principios generales del derecho y los estándares de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad; existe un ámbito administrativo propio de este Ente, independientemente de las acciones que por otra vía jurisdiccional fuere interpuesta por los usuarios perjudicados;

Que la procedencia del ámbito competencial ut supra expuesto, se encuentra abonado no sólo por el informe remitido por la propia Distribuidora, sino que así también se han manifestado las Asociaciones de usuarios y por otra parte se presentó la Federación de Comercio e Industria de la Ciudad de Buenos Aires quien, mediante Nota de Entrada Nº 177.391 de fojas 33/35 solicitó se arbitren todos los medios para solucionar definitivamente estos inconvenientes de interrupción de suministro;

Que en función de lo expuesto en los considerandos precedentes, que avalan fáctica y legalmente la actuación de este Ente, corresponde establecer un resarcimiento base a los usuarios (TR1) que hubieren sido afectados por las interrupciones de suministro de energía eléctrica, en los términos del Informe del Area de Auditoría Económica Financiera y Revisión Tarifaria de fojas 49/55 del Expediente ENRE Nº 33.540/2010, determinando franjas horarias de resarcimiento;

Que en ese sentido, para los usuarios afectados por interrupciones superiores a DOCE (12) horas corridas y hasta VEINTICUATRO (24) horas, el monto de resarcimiento base será de PESOS CIENTO OCHENTA ($180); para aquellas interrupciones superiores a las VEINTICUATRO (24) horas corridas y hasta las CUARENTA Y OCHO (48) horas, el monto por resarcimiento base a reconocer será de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($350) y para cortes superiores a las CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas, el valor base a resarcir será de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450);

Que el resarcimiento así determinado, será acreditado al usuario en la próxima factura que se emita y deberá consignarse en la misma en forma desagregada, con expresa mención de la presente Resolución. Todo ello a efectos de asegurar el acceso a la información pública, objetiva y veraz a la que tienen derecho los usuarios (Artículo 4 de la Ley Nº 24.240 y complementaria);

Que lo aquí establecido, sin perjuicio de los reclamos que los usuarios puedan realizar por los daños producidos a las instalaciones y/o artefactos de su propiedad cuyo reconocimiento cuenta con un procedimiento específico que ha sido establecido en el Artículo 3, inciso e) del Reglamento de Suministro y de que se iniciaran, eventualmente, en sede judicial y/o extrajudicial por los mayores daños y perjuicios sufridos;

Que los importes determinados en el presente acto, importarán un pago a cuenta del crédito que el usuario afectado eventualmente persiguiere por otra vía; no importando, en ningún caso, renuncia al resarcimiento integral que le pudiera corresponder;

Que el resarcimiento propuesto ha sido puesto en conocimiento de la COMISION DE USUARIOS DEL ENTE REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (CUENRE), que se ha manifestado unánimemente a favor del mismo, mediante el Acta suscripta por sus integrantes con fecha 27 de enero de 2011, remitida al ENRE, mediante Nota de Entrada Nº 178.042 de fojas 90/92 del Expediente ENRE Nº 33.540/2010;

Que se ha emitido el Dictamen legal en los términos del Artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido en el Artículo 42 de la Constitución Nacional y lo dispuesto en los Artículos 56 incisos a), o) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a “EDELAP S.A.” con una multa de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE KILOVATIOS HORA (658.314 kWh), equivalente a PESOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($92.163,96), calculados de acuerdo a tarifa vigente, por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Artículo 25 incisos a), f) y g) del Contrato de Concesión y el Artículo 27 de la Ley Nº 24.065, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5.1 y 6.3 del Subanexo 4 del

Contrato de Concesión, según lo expresado en los considerandos del presente acto.

Art. 2º — Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalentes a TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (329.157 kWh), equivalente a PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO ($46.081,98), calculados de acuerdo a tarifa vigente, por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 905/1999, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, según lo expresado en los considerandos del presente acto.

Art. 3º — El importe de las multas establecidas en los ARTICULOS 1 y 2 de este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones a los usuarios afectados por el/los evento/s ocurrido/s en las instalaciones de "EDELAP S.A.", entre los días 22 y 31 de diciembre de 2010, determinándose cada crédito en la proporción del consumo anual de cada uno de ellos (real o, en su caso, proyectado) en relación con el total de energía facturada por la Distribuidora a los usuarios afectados en dicho período. La acreditación se efectuará en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios que correspondan transcurrido el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución.

Art. 4º — La acreditación de los importes de las sanciones dispuesta en el artículo anterior deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 273 /2011".

Art. 5º — Para el caso de usuarios dados de baja, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325 del 7 de junio de 2000.

Art. 6º — Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 3, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de lo pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por un Auditor Externo o Contador Público Independiente, cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución.

Art. 7º — Disponer que "EDELAP S.A." abone un resarcimiento base de PESOS CIENTO OCHENTA ($180) a cada uno de los usuarios T1R que hubieran sido afectados por las interrupciones de suministro de energía eléctrica durante el período comprendido entre los días 20 y el 31 de diciembre de 2010 inclusive, coincidente con el tradicional período festivo de fines de año, superiores a DOCE (12) horas corridas; para aquellas interrupciones superiores a las VEINTICUATRO (24) horas corridas y hasta las CUARENTA Y OCHO (48) horas, el monto por resarcimiento base a reconocer será de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($350) y para cortes superiores a las CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas, el valor base a resarcir será de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

Art. 8º — El resarcimiento indicado en el Artículo precedente no comprende los daños producidos a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del usuario, cuyo reconocimiento cuenta con un procedimiento específico que ha sido establecido en el Artículo 3, inciso e) del Reglamento de Suministro.

Art. 9º — El monto aludido en el Artículo 7 deberá ser acreditado en la próxima factura a emitirse, consignando en la misma, en forma desagregada, con mención expresa de la presente Resolución, el crédito determinado, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, como mínimo, en la cabecera de cada sucursal, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad.

Art. 10. — En caso de que dicho crédito, superase el valor final correspondiente a la próxima factura, el saldo insoluto deberá necesariamente ser acreditado en las subsiguientes facturas hasta la concurrencia de los créditos y débitos a ser compensados.

Art. 11. — Sin perjuicio de lo establecido en el ARTICULO 7, el usuario cuyo resarcimiento dispuesto no le resultare satisfactorio, podrá concurrir a las oficinas de la Distribuidora a efectos de la realización del reclamo pertinente.

Art. 12. — Instruir a EDELAP S.A., para que informe semanalmente y en forma detallada, sobre el cumplimiento del proceso de acreditación del resarcimiento ordenado en el ARTICULO 7, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo.

Art. 13. — Lo dispuesto en este acto, de ningún modo obstará a los reclamos que, por cualquier otro concepto, los usuarios estimen conducente realizar en virtud de los daños y/o perjuicios eventualmente sufridos. El resarcimiento determinado en el ARTICULO 7, importará un pago a cuenta del crédito que eventualmente persiguiere por otra vía; no importando, en ningún caso, renuncia al resarcimiento integral que le pudiera corresponder a los usuarios.

Art. 14. — Comunicar la presente a la Secretaría de Energía de la Nación, a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a las Defensorías de la Provincia de BUENOS AIRES y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las asociaciones de usuarios y consumidores registradas.

Art. 15. — Comunicar a los Intendentes cuyos Municipios se encuentren dentro del Area de Concesión de las prestatarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica referenciadas y a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

Art. 16. — Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, a los efectos que correspondan.

Art. 17. — Notifíquese a "EDELAP S.A.", y hágasele saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente del VISTO por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución y ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución.

Art. 18. — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo Baldomir Kiener. — Luis Barletta.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 32/2011

Sanciónase a "EDENOR S.A." por incumplimiento a obligaciones emergentes del Contrato de Concesión.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO: El Expediente ENRE Nº 33.580/2010 y Nº 33.540/2010, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de los acontecimientos de público y notorio conocimiento suscitados entre los días 20 y 31 de diciembre de 2010 en el área de concesión de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" ("EDENOR S.A."), este Ente Regulador dio inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que en ese sentido, el día 14 de enero de 2011 se emitió la Resolución DDCEE Nº 3 del 14 de enero de 2011, obrante a fojas 157/163 del Expediente del VISTO, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD formuló cargos a "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" ("EDENOR S.A.") por incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25, incisos a), b), d), f), g), m), ñ) e y) de su Contrato de Concesión y en el Artículo 27 de la Ley Nº 24.065, así como también a las previsiones establecidas en la Resolución ENRE Nº 905/1999, por los hechos y conducta referidos en los considerandos de dicho acto;

Que a fojas 163 obra la constancia de notificación de dicha Resolución, habiendo "EDENOR S.A." contestado en debido tiempo y forma los cargos formulados y acompañado prueba documental en dos anexos, indicados como "A" y "B" (Nota Entrada Nº 177.963 de fecha 24 de enero de 2011, fojas 169/314);

Que en su descargo la Distribuidora manifiesta:

Que "… los incisos a), b) y d) del artículo 25 del Contrato de Concesión no aplican para la formulación de cargos que nos ocupa (…) no teniendo relación alguna con los acontecimientos suscitados entre el 22 y 31 de diciembre de 2010…";

Que de ninguna manera se le han negado a los usuarios los derechos emergentes del Reglamento de Suministro, ni se han dejado de atender las nuevas solicitudes de servicio o de aumento en la capacidad de suministro pero que, en todo caso, el ENTE cuenta con procedimientos tipificados para analizar la existencia de incumplimientos de ese tipo, que no hacen al objeto de la formulación de cargos efectuada en estas actuaciones;

Que también cumplió en todo momento con la obligación esencial de prestar y garantizar un adecuado servicio público de distribución de energía eléctrica dentro de su área de concesión conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión;

Que no puede desconocerse la situación extraordinaria por la que atravesó el país entero debido a las altas temperaturas en el período indicado;

Que lo que ocasionó interrupciones concretas en Media Tensión y Baja Tensión del suministro eléctrico se debió a la conjunción de varios factores externos a "EDENOR S.A." como las altas temperaturas sostenidas y el fuerte incremento de la demanda (15,8% respecto a diciembre de 2009), escenario diferente del que sostiene el ENRE al afirmar que las acciones de EDENOR S.A. no fueron suficientes;

Que tampoco existió un aumento considerable de las interrupciones e instalaciones afectadas, que la calidad de servicio técnico comprometida contractualmente no es del 100% y que los índices del semestre de control del semestre involucrado no fueron calculados por cuanto aún no terminó;

Que entiende que surge de los considerandos de la Resolución ENRE Nº 525/2010, que transcribe parcialmente, que la calidad del servicio técnico que ha brindado ha sido de una performance sostenida y reconocida por el ENTE;

Que en las situaciones de convergencia de altas temperaturas y altas demandas, como las acaecidas en el período de que se trata, la imposibilidad permanente de que no haya cortes específicos de energía es una premisa físicamente imposible de concretarse, no pudiéndose afirmar que las acciones realizadas por la Distribuidora resultaron insuficientes para atender adecuadamente la demanda de dicho período;

Que el día 25 de enero de 2011, después de TRES (3) días de altas temperaturas, la demanda máxima que registró "EDENOR S.A." fue del mismo orden, un 99% del máximo que se había registrado entre los días 22 y 31 de diciembre de 2010, con una calidad de servicio similar a la de un día promedio, lo que prueba la performance de su red ante elevadas demandas sin la excepcionalidad meteorológica registrada (9 días consecutivos entre el 20 y el 28 de diciembre), con temperaturas máximas superiores a los 33° C, hecho que no se verificó en los últimos 50 años;

Que en ningún lugar del mundo la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica es del CIEN POR CIENTO (100%), como es el caso de las afectaciones al suministro de energía eléctrica acontecidos en Río de Janeiro en 2000, Nueva York en 2006, otros de los Estados Unidos, Portugal en 2000, Lima en 2006 y varios más;

Que la Distribuidora alega haber demostrado, desde un principio, un accionar positivo cumpliendo las normativas y requerimientos del ENRE, como surge del propio expediente, prestando al respecto plena colaboración, lo que se prueba con la contestación en tiempo y forma efectuada a los distintos requerimientos del ENTE;

Que en comparación con otras prestadoras del mismo servicio ha tenido una conducta destacable, que incluyó la prestación de colaboración adicional a otra distribuidora;

Que con relación al cumplimiento de la Resolución ENRE Nº 905/99 trabajó arduamente en la reposición del suministro, siguiendo en todo momento lo dispuesto en el Plan Operativo de Emergencia, que activó el 23.12.2010 a las 17,45 y desactivó el 31.12.2010 a las 13,00;

Que como lo informó en nota de entrada Nº 175.599, manifiesta que incrementó efectivamente la dotación de su personal para todo el Plan Verano 2010/11 en el orden del 20%, como le requirió el ENRE. Expone un cuadro demostrativo.

Que sobre la aseveración efectuada por el ENRE al expresar que en algunos casos no

tuvo disponible un medio alternativo, apropiado y eficiente para asegurar la satisfacción de la demanda, señala que la formulación de cargos debe ser concreta, expresa y versar sobre hechos específicos, debiendo haber una congruencia directa entre la formulación y la imputabilidad concreta, no resultando válido plantear abstracciones;

Que planificó adecuadamente las fuentes alternativas de suministro, siendo que además de los generadores propios y contratados, dispuso de CATORCE (14) generadores adicionales con una potencia agregada de 24,2 MVA, habiéndose previsto y monitoreado a los usuarios sensibles. Se establecieron también criterios de operación de red de manera de priorizar el restablecimiento de suministro a este tipo de usuarios;

Que resulta contradictorio que el ENTE impute el incumplimiento de otras obligaciones (como rehabilitaciones de suministros suspendidos, seguridad pública, etc.) porque con tal imputación reconoce que "EDENOR S.A." debió movilizar personal afectado normalmente a otro tipo de tareas a fin de brindar soporte al personal técnico, lo cual no significa que "EDENOR S.A." hubiese "detenido otras obligaciones" a su cargo, sino por el contrario, la empresa puso un mayor énfasis en la atención de reclamos telefónicos, manteniendo la ejecución de los trabajos habituales en materia de rehabilitaciones, nuevos suministros, atención comercial y mantenimiento de instalaciones en resguardo a la seguridad pública;

Que no es cierto que un gran número de usuarios no recibiera adecuada atención a sus reclamos, habiendo por el contrario reforzado los planteles de atención telefónica, los afectados a la reparación MT y BT y reparación de reclamos técnicos, habiendo suspendido las licencias por vacaciones a todo el personal técnico afectado a la operación de las instalaciones;

Que sin perjuicio de lo expuesto, en caso de acreditarse una "desatención de otras obligaciones" para su análisis y aplicación de multas están previstos diferentes tipos de procedimientos, reiterando lo antes expresado respecto a que los cargos formulados no pueden plantear abstracciones debiendo ser expresos y concretos;

Que en cuanto al cargo por el artículo 25 incisos f) y g), este último "…no aplica para la formulación de cargos…" por no tener relación alguna con los acontecimientos suscitados entre el 22 y el 31 de diciembre de 2010, ya que dicho inciso trata sobre la compra de energía en el MEM;

Que respecto del inciso f), ha dado estricto cumplimiento a los requerimientos impuestos en torno al Plan de Inversiones; además, alega, dichos requerimientos configuran una extralimitación de las facultades del ENTE, que debe ejercer sus funciones en el "control por resultados", dado que no se controla ni sanciona si las inversiones son o no suficientes sino los niveles de calidad alcanzados;

Que si bien tiene la obligación de realizar inversiones en la red para su mantenimiento y adecuado abastecimiento a los usuarios, no existen previsiones normativas que permitan inferir qué tipo de inversiones deben efectuarse, en qué zonas, en qué volúmenes monetarios, etc.

Que está determinado que dichos factores quedan a criterio de la prestadora, debiendo la misma efectuar las inversiones para alcanzar determinados valores de calidad del servicio;

Que si las inversiones efectuadas no son suficientes, la consecuencia legal no es la insuficiencia en sí misma sino la circunstancia de no alcanzarse el nivel de calidad del servicio contractualmente previsto;

Que más allá de lo expuesto, expresa haber llevado a cabo todas las inversiones previstas durante el período 2007/2009 según el informe obrante en el Expediente ENRE Nº 26.811/2009. También durante 2010 puso en servicio nuevas Subestaciones y con relación al Plan de Inversiones 2010 envió el mismo en los términos requeridos por el ENRE, configurando un monto total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES ($ 390.000.000).

Que frente al cuadro "Avance Económico Plan de Inversiones 2010" mal puede el ENRE invocar que no se habrían efectuado en forma oportuna suficientes inversiones, cuando justamente ha sido el ENRE quien indicó el modo y monto total a invertir, cumplido cabalmente por EDENOR S.A.;

Que hechas las inversiones, ello no implica que el servicio vaya a ser ininterrumpido por todo el tiempo que se lo preste, frente a situaciones excepcionales en las fechas referidas, siendo que las normas de calidad prevén límites de tolerancia por semestre;

Que en lo que se refiere al cargo por incumplimiento al artículo 25 inciso ñ) del Contrato de Concesión, cumplió en tiempo y forma con las diferentes comunicaciones periodísticas recogiendo en todo momento el concepto de propender al uso racional de la energía eléctrica, siendo prueba de ello el informe de la División Técnica de fs. 143/156. Aporta ejemplos, recortes periodísticos, cables de agencias y desgrabaciones de diálogos radiales;

Que sobre el monto de la posible multa por las interrupciones de suministro durante el período entre el 21 y el 31 de diciembre de 2010 y la referencia contenida en la nota ENRE Nº 97.342 (fs. 3132), dentro del modelo legal de control por resultados medido por indicadores de calidad del servicio es que procede penalizar de no ser alcanzados dichos resultados, para lo cual el ENRE ha sido dotado de facultades, no pudiendo apartarse del régimen jurídico previsto para el cálculo de las multas por incumplimiento a la Calidad del Servicio Técnico establecido en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión, el cual tiende a compensar pecuniariamente a los usuarios afectados por interrupciones del suministro mediante la aplicación de bonificaciones en la facturación posterior al del 29º semestre de control comprendido entre septiembre de 2010 a febrero de 2011;

Que de obrar de otro modo el ENRE se encontraría innovando en el procedimiento previsto contractualmente, implicando una nulidad manifiesta destruyendo la presunción de legitimidad del acto. Asimismo la arbitrariedad en que incurriría el ENRE si aplicara una multa calculada al margen del procedimiento vigente, destruiría la proporcionalidad directa entre la duración y magnitud de la sanción;

Que el aumento de las interrupciones, su duración o la cantidad de usuarios afectados no justifican apartarse de las normativas vigentes para imponer una multa extraordinaria o excepcional;

Que más allá de todo lo expuesto, el Acta Acuerdo ratificada por el Decreto PEN Nº 1957/2006, que puso en cabeza del ENRE realizar la Revisión Tarifaria Integral (RTI), estableciendo un nuevo cuadro tarifario que recomponga la ecuación económica financiera del Contrato de Concesión, prevista originariamente para que tuviese vigencia a partir del 1 de agosto de 2006, debió aplicarse desde el mes de febrero de 2009, lo que no ha acaecido;

Que el Acta Acuerdo también dispuso que hasta la entrada en vigencia de las tarifas resultante de la RTI el ENRE debe aplicar el Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC), pero a pesar de las numerosas solicitudes efectuadas las actualizaciones no fueron puestas en vigencia por el ENRE;

Que resulta arbitrario y sin sentido que frente a dicha realidad se efectúen las afirmaciones de la nota ENRE Nº 97.342, en desconocimiento de los ingentes esfuerzos hechos para mantener la prestación del servicio público a pesar del referido retraso tarifario;

Que por todo lo anteriormente expresado deben dejarse sin efecto los cargos y, en caso de decidir mantenerlos, deben reducirse las consecuencias económicas de los mismos;

Que la prueba documental aportada por la Distribuidora acompañada junto con el descargo ha sido agregada al expediente del Visto y analizada;

Que del análisis de los descargos efectuados por la Distribuidora antes reseñados, en cuanto al referido al carácter extraordinario de la situación climática durante el período de que se trata, ha de tenerse en cuenta que si bien existieron varios días con altas temperaturas, sin embargo las interrupciones de gran magnitud se iniciaron ya desde el día 22 de diciembre de 2010;

Que en los días previos al 22 de diciembre no se verificaron temperaturas extremas como las alegadas y sin embargo igualmente se registraron cortes masivos desde ese día;

Que lo expuesto, unido al límite establecido por la Resolución ENRE Nº 527/96 (45° C para la aceptación de la fuerza mayor de puro derecho), determina el rechazo de este aspecto del descargo;

Que la comparación efectuada entre el período de que se trata, es decir, diciembre de 2010 y el que puntualiza EDENOR S.A., enero de 2011 no resulta válida, dado las diferentes horas en que se produjeron los picos de demanda de consumos predominantemente industriales/comerciales y residenciales respectivamente, según surge de los siguientes datos: 22.12.2010, 15 hs., 3.890 MW y 21 hs. 3.965 MW; 23.12.2010, 15-16 hs. 3.864 MW y 21 hs. 3.944 MW; 25.01.2011, 14-15 hs. 3.953 MW y 21-22 hs. 3.670 MW;

Que la comparación entre los picos de demanda de consumos predominantemente residenciales de los días 21 y 22 de diciembre de 2010 con respecto al día 25 de enero de 2011, demuestra una diferencia del orden de los 270 MW en exceso;

Que las citas que efectúa la sumariada de distintos inconvenientes en el servicio eléctrico acontecidos en diversos lugares del mundo, no configuran precedentes válidos a los efectos del presente sumario, desde que surge de la propia información de la Distribuidora que ellas reconocieron causas del más diverso origen;

Que en la información proporcionada por la Distribuidora mediante la nota Entrada Nº 174.441 del 4 de octubre de 2010, de fs. 50/121, se dieron a conocer las previsiones de demanda y potencia y los tiempos de interrupción esperados, oscilando estos últimos entre los 10 minutos y las 4 horas, dependiendo del nivel de tensión de la instalación afectada y la magnitud de la falla;

Que mediante nota de Entrada Nº 177.109 del 3 de enero de 2011, de fs. 33/47, la Distribuidora informó que las demandas registradas entre el 22 y el 26 de diciembre de 2010 se ajustaron a las previstas;

Que sin embargo, la Distribuidora reconoce a fs. 36 que ocurrieron casos en los que por encontrarse la red de Media Tensión en situación de contingencia múltiple los tiempos de reposición fueron mayores a los previstos. También se reconoció que a nivel de Baja Tensión se registraron casos en que los tiempos de reposición superaron los previstos;

Que lo expresado, unido a la desestimación de la incidencia extraordinaria de los factores climáticos, evidencia el incumplimiento reprochado

Que las obligaciones en materia de información al ENRE, cuyo cumplimiento "EDENOR S.A." destaca, no fueron objeto de cargos en las presentes actuaciones;

Que en cuanto a la dotación de personal afectado para las reparaciones, la sumariada ha presentado probanzas para acreditar el incremento de su número afectado a las contingencias;

Que sin embargo de las mismas surge que el porcentaje de incremento de dicho personal fue inferior al mínimo del 20% instruido por el ENRE mediante nota ENRE Nº 96.528 de fs. 122 (fs. 184/185 y Anexo A, fs. 207/255);

Que ha quedado evidenciado que el personal afectado por la Distribuidora resultó insuficiente para atender la situación de emergencia planteada;

Que respecto de la Resolución ENRE Nº 905/1999 la Distribuidora no ha acreditado, fuera de sus dichos, el emplazamiento de los grupos electrógenos de que debía disponer en la emergencia;

Que en cuanto al incumplimiento al artículo 25 inciso b) del Contrato de Concesión, la Distribuidora reconoce en su descargo que debió movilizar personal afectado normalmente a otro tipo de tareas a fin de brindar soporte al personal técnico, aunque sin que por ello hubiese desatendido otras obligaciones;

Que sin embargo, no intenta probar que dicha movilización no impactó negativamente en el cumplimiento de las tareas habituales de las personas afectadas a labores distintas, como hubiera sido, por ejemplo, ofrecer la acreditación de que tales decisiones no incidieron en la atención de solicitudes de nuevos suministros en relación al número de pedidos recibidos en tal sentido;

Que respecto al cargo por incumplimiento de las obligaciones del artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión, resulta conveniente se dé tratamiento a la temática dentro de los procesos sancionatorios que habitualmente desarrolla el ENTE, para su posterior consideración por este Directorio;

Que en lo que se refiere al cargo por incumplimiento al artículo 25 inciso f) del Contrato de Concesión de la Distribuidora, la cantidad y duración de las interrupciones evidenciaron la insuficiencia de las inversiones necesarias, ante la falta de capacidad de las mismas para soportar las exigencias del incremento de la demanda, tal como lo demuestra la documentación obrante a fs. 143/147;

Que ni los planes de inversión cumplimentados por la Distribuidora ni su conocimiento por parte del ENRE pueden disminuir la responsabilidad última de "EDENOR S.A." como prestadora del servicio, en realizar todas las inversiones necesarias para mantener la calidad del mismo y ha resultado irrefutablemente demostrada la falta de capacidad de las instalaciones, siendo que para la adecuación a la demanda se requiere efectuar las inversiones correspondientes;

Que esta afirmación no es de carácter dogmático, sino que representa una conclusión incontrastable;

Que en cuanto al incumplimiento al artículo 25 inciso g) del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo informado por la Distribuidora a fs. 46, se ha verificado que las cargas máximas en las salidas de Media Tensión de aproximadamente el 12% del total de alimentadores se han situado por encima del 80% respecto a la corriente nominal;

Que entre otras situaciones, la Distribuidora no ha satisfecho la demanda en tiempo oportuno en aquellos casos en que han salido de servicio alimentadores al estar sometidos a una carga superior a la capacidad máxima admisible;

Que en tal sentido se ha verificado la salida de servicio del alimentador Nº 16.712: apertura 23.12.2010 a las 14:03 y cierre 23.12.2010 a las 21:13; motivo: cable de M.T. averiado, estado de carga respecto de la admisible previo a la apertura: 105% (fuente: informe de parte resumen de novedades e información del SCADA de la misma);

Que el cargo por incumplimiento al artículo 25 inciso ñ) del Contrato de Concesión, en razón de las explicaciones proporcionadas por "EDENOR S.A." y documentación aportada, debe ser dejado sin efecto;

Que el incumplimiento al artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión se ha acreditado en función del ya referido incumplimiento al POE (Resolución ENRE Nº 905/99) y además específicamente respecto a la cantidad de personal destinado a atender la emergencia;

Que en cuanto a las apreciaciones contenidas en el descargo sobre las tarifas aplicables al servicio, cabe recordar que a raíz de lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley Nº 25.561, luego de una larga negociación se arribó a la firma del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual disponiéndose por la misma un importante aumento tarifario (conforme punto 4.1.) y su actualización semestral sobre la base del mecanismo de Monitoreo de Costos —MMC— (punto 4.2);

Que los porcentajes de aumento correspondientes a cada semestre han sido determinados por el ENTE y comunicados a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio De Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en cumplimiento de la Resolución MPFIPyS Nº 2000/2005 y le han sido reconocidos a la Concesionaria mediante las Resoluciones ENRE Nº 51/2007 y 324/2008 que importaron un aumento directo de las tarifas;

Que por otra parte se ha permitido a la Distribuidora aplicar saldos favorables que produce la aplicación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) que fuera establecido por Resolución S.E. Nº 745/2005, mediante la Nota de la Subsecretaría de Energía Eléctrica Nº 1383 del 26/11/2008, cuyo detalle no es del caso efectuar en este acto;

Que, de resultas de lo expuesto, no cabe admitir conceptualmente la queja de la Concesionaria, en tanto ella libremente firmó el Acta Acuerdo, de la que surgió un aumento tarifario que la propia Distribuidora entendió como razonable para el cumplimiento de sus obligaciones;

Que de los cargos formulados en el presente sumario, han quedado acreditadas infracciones a lo establecido en el Artículo 25, incisos a), b), f), g) e y) del Contrato de Concesión y en la Resolución ENRE Nº 905/1999;

Que en cuanto a la sanción aplicable por los incumplimientos acreditados, su procedencia es cuestionada por la Distribuidora, según ya se refirió anteriormente, por entender que de acuerdo al modelo de control por resultados solamente el ENRE puede sancionar por el resultado objetivo obtenido por la Concesionaria, más no por la falta de inversiones o de mantenimiento o las demás obligaciones por las cuales se formularon cargos, esto es, que sólo puede el ENTE sancionar por el nivel de calidad del servicio previsto al resolver sobre el resultado del correspondiente semestre, no justificando la duración de las interrupciones ni la cantidad de usuarios afectados apartarse de tales lineamientos;

Que frente a estas argumentaciones de la sumariada debe recordarse el texto del punto 5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, que en lo pertinente prescribe: “El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), dispondrá la aplicación de sanciones, complementarias a las ya mencionadas, cuando la Distribuidora no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, sus Anexos y la Ley Nº 24.065 (marco regulatorio de la generación, transporte y distribución de la electricidad)...” (texto conforme Anexo II - B del Pliego del Concurso Nacional e Internacional para la venta del 51% de las acciones (clase A) de EDENOR S.A. y “EDESUR S.A.” y Resolución S.E. Nº 18 del 12 de abril de 2002);

Que entre las sanciones “ya mencionadas” se encuentran las referidas a la calidad del producto técnico suministrado, del servicio técnico prestado y del servicio comercial, conforme los puntos 2, 3 y 4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión cuyo título es “NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO Y SANCIONES”. En su punto 1, Introducción, se lee: “... El no cumplimiento de las pautas preestablecidas dará lugar a la aplicación de multas, basadas en el perjuicio económico que le ocasiona al usuario recibir un servicio en condiciones no satisfactorias, cuyos montos se calcularán de acuerdo a la metodología contenida en el presente Subanexo…”;

Que en las sanciones previstas en el Contrato de Concesión existen aquellas que revisten el carácter de cláusula penal, puntos 2, 3 y 4 del Subanexo 4 de dicho contrato, y otras que, sin estar específicamente calculadas o tabuladas en la norma tienen solamente límites máximos de penalización, como es el caso de las penalidades establecidas en los puntos 5.5.1 segundo párrafo, 5.5.2 tercer párrafo, y en el punto 6 del citado Subanexo 4 del Contrato de Concesión;

Que también se encuentran expresamente previstas las “sanciones complementarias a las ya mencionadas”, autorizadas con esa denominación por el punto 5.1 antes transcripto;

Que, en consecuencia, además de las sanciones por incumplimientos a los índices de calidad previstos en los puntos 2, 3 y 4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, el ENRE se encuentra facultado para aplicar sanciones complementarias a las mismas cuando se verifican incumplimientos por obligaciones diferentes a los niveles de calidad a que refiere el inciso b) del Artículo 56 del Decreto Nº 1398/92, reglamentario de la Ley 24.065 (punto 5.1 Subanexo 4 del Contrato de Concesión);

Que en línea con lo hasta aquí analizado, el Artículo 36 del Contrato de Concesión prescribe que el ENRE puede aplicar las sanciones previstas en el Subanexo 4 en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Distribuidora, sin perjuicio de lo estipulado en los Artículos 35 y 37 del Contrato (garantía y ejecución de garantía);

Que la previsión que autoriza a esta autoridad regulatoria a imponer sanciones complementarias constituye una herramienta contractual para ser utilizada como señal económica con el fin de lograr la conducta esperada por la Concesionaria;

Que por ello “EDENOR S.A.” puede ser pasible de más de una penalidad por su conducta indebida. La multa bajo la modalidad de bonificación destinada a los usuarios afectados en forma individual y directa y, también, la que pueda aplicarse en forma complementaria por incumplimiento de otras obligaciones, como son las emergentes del Artículo 25 incisos a), f) y g) del Contrato de Concesión por las que se le formularon cargos;

Que cabe destacar que las facultades sancionatorias antes descriptas, tanto las tabuladas como las que encuentran límites máximos, así como las complementarias, y también las medidas mucho más graves para situaciones de extremo compromiso para la prestación del servicio, como la del Artículo 37 del Contrato de Concesión, son parte de términos contractuales libremente convenidos en el marco del concurso público internacional antes mencionado, por lo que la posibilidad de imponer las citadas penalidades reconoce, antes que nada, dicha libre voluntad, en la cual se encuentra anudada la responsabilidad de la Distribuidora;

Que en consecuencia con lo antes expuesto, independientemente de las sanciones que corresponda imponer en función de los incumplimientos que se determinen en el correspondiente período semestral de control, conforme lo previsto en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, procede resolver en este sumario las sanciones complementarias aplicables por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 25 incisos a), f) y g) del Contrato de Concesión, en los términos del punto 5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y del Artículo 2 de la Ley Nº 24.065;

Que la previsión que autoriza la aplicación de sanciones complementarias, punto 5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, debe concretarse en los términos del punto 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión (“6.-OTRAS OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA - 6.3 EN LA PRESTACION DEL SERVICIO”) referido a las obligaciones de la Distribuidora en cuanto a la prestación del servicio;

Que por lo tanto, procede discernir la sanción aplicable por incumplimiento de lo dispuesto en: i) el Artículo 25 incisos a), f) y g) del Contrato de Concesión y el Artículo 27 de la Ley Nº 24.065, fijándosela en pesos equivalentes a DOS KILOVATIOS HORA (2 kWh) por cada usuario activo de la Distribuidora a la fecha del cierre del semestre 28, y disponer su acreditación por la Concesionaria en la facturación de la totalidad de los usuarios afectados por el/los evento/s entre los días 22 y 31 de diciembre de 2010, determinándose cada crédito en la proporción del consumo anual de cada usuario, ii) el Artículo 25 incisos b) e y) del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 905/1999, fijándosela en pesos equivalentes a UN KILOVATIO HORA (1 kWh) por cada usuario activo de la Distribuidora a la fecha del cierre del semestre 28, y disponer su acreditación por la Concesionaria en la facturación de la totalidad de los usuarios afectados por el/los evento/s entre los días 22 y 31 de diciembre de 2010, determinándose cada crédito en la proporción del consumo anual de cada usuario. El total de usuarios activos asciende a DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (2.639.369);

Que cada crédito deberá realizarse en la proporción del consumo anual de cada uno de los usuarios afectados (real o, en su caso, proyectado) en relación al total de energía facturada por la Distribuidora a los usuarios afectados en dicho período;

Que para discernir el quantum de las sanciones a aplicar se han merituado la naturaleza y gravedad de las infracciones y sus circunstancias de ocurrencia así como también los antecedentes de la Distribuidora que condicionaron y restringieron la prestación del servicio en las condiciones y calidades por ella comprometidas en oportunidad de asumir las obligaciones conforme los términos de su Contrato de Concesión;

Que para la valoración de las multas a aplicar por los referidos incumplimientos se ha considerado el precio promedio vigente de venta de energía eléctrica de la Distribuidora;

Que independientemente de las previsiones sancionatorias del contrato de concesión aplicadas en la presente Resolución y/o las que pudieran aplicarse en la evaluación semestral de la calidad del servicio, no puede perderse de vista que como consecuencia de las interrupciones de suministro de energía eléctrica, ocurridas en el período mencionado, coincidente con el tradicional período festivo de fines de año, en dicha Area de Concesión, se presentaron ante este Ente Regulador infinidad de reclamos de usuarios, quienes manifestaron su contrariedad ante la falta de respuesta de “EDENOR S.A.” a los requerimientos realizados por los perjuicios derivados de las prolongadas interrupciones del servicio eléctrico.

Que en mérito a la situación planteada, se emitió la Nota ENRE Nº 97.372, obrante a fojas 11/13 del Expediente ENRE Nº 33.540/2010, por la cual se requirió a la mencionada prestataria información y pronta resolución de los reclamos que presentaran los usuarios afectados, atento que no se había observado la implementación de medidas de entidad suficiente por su parte, como para regularizar la situación planteada.

Que así también, mediante Nota ENRE Nº 97.402 cuya copia obra a fojas 76, se requirió a esa Concesionaria, informe la cantidad de usuarios afectados por los cortes de suministro en el período mencionado, cuyas interrupciones se prolongaron por menos de DOCE (12) horas, entre DOCE (12) y VEINTICUATRO (24) horas.

Que la Distribuidora no ha dado respuesta a dicho requerimiento.

Que en el contexto expuesto, corresponde adoptar medidas concretas, que viabilicen derechos afectados, evitando que los usuarios incurran en gastos o gestiones innecesarias que pudieran convertir en ilusorias sus legítimas pretensiones. Así, los remedios en estudio se encuentran orientados a atender los casos de aquellos usuarios (T1R), que por la eventual menor cuantía de sus reclamos, verían desbaratados en la práctica sus derechos, al tener que recurrir a otras vías para hacerlos efectivos.

Que dichas medidas encuentran justificación directa y operativa en el Artículo 42 de la Constitución Nacional; en el Artículo 2 inciso a) de la Ley Nº 24.065 —Ley de Marco Regulatorio Eléctrico—, y en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que por otra parte no puede obviarse, dentro de nuestro ámbito de incumbencia, dado por el Artículo 25 de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor Nº 24.240 y su complementaria Ley Nº 26.361, lo dispuesto por el Artículo 40 bis de esa normativa que, expresamente, establece la obligación de resarcir “todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios”.

Que estamos en presencia de una situación donde este Ente Regulador resulta naturalmente competente, dada la especificidad de la materia y la necesidad de fijar, sobre la base de la experiencia, parámetros de resarcimiento base a ser reconocidos en beneficio de los usuarios.

Que la jurisdicción administrativa (Artículo 72 Ley Nº 24.065), comprende los conflictos que originalmente corresponderían a la competencia de los jueces ordinarios, pero que en virtud de la existencia de un régimen propio —como es nuestro caso— incluyen determinados extremos comprendidos dentro de la competencia especial de un cuerpo administrativo (Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala II - Fecha: 26/02/2009 - Partes: “Edesur S.A. c. Resolución ENRE Nº 5.851/2004 - Resolución SE Nº 821/2007”).

Que así las cosas y ante la necesidad de resolver reclamos masivos de los usuarios, resguardando los principios generales del derecho y los estándares de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad; existe un ámbito administrativo propio de este Ente, independientemente de las acciones que por otra vía jurisdiccional fuere interpuesta por los usuarios perjudicados.

Que la procedencia del ámbito competencial ut supra expuesto, se encuentra abonado no sólo por el informe remitido por la propia Distribuidora, sino que así también se han manifestado las Asociaciones de usuarios y por otra parte se presentó la Federación de Comercio e Industria de la Ciudad de Buenos Aires quien, mediante Nota de Entrada Nº 177.391 de fojas 33/35 solicitó se arbitren todos los medios para solucionar definitivamente estos inconvenientes de interrupción de suministro.

Que en función de lo expuesto en los considerandos precedentes, que avalan fáctica y legalmente la actuación de este Ente, corresponde establecer un resarcimiento a los usuarios (TR1) que hubieren sido afectados por las interrupciones de suministro de energía eléctrica, en los términos del Informe del Area de Auditoría Económica Financiera y Revisión Tarifaria de fojas 49/55 del Expediente ENRE Nº 33.540/2010, determinando franjas horarias de resarcimiento.

Que en ese sentido, para los usuarios afectados por interrupciones superiores a DOCE (12) horas corridas y, hasta VEINTICUATRO (24) horas, el monto de resarcimiento base será de PESOS CIENTO

OCHENTA ($ 180); para aquellas interrupciones superiores a las VEINTICUATRO (24) horas corridas y, hasta las CUARENTA Y OCHO (48) horas, el monto por resarcimiento base a reconocer será de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350) y para cortes superiores a las CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas, el valor base a resarcir será de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

Que el resarcimiento así determinado, será acreditado al usuario en la próxima factura que se emita y deberá consignarse en la misma en forma desagregada, con expresa mención de la presente Resolución. Todo ello a efectos de asegurar el acceso a la información pública, objetiva y veraz a la que tienen derecho los usuarios (Artículo 4 de la Ley Nº 24.240 y complementaria).

Que lo antes expuesto, sin perjuicio de los reclamos que los usuarios puedan realizar por los daños producidos a las instalaciones y/o artefactos de su propiedad, cuyo reconocimiento cuenta con un procedimiento específico que ha sido establecido en el Artículo 3, inciso e) del Reglamento de Suministro y de que se iniciaran, eventualmente, en sede judicial y/o extrajudicial por los mayores daños y perjuicios sufridos.

Que los importes determinados en el presente acto, importarán un pago a cuenta del crédito que el usuario afectado eventualmente persiguiere por otra vía; no importando, en ningún caso, renuncia al resarcimiento integral que le pudiera corresponder.

Que el resarcimiento propuesto ha sido puesto en conocimiento de la COMISION DE USUARIOS DEL ENTE REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (CUENRE), que se ha manifestado unánimemente a favor del mismo, mediante el Acta suscripta por sus integrantes con fecha 27 de enero de 2011, remitida al ENRE, mediante Nota de Entrada Nº 178.042 de fojas 90/92 del Expediente ENRE Nº 33.540/2010.

Que se ha emitido el Dictamen legal en los términos del Artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 56 incisos a), o) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a “EDENOR S.A.” con una multa de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (5.278.738 kWh), equivalente a PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON OCHENTA CENTAVOS ($ 749.580,80), calculados de acuerdo a la tarifa vigente, por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Artículo 25 incisos a), f), y g) del Contrato de Concesión y el Artículo 27 de la Ley Nº 24.065, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5.1 y 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, según lo expresado en los considerandos del presente acto.

Art. 2º — Sancionar a “EDENOR S.A.” con una multa en pesos equivalentes a DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (2.639.369 kWh), equivalente a PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 374.790,39) calculados de acuerdo a la tarifa vigente, por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Artículo 25 incisos b) e y) del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 905/1999, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, según lo expresado en los considerandos del presente acto.

Art. 3º — El importe de las multas establecidas en los ARTICULOS 1 y 2 de este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones a los usuarios afectados por el/los evento/s ocurrido/s en las instalaciones de “EDENOR S.A.”, entre los días 22 y 31 de diciembre de 2010, determinándose cada crédito en la proporción del consumo anual de cada uno de ellos (real o, en su caso, proyectado) en relación al total de energía facturada por la Distribuidora a los usuarios afectados en dicho período. La acreditación se efectuará en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios que correspondan transcurrido el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución.

Art. 4º — La acreditación de los importes de las sanciones dispuesta en el artículo anterior deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 32/2011”.

Art. 5º — Para el caso de usuarios dados de baja, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325 del 7 de junio de 2000.

Art. 6º — Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 3, “EDENOR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por un Auditor Externo o Contador Público Independiente, cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución.

Art. 7º — Disponer que “EDENOR S.A.” abone un resarcimiento base de PESOS CIENTO OCHENTA ($ 180) a cada uno de los usuarios T1R que hubieran sido afectados por las interrupciones de suministro de energía eléctrica durante el período comprendido entre los días 20 y el 31 de diciembre de 2010 inclusive, coincidente con el tradicional período festivo de fines de año, superiores a DOCE (12) horas corridas; para aquellas interrupciones superiores a las VEINTICUATRO (24) horas corridas y, hasta las CUARENTA Y OCHO (48) horas, el monto por resarcimiento base a reconocer será de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350) y para cortes superiores a las CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas, el valor base a resarcir será de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

Art. 8º — El resarcimiento indicado en el Artículo precedente no comprende los daños producidos a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del usuario, cuyo reconocimiento cuenta con un procedimiento específico que ha sido establecido en el Artículo 3, inciso e) del Reglamento de Suministro.

Art. 9º — El monto aludido en el Artículo 7 deberá ser acreditado en la próxima factura a emitirse, consignando en la misma, en forma desagregada, con mención expresa de la presente Resolución, el crédito determinado, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, como mínimo, en la cabecera de cada sucursal, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad.

Art. 10. — En caso de que dicho crédito, superase el valor final correspondiente a la próxima factura, el saldo insoluto deberá necesariamente ser acreditado en las subsiguientes facturas hasta la concurrencia de los créditos y débitos a ser compensados.

Art. 11. — Sin perjuicio de lo establecido en el ARTICULO 7, el usuario cuyo resarcimiento dispuesto no le resultare satisfactorio, podrá concurrir a las oficinas de la Distribuidora a efectos de la realización del reclamo pertinente.

Art. 12. — Instruir a EDENOR S.A., para que informe semanalmente y en forma detallada, sobre el cumplimiento del proceso de acreditación del resarcimiento ordenado en el ARTICULO 7, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo.

Art. 13. — Lo dispuesto en este acto, de ningún modo obstará a los reclamos que, por cualquier otro concepto, los usuarios estimen conducente realizar en virtud de los daños y/o perjuicios eventualmente sufridos. El resarcimiento base determinado en el ARTICULO 7, importará un pago a cuenta del crédito que eventualmente persiguiere por otra vía; no importando, en ningún caso, renuncia al resarcimiento integral que le pudiera corresponder a los usuarios.

Art. 14. — Comunicar la presente a la Secretaría de Energía de la Nación, a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a las Defensorías de la Provincia de BUENOS AIRES y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las asociaciones de usuarios y consumidores registradas.

Art. 15. — Comunicar a los Intendentes cuyos Municipios se encuentren dentro del Area de Concesión de las prestatarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica referenciadas y a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

Art. 16. — Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, a los efectos que correspondan.

Art. 17. — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, y hágasele saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente del VISTO por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución y ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución.

Art. 18. —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo Baldomir Kiener. — Luis Barletta.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 31/2011

Sanciónase a “EDESUR S.A.” por incumplimiento a obligaciones emergentes del Contrato de Concesión.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO: Los Expedientes ENRE Nº 33.528/2010 y 33.540/2010 y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de los acontecimientos de público y notorio conocimiento suscitados entre los días 20 y 31 de diciembre de 2010 en el área de concesión de la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A.” (“EDESUR S.A.”), este Ente Regulador dio inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que en ese sentido, el 7 de enero de 2011 se emitió la Resolución DDCEE Nº 2/2011, obrante a fojas 215/222 del Expediente ENRE Nº 33.528/2010, mediante la cual se formularon cargos a esa Distribuidora por incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25, incisos a), b), d), f), g), m), ñ) e y) de su Contrato de Concesión y en el Artículo 27 de la Ley Nº 24.065, así como también a las previsiones establecidas en la Resolución ENRE Nº 905/1999, por los hechos y conducta referidos en los considerandos de dicho acto;

Que a fojas 223 del mismo Expediente, obra la constancia de notificación de dicha Resolución, habiendo “EDESUR S.A.” contestado en debido tiempo y forma los cargos formulados, acompañado documentación y ofrecido pruebas (Nota Entrada Nº 177.717 de fecha 21 de enero de 2011, fojas 230/875);

Que en su descargo la Distribuidora manifiesta, en primer lugar, que los eventos de diciembre de 2010 ocurrieron en un marco excepcional e imprevisible para la media histórica de los meses de diciembre, lo cual afectó a la red subterránea que soportó NUEVE (9) días seguidos de calor, escenario que califica de imprevisible y extraordinario dado la falta de antecedentes climáticos similares en los últimos 58 años;

Que agrega que la falta de lluvias recalienta los suelos y reduce la posibilidad de disipación del calor, incidiendo negativamente en su desempeño y que, además, las altas temperaturas aumentaron sustancialmente la demanda, especialmente residencial y la relacionada con su uso para climatización, cuestión esta última que califica de sorpresiva;

Que unido a lo anterior, la Distribuidora destaca el hecho de que sus redes son, en gran parte, subterráneas, circunstancia que afirma dificulta la detección de la falla y su reparación, requiriendo entonces más equipos y personal que si se tratara de líneas aéreas;

Que también explica que no existió una disminución del personal asignado a las reparaciones, indicando las cifras correspondientes;

Que respecto del incumplimiento a la Resolución ENRE Nº 905/99, “EDESUR S.A.” manifiesta haber cumplimentado con todos y cada uno de los pasos y requerimientos necesarios, habiendo actuado diligentemente y sin haber improvisado, entendiendo que los cargos formulados le atribuyen responsabilidad objetiva, que es contraria al marco regulatorio de la actividad;

Que detalla las acciones efectuadas y acompaña prueba documental;

Que con relación al cargo por incumplimiento al artículo 27 de la Ley Nº 24.065 y el artículo 25 inciso f) del Contrato de Concesión la Distribuidora reitera los argumentos referidos a las altas temperaturas, falta de lluvia y aumento de la demanda, entendiendo que dicho cargo carece de fundamentos desde que el ENTE no ha especificado concretamente la infracción atribuida;

Que en cuanto al cargo por incumplimiento al artículo 25 incisos a) y d) del Contrato de Concesión, la Distribuidora destaca el carácter general de la previsión del inciso a);

Que dice además que los incumplimientos a los incisos a) y d) solamente pueden ser resarcidos a través de la compensación tarifada de los puntos 2 y 3 del Subanexo 4, dado que sino se estaría sancionando sin la existencia de una pena prefijada o limitada por un tope máximo;

Que el cargo por incumplimiento al artículo 25 inciso b) del Contrato de Concesión es contestado por la concesionaria manifestando que no ha dejado de atender las nuevas solicitudes del servicio ni de aumentar la capacidad de suministro;

Que la Distribuidora rechaza también el cargo por incumplimiento al artículo 25 inciso g) del Contrato de Concesión, reputándola infundada afirmando que en todo momento mantuvo en funcionamiento los vínculos para recibir electricidad para abastecer a los usuarios;

Que el cargo respecto al artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión, referido a la afectación a la seguridad pública, es respondido por la Distribuidora reputándolo genérico. Afirmó sobre ello que no existieron eventos como caídas de postes, ni irregularidades en las instalaciones de líneas u otras que hubiesen constituido peligro para la seguridad pública;

Que en cuanto a la obligación del artículo 25 inciso ñ) del Contrato de Concesión, la Distribuidora efectúa descargo con aporte de pruebas tendientes a acreditar el efectivo cumplimiento a dicha previsión;

Que el descargo de “EDESUR S.A.” también comprende el incumplimiento atribuido al artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión, remitiéndose a lo expresado en cuanto al cumplimiento del POE y la Resolución ENRE Nº 525/2010;

Que el escrito de fs. 230 y siguientes también desarrolla argumentaciones referidas a la insuficiencia tarifaria con que la Distribuidora afirma estar prestando el servicio público a su cargo;

Que la Distribuidora apela asimismo a los principios “in dubio pro reo”, e “in dubio pro administrado” alegando la necesidad de la existencia de certidumbre con grado de apodíctica para sustentar una sentencia de condena, que considera que no existe respecto de los cargos formulados;

Que finalmente hace reserva de derechos para efectuar ampliaciones a su descargo y para aportar mayor prueba durante el procedimiento del sumario. Acompaña prueba documental y ofrece prueba informativa, pericial técnica con indicación de experto de parte y pericial técnica y contable;

Que volviendo sobre la fundamentación de los descargos efectuados, el alegado en primer lugar acerca del carácter extraordinario e imprevisible de la situación climática durante el período de que se trata, ha de tenerse en cuenta que si bien existieron varios días con altas temperaturas, sin embargo las interrupciones se iniciaron antes de que el alegado fenómeno de recalentamiento de los cables pudiese haber tenido el efecto descripto por la sumariada;

Que en los días previos al 22 de diciembre de 2010 no se verificaron temperaturas extremas como las alegadas y sin embargo igualmente se registraron cortes masivos desde ese día;

Que lo mismo ocurrió respecto de las interrupciones registradas a partir del día 27 de diciembre;

Que lo expuesto, unido al límite establecido por la Resolución ENRE Nº 527/96 (45° C para la aceptación de la fuerza mayor de puro derecho), determina el rechazo de este aspecto del descargo;

Que en cuanto a la cantidad de personal afectado para las reparaciones, la sumariada ha presentado probanzas para acreditar que no había disminuido su número entre los días 22 y 23 de diciembre de 2010. A pesar de ello, ha quedado evidenciado que dicha cantidad resultó insuficiente para atender la situación de emergencia planteada;

Que respecto de la Resolución ENRE Nº 905/99, se verificó un incumplimiento parcial referido a la demora de la instalación de grupos electrógenos según el informe de fs. 180/182, lo cual no ha sido objeto de descargo;

Que sobre el alegado aumento extraordinario de la demanda, frente a las causas del aumento citadas por la propia Distribuidora, en las que se destaca la utilización de la energía eléctrica para climatización, debe señalarse que corresponde a la Distribuidora, como prestadora del servicio, la adopción de los recaudos relacionados con la estimación de dicho aumento así como de la ubicación geográfica de las zonas en que se producen los aumentos de consumo, por lo que procede el rechazo del descargo en este punto;

Que respecto del cargo por incumplimiento al artículo 25 inciso f) del Contrato de Concesión de la Distribuidora, la cantidad y duración de las interrupciones evidenciaron la insuficiencia de las inversiones necesarias, ante la falta de capacidad de las mismas para soportar las exigencias del incremento de la demanda, tal como lo demuestra la documentación obrante a fs. 71/78, 81/106 y 146/160;

Que ni el incremento de los planes de inversión que la Distribuidora destaca, ni el conocimiento de dichos planes por parte del ENRE, pueden disminuir la responsabilidad última de “EDESUR S.A.” como prestadora del servicio, en realizar todas las inversiones necesarias para mantener la calidad del mismo, y ha resultado irrefutablemente demostrada la falta de capacidad de las instalaciones, desde que para su adecuación a la demanda se requiere efectuar las inversiones correspondientes;

Que esta afirmación no es de carácter dogmático, sino que representa una conclusión incontrastable;

Que en cuanto al incumplimiento al artículo 25 inciso b) del Contrato de Concesión, surge de la afirmación de la propia Distribuidora (fs. 173) que para atender la emergencia movilizó todos los recursos disponibles, lo que implica correlativamente, por encontrarse los mismos afectados a las interrupciones, la desatención de las solicitudes de nuevos suministros, destacándose que no ha resultado probada por parte de la sumariada la efectiva existencia de nuevas conexiones en el período de que se trata que en su número equivalgan a los pedidos recibidos en tal sentido;

Que por lo tanto procede el rechazo del descargo en este punto;

Que respecto del incumplimiento al artículo 25 inciso g) del Contrato de Concesión, la Distribuidora no ha satisfecho la demanda en tiempo oportuno en aquellos casos en que, con el fin de preservar las instalaciones, han salido de servicio por operación de la propia Distribuidora para evitar que su incremento supere la capacidad máxima admisible;

Que en tal sentido se ha verificado la salida de servicio de los alimentadores (a) 18445: apertura el 22.12.2010 a las 21:13 horas y cierre el 23.12.2010 a las 02:57 horas, motivo “Sin avería constatada en red MT”, estado de carga respecto de la admisible previo a la apertura: 102% y (b) 03925: apertura a las 21:33 horas el 23.12.2010 y cierre el mismo día a las 23:40 horas, motivo “Sin avería constatada en red MT”, estado de carga respecto de la admisible previo a la apertura: 104% (fuente: partes únicos de maniobra de la Distribuidora correspondientes a los dos eventos mencionados e información del SCADA de la misma);

Que respecto del cargo por incumplimiento de las obligaciones del artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión, resulta conveniente se dé tratamiento a la temática dentro de los procesos sancionatorios que habitualmente desarrolla el ENTE, para su posterior consideración por este Directorio;

Que el cargo por incumplimiento al artículo 25 inciso ñ) del Contrato de Concesión, en razón de las explicaciones y documentación aportada, debe ser dejado sin efecto;

Que el descargo por incumplimiento al artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión debe ser rechazado por el ya referido incumplimiento al POE y no haber acreditado el efectivo cumplimiento de la Resolución ENRE Nº 525/2010;

Que en cuanto a las apreciaciones contenidas en el descargo sobre las tarifas aplicables al servicio, cabe recordar que a raíz de lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley Nº 25.561, luego de una larga negociación se arribó a la firma del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual disponiéndose por la misma un importante aumento tarifario (conforme punto 4.1.) y su actualización semestral sobre la base del mecanismo de Monitoreo de Costos -MMC- (punto 4.2);

Que los porcentajes de aumento correspondientes a cada semestre han sido determinados por el ENTE y comunicados a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en cumplimiento de la Resolución MPFIPyS Nº 2000/2005 y le han sido reconocidos a la Concesionaria mediante las Resoluciones ENRE Nº 50/2007 y 324/2008 que importaron un aumento directo de las tarifas;

Que por otra parte se ha permitido a la Distribuidora aplicar saldos favorables que produce la aplicación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) que fuera establecido por Resolución S.E. Nº 745/2005, mediante Resolución S.E. Nº 1838/2007 y Nota de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 1382 del 26/11/2008, cuyo detalle no es del caso efectuar en este acto;

Que, de resultas de lo expuesto, no cabe admitir conceptualmente la queja de la Concesionaria, en tanto ella libremente firmó el Acta Acuerdo, de la que surgió un aumento tarifario que la propia Distribuidora entendió como razonable para el cumplimiento de sus obligaciones:

Que de los cargos formulados en el presente sumario, han quedado acreditadas infracciones a lo establecido en el Artículo 25, incisos a), b), f), g) e y) del Contrato de Concesión, en el artículo 27 de la Ley 24.065 y en la Resolución ENRE Nº 905/1999;

Que en cuanto a la prueba aportada por la Distribuidora, la documental acompañada junto con el descargo ha sido agregada al expediente del Visto y analizada. Respecto de la restante prueba ofrecida, su producción deviene innecesaria para el esclarecimiento de los hechos: (1) la de oficios a contratistas, en razón de la evidencia probatoria documental obrante en las actuaciones respecto del número de personal afectado a las reparaciones y dado que resulta inconducente para acreditar si dicho número resultó suficiente; (2) la de oficios a proveedores y Danone Argentina, por no haberse efectuado cargos en relación con el número de generadores provistos a la Distribuidora ni respecto de la provisión de agua; (3) el oficio dirigido al Servicio Meteorológico Nacional, porque no se han puesto en duda los registros de temperatura ni su extensión, sino la excepcionalidad que le asigna la Distribuidora; (4) la de oficio al Ing. Giachetti, porque como ya fuera expuesto en considerandos precedentes los registros de temperatura no revisten el carácter que le atribuye la sumariada y porque resultan conocidos los tiempos que insume la reparación de redes aéreas y subterráneas, respectivamente; (5) la pericial técnica y contable porque respecto del POE los cargos en relación con la demora de la instalación de los grupos electrógenos no pudo ser justificada en el caso precedentemente referido. También por lo ya expresado respecto del número del personal afectado y porque el número de llamados de usuarios surge de las planillas aportadas por la propia Distribuidora;

Que en cuanto a la sanción aplicable por los incumplimientos verificados, debe recordarse el texto del punto 5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, que en lo pertinente prescribe: “El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), dispondrá la aplicación de sanciones, complementarias a las ya mencionadas, cuando la Distribuidora no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, sus Anexos y la Ley Nº 24.065 (marco regulatorio de la generación, transporte y distribución de la electricidad)...” (texto conforme Anexo II - B del Pliego del Concurso Nacional e Internacional para la venta del 51% de las acciones (clase A) de EDENOR S.A. y “EDESUR S.A.” y Resolución S.E. Nº 18 del 12 de abril de 2002);

Que entre las sanciones “ya mencionadas” se encuentran las referidas a la calidad del producto técnico suministrado, del servicio técnico prestado y del servicio comercial, conforme los puntos 2, 3 y 4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión cuyo título es “NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO Y SANCIONES”. En su punto 1, Introducción, se lee: “... El no cumplimiento de las pautas preestablecidas dará lugar a la aplicación de multas, basadas en el perjuicio económico que le ocasiona al usuario recibir un servicio en condiciones no satisfactorias, cuyos montos se calcularán de acuerdo a la metodología contenida en el presente Subanexo...”;

Que entre las sanciones previstas en el Contrato de Concesión existen las que revisten el carácter de cláusula penal, puntos 2, 3 y 4 del Subanexo 4 de dicho contrato, y otras que, sin estar específicamente calculadas o tabuladas en la norma tienen solamente límites máximos de penalización, como es el caso de las penalidades establecidas en los puntos 5.5.1 segundo párrafo, 5.5.2 tercer párrafo, y en el punto 6 del citado Subanexo 4 del Contrato de Concesión;

Que también se encuentran expresamente previstas las “sanciones complementarias a las ya mencionadas”, autorizadas con esa denominación por el punto 5.1 antes transcripto;

Que, en consecuencia, además de las sanciones por incumplimientos a los índices de calidad previstos en los puntos

2, 3 y 4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, el ENRE se encuentra facultado para aplicar sanciones complementarias a las mismas cuando se verifican incumplimientos por obligaciones diferentes a los niveles de calidad a que refiere el inciso b) del Artículo 56 del Decreto Nº 1398/92, reglamentario de la Ley 24.065 (punto 5.1 Subanexo 4 del Contrato de Concesión);

Que en línea con lo hasta aquí analizado, el Artículo 36 del Contrato de Concesión prescribe que el ENRE puede aplicar las sanciones previstas en el Subanexo 4 en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Distribuidora, sin perjuicio de lo estipulado en los Artículos 35 y 37 del Contrato (garantía y ejecución de garantía);

Que la previsión que autoriza a esta autoridad regulatoria a imponer sanciones complementarias constituye una herramienta contractual para ser utilizada como señal económica con el fin de lograr la conducta esperada por la Concesionaria;

Que por ello "EDESUR S.A." puede ser pasible de más de una penalidad por su conducta indebida. La multa bajo la modalidad de bonificación destinada a los usuarios afectados en forma individual y directa y, también, la que pueda aplicarse en forma complementaria por incumplimiento de otras obligaciones, como son las emergentes del Artículo 25 incisos a), f) y g) del Contrato de Concesión por las que se le formularon cargos;

Que cabe destacar que las facultades sancionatorias antes descriptas, tanto las tabuladas como las que encuentran límites máximos, así como las complementarias y, también las medidas mucho más graves para situaciones de extremo compromiso para la prestación del servicio, como la del Artículo 37 del Contrato de Concesión, son parte de términos contractuales libremente convenidos en el marco del concurso público internacional antes mencionado, por lo que la posibilidad de imponer las citadas penalidades reconoce, antes que nada, dicha libre voluntad, en la cual se encuentra anudada la responsabilidad de la Distribuidora;

Que en consecuencia con lo antes expuesto, independientemente de las sanciones que corresponda imponer en función de los incumplimientos que se determinen en el presente período semestral de control, conforme lo previsto en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, procede resolver en este sumario las sanciones complementarias aplicables por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 25 incisos a), f) y g) del Contrato de Concesión, en los términos del punto 5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y del Artículo 2 de la Ley Nº 24.065;

Que la previsión que autoriza la aplicación de sanciones complementarias, punto 5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, debe concretarse en los términos del punto 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión ("6.-OTRAS OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA - 6.3 EN LA PRESTACION DEL SERVICIO") referido a las obligaciones de la Distribuidora en cuanto a la prestación del servicio;

Que en consecuencia, procede discernir la sanción aplicable por incumplimiento de lo dispuesto en: i) el Artículo 25 incisos a), f) y g) del Contrato de Concesión, fijándosela en pesos equivalentes a DIEZ KILOVATIOS HORA (10 kWh) por cada usuario activo de la Distribuidora a la fecha del cierre del semestre 28, y disponer su acreditación por la Concesionaria en la facturación de la totalidad de los usuarios afectados por el/los evento/s entre los días 21 y 31 de diciembre de 2010, determinándose cada crédito en la proporción del consumo anual de cada usuario, ii) el Artículo 25 incisos b) e y) del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 905/1999, fijándosela en pesos equivalentes a CINCO KILOVATIOS HORA (5 kWh) por cada usuario activo de la Distribuidora a la fecha del cierre del semestre 28, iii) en el artículo 27 de la Ley 24.065, y disponer su acreditación por la Concesionaria en la facturación de la totalidad de los usuarios afectados por el/los evento/s entre los días 21 y 31 de diciembre de 2010, determinándose cada crédito en la proporción del consumo anual de cada usuario. El total de usuarios activos asciende a DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (2.337.837);

Que cada crédito deberá realizarse en la proporción del consumo anual de cada uno de los usuarios afectados (real o, en su caso, proyectado) en relación con el total de energía facturada por la Distribuidora a los usuarios afectados en dicho período;

Que para discernir el quantum de las sanciones a aplicar se han merituado la naturaleza y gravedad de las infracciones y sus circunstancias de ocurrencia así como también los antecedentes de la Distribuidora que condicionaron y restringieron la prestación del servicio en las condiciones y calidades por ella comprometidas en oportunidad de asumir las obligaciones conforme los términos de su Contrato de Concesión.

Que para la valoración de las multas a aplicar por los referidos incumplimientos se ha considerado el precio promedio vigente de venta de energía eléctrica de la Distribuidora;

Que independientemente de las previsiones sancionatorias del contrato de concesión aplicadas en la presente Resolución y/o las que pudieran aplicarse en la evaluación semestral de la calidad del servicio, no puede perderse de vista que como consecuencia de las interrupciones de suministro de energía eléctrica, ocurridas en el período mencionado, coincidente con el tradicional período festivo de fines de año, en dicho Area de Concesión, se presentaron ante este Ente Regulador infinidad de reclamos de usuarios, de naturaleza jurídica diversa, vinculados a los perjuicios derivados de las prolongadas interrupciones del servicio eléctrico.

Que en mérito a la situación planteada, se emitió, en forma paralela a los procedimientos habituales, la Nota ENRE Nº 97.373, obrante a fojas 14/15 del Expediente ENRE Nº 33.540/2010, por la cual se requirió a la mencionada prestataria información y pronta resolución de los reclamos que presentaran los usuarios afectados, atento que no se había observado la implementación de medidas de entidad suficiente por su parte, como para regularizar la situación planteada.

Que con posterioridad, mediante Nota ENRE Nº 97.402 cuya copia obra a fojas 77, se requirió a esa Concesionaria informe la cantidad de usuarios afectados por los cortes de suministro en el período mencionado, cuyas interrupciones se prolongaron por menos de DOCE (12) horas, entre DOCE (12) y VEINTICUATRO (24) horas y, por más de VEINTICUATRO (24), a lo cual responde mediante Notas de Entrada Nº 177.615 y 177.913, obrantes a fojas 38 y 89 respectivamente.

Que mediante Nota de Entrada Nº 177.662 de fojas 46/47, la Distribuidora remitió respuesta a la Nota ENRE Nº 97.373 antedicha y manifestó que, a pesar de las acciones por ella adoptadas, para hacer frente y revertir las interrupciones del servicio en el período mencionado, los tiempos de interrupción de suministro eléctrico se extendieron más allá de las DOCE (12), VEINTICUATRO (24) y CUARENTA Y OCHO (48) horas consecutivas.

Que así también manifestó que dicho evento afectó a una gran cantidad de usuarios, excediendo el mayor número de afectados habidos en cualquier otro evento que haya tenido lugar en el Sistema de esa Distribuidora durante el período de concesión, entendiendo procedente el reconocimiento de un resarcimiento a los daños y perjuicios que podrían haber sufrido los usuarios por esas interrupciones.

Que en el mismo sentido se han presentado distintas Asociaciones de Usuarios solicitando la adopción de sanciones y actos que den respuesta a los perjuicios sufridos por los usuarios del servicio.

Que en el contexto expuesto, corresponde adoptar medidas concretas, ad hoc, que viabilicen derechos afectados, evitando que los usuarios incurran en gastos o gestiones innecesarias que pudieran convertir en ilusorias sus legítimas pretensiones. Así, los remedios en estudio se encuentran orientados a atender los casos de aquellos usuarios (T1R), que por la eventual menor cuantía de sus reclamos, verían desbaratados en la práctica sus derechos, al tener que recurrir a otras vías para hacerlos efectivos.

Que estas medidas encuentran justificación directa y operativa en el Artículo 42 de la Constitución Nacional; en el Artículo 2 inciso a) de la Ley Nº 24.065 —Ley de Marco Regulatorio Eléctrico—, y en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que por otra parte no puede obviarse, dentro de nuestro ámbito de incumbencia, dado por el Artículo 25 de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor Nº 24.240 y su complementaria Ley Nº 26.361, lo dispuesto por el Artículo 40 bis de esa normativa que, expresamente, establece la obligación de resarcir "todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios".

Que estamos en presencia de una situación donde este Ente Regulador resulta naturalmente competente, dada la especificidad de la materia y la necesidad de fijar, sobre la base de la experiencia, parámetros de resarcimiento base a ser reconocidos en beneficio de los usuarios.

Que la jurisdicción administrativa (Artículo 72 Ley Nº 24.065), comprende los conflictos que originalmente corresponderían a la competencia de los jueces ordinarios, pero que en virtud de la existencia de un régimen propio —como es nuestro caso— incluyen determinados extremos comprendidos dentro de la competencia especial de un cuerpo administrativo (Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala II - Fecha: 26/02/2009 - Partes: "Edesur S.A. c. Resolución ENRE Nº 5851/2004- Resolución SE Nº 821/2007").

Que así las cosas y ante la necesidad de resolver reclamos masivos de los usuarios, resguardando los principios generales del derecho y los estándares de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad; existe un ámbito administrativo propio de este Ente, independientemente de las acciones que por otra vía jurisdiccional fuere interpuesta por los usuarios perjudicados.

Que la procedencia del ámbito competencial ut supra expuesto, se encuentra abonado no sólo por el informe remitido por la propia Distribuidora, sino que así también se han manifestado las Asociaciones de usuarios y por otra parte se presentó la Federación de Comercio e Industria de la Ciudad de Buenos Aires quien, mediante Nota de Entrada Nº 177.391 de fojas 33/35 solicitó se arbitren todos los medios para solucionar definitivamente estos inconvenientes de interrupción de suministro.

Que en función de lo expuesto en los considerandos precedentes, que avalan fáctica y legalmente la actuación de este Ente, corresponde establecer un resarcimiento a los usuarios (TR1) que hubieren sido afectados por las interrupciones de suministro de energía eléctrica, en los términos del Informe del Area de Auditoría Económica Financiera y Revisión Tarifaria de fojas 49/55 del Expediente ENRE Nº 33.540/2010, determinando franjas horarias de resarcimiento.

Que en ese sentido, para los usuarios afectados por interrupciones superiores a DOCE (12) horas corridas y hasta VEINTICUATRO (24) horas, el monto de resarcimiento base será de PESOS CIENTO OCHENTA ($180); para aquellas interrupciones superiores a las VEINTICUATRO (24) horas corridas y hasta las CUARENTA Y OCHO (48) horas, el monto por resarcimiento base a reconocer será de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($350) y para los cortes superiores a las CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas, el valor base a resarcir será de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450)

Que el resarcimiento así determinado, será acreditado al usuario en la próxima factura que se emita y deberá consignarse en la misma en forma desagregada, con expresa mención de la presente Resolución. Todo ello a efectos de asegurar el acceso a la información pública, objetiva y veraz a la que tienen derecho los usuarios (Artículo 4 de la Ley Nº 24.240 y complementaria).

Que lo antes expuesto, sin perjuicio de los reclamos que los usuarios puedan realizar por los daños producidos a las instalaciones y/o artefactos de su propiedad, cuyo reconocimiento cuenta con un procedimiento específico que ha sido establecido en el Artículo 3, inciso e) del Reglamento de Suministro y de que se iniciaran, eventualmente, en sede judicial y/o extrajudicial por los mayores daños y perjuicios sufridos.

Que los importes determinados en el presente acto, importarán un pago a cuenta del crédito que el usuario afectado eventualmente persiguiere por otra vía; no importando, en ningún caso, renuncia al resarcimiento integral que le pudiera corresponder.

Que el resarcimiento propuesto ha sido puesto en conocimiento de la COMISION DE USUARIOS DEL ENTE REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (CUENRE), que se ha manifestado unánimemente a favor del mismo, mediante el Acta suscripta por sus integrantes con fecha 27 de enero de 2011, remitida al ENRE, mediante Nota de Entrada Nº 178.042 de fojas 90/92 del Expediente ENRE Nº 33.540/2010.

Que se ha emitido el Dictamen legal en los términos del Artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRI-CIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido en el Artículo 42 de la Constitución Nacional, los Incisos a), o) y s) del Artículo 56 y los Incisos a) y g) del Artículo 63 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA KILOVATIOS HORA (23.378.370 kWh), equivalente a PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS

OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO ($ 3.389.863,65), calculados de acuerdo a la tarifa vigente, por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Artículo 25 incisos a), f) y g) del Contrato de Concesión, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5.1 y 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, y al artículo 27 de la Ley 24.065, según lo expresado en los considerandos del presente acto.

Art. 2º — Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (11.689.185 kWh), calculados de acuerdo a la tarifa vigente, equivalente a PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES ($ 1.694.931,83), por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Artículo 25 incisos b) e y) del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 905/1999, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, según lo expresado en los considerandos del presente acto.

Art. 3º — El importe de las multas establecidas en los ARTICULOS 1 y 2 de este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones a los usuarios afectados por el/los evento/s ocurrido/s en las instalaciones de “EDESUR S.A.”, entre los días 22 y 31 de diciembre de 2010, determinándose cada crédito en la proporción del consumo anual de cada uno de ellos (real o, en su caso, proyectado) en relación con el total de energía facturada por la Distribuidora a los usuarios afectados en dicho período. La acreditación se efectuará en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios que correspondan transcurrido el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución.

Art. 4º — La acreditación de los importes de las sanciones dispuesta en el ARTICULO anterior deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 31/2011”.

Art. 5º — Para el caso de usuarios dados de baja, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000.

Art. 6º — Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 3, “EDESUR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por un Auditor Externo o Contador Público Independiente, cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución.

Art. 7º — Disponer que “EDESUR S.A.” abone un resarcimiento base de PESOS CIENTO OCHENTA ($180) a cada uno de los usuarios T1R que hubieran sido afectados por las interrupciones de suministro de energía eléctrica durante el período comprendido entre los días 20 y el 31 de diciembre de 2010 inclusive, coincidente con el tradicional período festivo de fines de año, superiores a DOCE (12) horas corridas; para aquellas interrupciones superiores a las VEINTICUATRO (24) horas corridas y hasta las CUARENTA Y OCHO (48) horas, el monto por resarcimiento base a reconocer será de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($350) y para cortes superiores a las CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas, el valor base a resarcir será de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

Art. 8º — El resarcimiento indicado en el Artículo precedente no comprende los daños producidos a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del usuario, cuyo reconocimiento cuenta con un procedimiento específico que ha sido establecido en el Artículo 3, inciso e) del Reglamento de Suministro.

Art. 9º — El monto aludido en el Artículo 7 deberá ser acreditado en la próxima factura a emitirse, consignando en la misma, en forma desagregada, con mención expresa de la presente Resolución, el crédito determinado, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, como mínimo, en la cabecera de cada sucursal, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad.

Art. 10. — En caso de que dicho crédito, superase el valor final correspondiente a la próxima factura, el saldo insoluto deberá necesariamente ser acreditado en las subsiguientes facturas hasta la concurrencia de los créditos y débitos a ser compensados.

Art. 11. — Sin perjuicio de lo establecido en el ARTICULO 7, el usuario cuyo resarcimiento dispuesto no le resultare satisfactorio, podrá concurrir a las oficinas de la Distribuidora a efectos de la realización del reclamo pertinente.

Art. 12. — Instruir a EDESUR S.A., para que informe semanalmente y en forma detallada, sobre el cumplimiento del proceso de acreditación del resarcimiento ordenado en el ARTICULO 7, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo.

Art. 13. — Lo dispuesto en este acto, de ningún modo obstará a los reclamos que, por cualquier otro concepto, los usuarios estimen conducente realizar en virtud de los daños y/o perjuicios eventualmente sufridos. El resarcimiento determinado en el ARTICULO 7, importará un pago a cuenta del crédito que eventualmente persiguiere por otra vía; no importando, en ningún caso, renuncia al resarcimiento integral que le pudiera corresponder a los usuarios.

Art. 14. — Comunicar la presente a la Secretaría de Energía de la Nación, a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a las Defensorías de la Provincia de BUENOS AIRES y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las asociaciones de usuarios y consumidores registradas.

Art. 15. — Comunicar a los Intendentes cuyos Municipios se encuentren dentro del Area de Concesión de las prestatarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica referenciadas y a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

Art. 16. — Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, a los efectos que correspondan.

Art. 17. — Notifíquese a “EDESUR S.A.”, y hágasele saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente del VISTO por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución y ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución.

Art. 18. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo Baldomir Kiener. — Luis Barletta.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3032

En la edición del Boletín Oficial Nº 32.088 del día 9 de febrero de 2011, en la página 19 donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

ANEXO II

CUADRO 1

CÓDIGO	CONCEPTO
01	Arancel por análisis de mercaderías
02	Arancel de grabación de archivos, despachos de importación y permisos de embarque
03	Arancel de suscripción boletín A.N.A.
04	Arancel de examen y eximiciones
05	Aranceles de oficios
06	Cobro de alquileres y espacios cedidos
07	Multas y bonificaciones comerciales
08	Reposición de estampillas
09	Venta de papel en desuso
10	Venta de pliegos
11	Venta de bienes muebles e inmuebles

DEBE DECIR:

ANEXO II

CUADRO 2

CÓDIGO	CONCEPTO
01	Arancel por análisis de mercaderías
02	Arancel de grabación de archivos, despachos de importación y permisos de embarque
03	Arancel de suscripción boletín A.N.A.
04	Arancel de examen y eximiciones
05	Aranceles de oficios
06	Cobro de alquileres y espacios cedidos
07	Multas y bonificaciones comerciales
08	Reposición de estampillas
09	Venta de papel en desuso
10	Venta de pliegos
11	Venta de bienes muebles e inmuebles
12	Otros



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 15-12-2010

Registro Nro.

4897190	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PADRE DE LA CHACARERA	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4897191	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PADRE DE LA CHACARERA	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4897192	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE TE HA AMADO COMO YO	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4897193	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE TE HA AMADO COMO YO	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4897194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPIRITU ABORIGEN	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4897195	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPIRITU ABORIGEN	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4897196	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MACHADIANAS	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: FABIANA STAMPARINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4897197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MACHADIANAS	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: FABIANA STAMPARINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4897198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RITUAL IN BENIRRAS	Autor: ELIO RISO Autor: RAMON CASTELLS AGUILAR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4897199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KEEP ON KIPPING	Autor: ELIO RISO Autor: RAMON CASTELLS AGUILAR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4897200	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FREE HUGS	Autor: ELIO RISO Autor: RAMON CASTELLS AGUILAR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4897201	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCURAS IN IBIZA	Autor: ELIO RISO Autor: RAMON CASTELLS AGUILAR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4897202	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEONA	Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO Autor: JORGE NICOLAS GARZIA Autor: MAIKEL ROMERA ALONZO Editor: PUBLITRACK SRL Editor: LATINMOL PUBLISHING SRL
4897203	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEONA	Autor: LEONADRO ANDRES CARENZO Autor: JORGE NICOLAS GARZIA Autor: MAIKEL ROMERA ALONZO Editor: PUBLITRACK SRL Editor: LATINMOL PUBLISHING SRL
4897204	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERES TU	Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Autor: GABRIEL ALFREDO LORENZO Autor: MAIKEL ROMERA ALONZO Editor: PUBLITRACK SRL Editor: LATINMOL PUBLISHING SRL
4897205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERES TU	Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Autor: GABRIEL ALFREDO LORENZO Autor: MAIKEL ROMERA ALONZO Editor: PUBLITRACK SRL Editor: LATINMOL PUBLISHING SRL
4897206	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CHICA QUE ME GUSTA	Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Autor: GABRIEL ALFREDO LORENZO Autor: MAIKEL ROMERA ALONZO Editor: PUBLITRACK SRL Editor: LATINMOL PUBLISHING SRL
4897207	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CHICA QUE ME GUSTA	Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Autor: GABRIEL ALFREDO LORENZO

				Autor: MAIKEL ROMERA ALONZO
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: LATINMOL PUBLISHING SRL
4897208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COHEN VS ROSI	Autor: CESAR LERNER
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4897209	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS ESPEJOS	Autor: CESAR LERNER
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4897210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DELEITE DE VOLVER	Autor: NESTOR BASURTO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4897211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DELINCUENTES	Autor: CLAUDIO HERNAN VALENTE
				Autor: EDUARDO GUILLERMO GRAZIADEI
				Autor: DAMIAN BISCOTTI
				Autor: FEDERICO LEANDRO PERTUSI
				Autor: GABRIEL EDUARDO FRIC OTERO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4897212	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DELINCUENTES	Autor: CLAUDIO HERNAN VALENTE
				Autor: EDUARDO GUILLERMO GRAZIADEI
				Autor: DAMIAN BISCOTTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4897213	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEINTE CUARENTA	Autor: MARCELO DAMIAN PINACCHIO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES MUSICALES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4897214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEINTE CUARENTA	Autor: MARCELO DAMIAN PINACCHIO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4897215	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL NIÑO DE LIBERTADOR	Autor: JUAN CRUZ
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4897216	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL NIÑO DE LIBERTADOR	Autor: JUAN CRUZ
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4897217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI PUDIERA	Autor: JUAN CRUZ
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4897218	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI PUDIERA	Autor: JUAN CRUZ
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4897219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLVIDARTE YA NO PUEDO	Autor: JUAN CRUZ
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4897220	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OLVIDARTE YA NO PUEDO	Autor: JUAN CRUZ
				Autor: POCHI CARRILLO
				Editor: PEERNMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4897221	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENTIRES DE LA VIDA	Autor: JUAN CRUZ
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4897222	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SENTIRES DE LA VIDA	Autor: POCHI CARRILLO
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4897223	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JOSEPEREZ ASTRONAUTA	Autor: NORMA HUIDOBRO
				Autor: POLY BERNATENE
				Editor: SM SA EDICIONES
4897224	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ASADO EL BANQUETE CRIOLLO TAMBIEN ESTABA SOCRATES	Autor: FELIPE OLIVERA MORENO
				Autor: MIRTA GERVASIO
				Editor: EL MONTARAZ
4897225	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NACE UNA COMUNIDAD HISTORIAS DE SAN JOSE OBRERO EN LA FLORIDA	Autor: ROGELIO BARUFALDI
				Editor: ROGELIO BARUFALDI
4897226	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: ARDI EN EL MARQ 2009 DISEÑO PARA LA ARQUITECTURA	Autor: DANIEL SILBERFADEN
				Editor: MARQ MUSEO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS
4897227	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PITUCON DE CHOCOLATE	Autor: ELAINE ARSENAULT
				Traductor: SILVINA MERLOS
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Autor: FANNY (ILUSTRAD RESID EXTER)
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4897228	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GRAN ESPECTACULO DE PITUCON	Autor: ELAINE ARSENAULT
				Traductor: SILVINA MERLOS
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Autor: FANNY (ILUST RESIDE EXTERIOR)
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4897229	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GRAN AVENTURA DE PITUCON	Autor: ELAINE ARSENAULT
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Autor: FANNY (ILUSTRADOR)(RESIDE EN EXTERIOR)
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
				Traductor: SILVINA MERLOS
4897230	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIN LIMITES	Autor: CARLOS ALBERTO GIMENEZ
				Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4897231	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANCIONES DE VERANO A UNA MUJER Y CREPUSCULOS DE INVIERNO	Autor: RICARDO GALVAN BARQUIN
				Editor: DEL SIGLO EDICIONES
4897232	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: JUSTICIA PENAL INTERNACIONAL	Autor: RICARDO S FAVAROTTO
				Editor: EDIAR DE EDITORA AR SA
4897233	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL KYBALION ESTUDIO SOBRE LA FILOSOFIA HERMETICA DEL ANTIGUO EGIPTO Y GRECIA	Autor: TRES INICIADOS(FALLECIDO)
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4897234	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BHAGAVAD GITA EL CANTO DEL SEÑOR	Autor: ANNIE BESANT (ORIGINAL)
				Traductor: HECTOR J MOREL
				Editor: KIER SA EDITORIAL

4897235	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ORIGENES DE LA CIVILIZACION ADAMICA TOMO 3	Autor: JOSEFA ROSALIA LUQUE ALVAREZ
				Editor: KIER EDITORIAL
4897236	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VALENTINA EL CAMPAMENTO	Autor: MARIA VICTORIA GASPARINI
				Autor: LAURA FERNANDEZ SAAD
				Autor: ISABEL FERREIRA LOMAS
				Director: TRINI VERGARA
				Director: GABRIELA MARIEL SZEJER
				Editor: V&R EDITORAS SA
4897237	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OUPS VIVIR EN ARMONIA	Autor: KURT HORTENHUBER
				Autor: CONNY WOLF
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V & R EDITORAS SA
				Traductor: NORA ESCOMS
4897238	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ALGO MAS QUE LOCOS EXPERIMENTOS PARA HACER EN CLASES MANUAL DE TRABAJOS DE LABORATORIO	Autor: NANCY FERNANDEZ
				Autor: MARIELA VICTORIO
				Autor: MARIA ANTIÑACO
				Autor: ANDREA AVENDAÑO
				Autor: ILEANA SANTANDER
				Autor: VANESA COCUMERI
				Autor: MARIANELA MATUSEVISIUS
				Editor: UTOPIAS DE JORGE NAVONE EDITORIAL
4897239	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE MEDIOCRE	Autor: JOSE INGENIEROS
				Editor: LIBERTADOR EDICIONES DE RAUL OSCAR PAVIOLO
4897240	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ESCUCHAR CON EL CORAZON LA ESPIRITUALIDAD DE LA ESCUCHA	Autor: INES ORDOÑEZ DE LANUS
				Editor: CAMINO DEL CORAZON SRL EDITORIAL
4897241	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE LIBRO 4 LAS ESTETICAS LITERARIAS TRADICCION E INNOVACION	Autor: GRACIANA CENTRON
				Autor: MARIA VIRGINIA DE HARO
				Autor: COLECTIVA (FOTOGRAFIA)
				Autor: ALEJANDRA TAUBIN
				Editor: LONGSELLER SA
4897242	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE LIBRO 3 TEXTOS Y DISCURSOS DE LA VIDA EN SOCIEDAD	Autor: MARIA VIRGINIA DE HARO
				Autor: GRACIANA CANTON
				Autor: OBRA COLECTIVA (FOLOGRAFIA)
				Autor: ALEJANDRA TAUBIN
				Editor: LONGSELLER SA
4897243	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RICHARD RORTY LA CONSTRUCCION PRAGMATISTA DEL SUJETO Y DE LA COMUNIDAD MORAL	Autor: EDUARDO MATTIO
				Editor: DEL SIGNO EDICIONES
4897244	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA FAMILIA DE JESUS	Autor: CARMEN DE SOUZA (ORIGINAL)
				Autor: RAQUEL REINERT REIS (ORIGINAL)
				Traductor: DEA DE PEREIRA
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST)
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORES SUDAMERICANA
				Autor: MADALENA IROKAWA
				Autor: ANGELA SCORTEGAGNA
				Autor: GILSON GOMEZ
				Autor: ANDREI G VIEIRA
				Autor: JOAO LUIZ CARDOZO
				Autor: ANTONIO RIOS
				Autor: WERNER BIENEMANN
				Autor: ERLO KOHLER
				Autor: DANIEL DE OLIVEIRA
4897245	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DESCENDENCIA DE HECTOR CIPRIANO QUESADA Y CASAL	Autor: MARCELO QUESADA GUIRALDES
				Editor: CALIGRAFIX SERVICIOS INTEGRALES SH
4897246	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EDUCAR EN RESPONSABILIDAD PROGRAMA EDUCAR EN RESPONSABILIDAD 3 GRADO	Autor: LUZ GARCIA CUERVA
				Autor: PIA ZORRAQUIN
				Autor: MARIA EUGENIA ADAM
				Autor: MAGDALENA ZORRAQUIN
				Autor: DOLORES URE DE TASSARA
				Editor: CAMINO AL CORAZON SRL
4897247	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: XVZ ARCHIVOS ULTRASECRETOS	Autor: MARTIN BLASCO
				Autor: DAMIAN ZAIN
				Editor: SM SA EDICIONES
4897248	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ABEL REGALA SOLES	Autor: ISTVANSCH
				Editor: SM SA EDICIONES
4897249	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONEJOS DE ETIQUETA	Autor: GABRIELA KESELMAN
				Autor: TERESA NOVOA
				Editor: SM SA EDICIONES
4897250	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAYO LA NOCHE	Autor: MALI GUZMAN
				Autor: ADRIANA KESELMAN
				Editor: SM SA EDICIONES
4897251	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ESPEJO PARA UN ADOLESCENTE	Autor: MIGUEL ANGEL NUÑEZ
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Director: PABLO D OSTUNI
4897252	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO DE UN ESCRITOR	Autor: OCHE CALIFA
				Autor: JAVIER JOAQUIN
				Editor: SM SA EDICIONES
4897253	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ESTRUCTURA BASICA DEL DERECHO PENAL	Autor: AUGENIO RAUL ZAFFARONI
				Editor: EDIAR DE EDITORA AR SA
4897254	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA FILOSOFIA SOCIAL Y POLITICA DE HEGEL TRABAJO Y PROPIEDAD EN LA FILOSOFIA PRACTICA	Autor: JULIO DE ZAN
				Editor: DEL SIGNO EDICIONES

4897255	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PODER DE LOS MERCADOS ENTENDIENDO SU MENSAJE	Autor: ROBERTO RUARTE Editor: TURMALINA EDITORIAL DE EDITORIAL TESEO SRL
4897256	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEJANIA NECESARIA	Autor: MARTA DIAZ Autor: FABRICIO SIMEONI Editor: MARTA DIAZ
4897257	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: TALK TANGO UNA GUIA DEL BAILARIN AL LENGUAJE DEL TANGO ARGENTINO TALK TANGO A DANCER S GUIDE TO THE	Autor/Editor: LOREEN LEONG Autor: ALEJANDRO SUAYA
4897258	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: BIBLIA DEL PEREGRINO NUEVO TESTAMENTO	Traductor: LUIS ALONSO SCHOKEL Traductor: JOSE MARIA PEREZ ESCOBAR Autor: JOSE MARIA PEREZ ESCOBAR Director: LUIS MANUEL DE LA ENCINA Editor: AGAPE LIBROS DE IGNACIO JAVIER COLABELLI
4897259	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ACCIONES GIGANTES CON NOMBRES COMUNES	Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Director: PABLO M CLAVERIE Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4897260	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL PODER INVISIBLE DEL VOLCAN	Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: PABLO M CLAVERIE
4897261	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CORREO HISTORIAS QUE AYUDAN A PENSAR	Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI
4897262	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ROBERTO ESPOSITO TRES ENSAYOS SOBRE UNA TEORIA IM POLITICA	Autor: ANA ZAGARI Autor: BEATRIZ GERCMAN Autor: ALEJANDRA GONZALEZ Editor: DEL SIGLO EDICIONES
4897263	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RELACIONES GUBERNAMENTALES DE COOPERACION	Autor: RAUL MARCELO DIAZ RICCI Editor: EDIAR DE EDITORA AR SA
4897264	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONFLICTO COSMICO ACONTECIMIENTO QUE CAMBIARAN SU FUTURO	Autor: ELENA GOULD DE WHITE Traductor: FERNANDO CHAIJ Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4897265	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DESOBEDIENCIA EPISTEMICA RETORICA DE LA MODERNIDAD LOGICA DE LA COLONIALIDAD Y GRAMATICA DE LA DESCO	Autor: WALTER MIGNOLO Editor: DEL SIGNO EDICIONES DE BEATRIZ ZERMAH
4897266	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DOMADOR DE MONSTRUOS	Autor: ANA MARIA MACHADO Traductor: MANUEL BARBADILLO Autor: MARIA LUISA TORCIDA Editor: SM SA EDICIONES
4897267	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: OBSERVA EL MUNDO DE LOS INSECTOS	Autor: JOSE ANTONIO URIA Autor: LEANDRO BLASCO Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4897268	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA DIVERSIDAD SIGNO DEL PRESENTE ENSAYOS SOBRE FILOSOFIA CRITICA Y CULTURAL	Autor: MARIA EUGENIA BORSANI Autor: CARLOS E GENDE Autor: ELIZABETH PADILLA Autor: ELISABETTA DI CASTRO Autor: DORA ELVIRA GARCIA G Autor: MONICA GONZALEZ SALAZAR Autor: CARLOS PESCADER Autor: JOSE MARIA MELENDO Autor: MAURICIO BEUCHOT Autor: OMAR E ALIVERTI Autor: ERASMO C SALAZAR Autor: CARLOS OLIVA Autor: RAUL A CAMPOS Autor: MA CRISTINA DI GREGORI Autor: CELIA DURAN Autor: ALICIA FRISCHKNECH Autor: EDGARDO DATRI Editor: DEL SIGLO EDICIONES
4897269	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL EVANGELIO DE TODOS LOS DIAS 2011	Autor: ANONIMO Editor: AGAPE LIBROS DE IGNACIO JAVIER COLABELLI
4897270	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ESCRITOS SOBRE NEOCONSTITUCIONALISMO	Autor: ANDRES GIL DOMINGUEZ Editor: EDIAR DE EDITORA AR SA
4897271	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YOUR DAUGHTER S ON THE PHONE	Autor: EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4897272	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YOUR DAUHTER S ON THE PHONE	Autor: EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4897273	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TWO OF A KIND	Autor: EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4897274	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TWO OF A KIND	Autor: EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4897275	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A PLACE	Autor: EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4897276	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FOR FALLING IN LOVE	Autor: EMILIANO CANAL

				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4897277	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOR FALLING IN LOVE	Autor: EMILIANO CANAL
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4897278	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELECTRICITY	Autor: EMILIANO CANAL
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4897279	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELECTRICITY	Autor: EMILIANO CANAL
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4897280	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DRIVE MY PORSCHE	Autor: EMILIANO CANAL
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4897281	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DRIVE MY PORSCHE	Autor: EMILIANO CANAL
				Editor: UNIVERAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4897282	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MONOGAMOUS	Autor: EMILIANO CANAL
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4897283	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MONOGAMOUS	Autor: EMILIANO CANAL
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4897284	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OUT OF THIS SUBURB	Autor: EMILIANO CANAL
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4897285	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OUT OF THIS SUBURB	Autor: EMILIANO CANAL
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4897286	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRING YOU BACK	Autor: EMILIANO CANAL
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4897287	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRING YOU BACK	Autor: EMILIANO CANAL
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4897288	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THINGS YOU SAY YOU LIKE	Autor: EMILIANO CANAL
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4897289	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THINGS YOU SAY YOU LIKE	Autor: EMILIANO CANAL
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4897290	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A PLACE	Autor: EMILIO CANAL
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4897371	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO A DISTANCIA CUERPO Y ASTROLOGIA INTRODUCCION A LA ASTROTERAPIA	Autor: JORGE BOSIA
				Autor: ANA ZETINA
				Editor: TRENKEHUE DE JORGE BOSIA
4897489	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GRITA MAS FUERTE	Productor: EDUARDO ALBERTO FONSECA
4897531	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: QUERIDO PAPA PADRE AMIGO HEROE	Autor: BRADLEY TREVOR GREIVE 8ORIGINAL)
				Autor: CRISTINA ALEMANY
				Traductor: ENRIQUETA NAON ROCA
				Editor: V & R EDITORAS SA
4897533	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CHASCA	Productor: TRADITION DE ENRIQUE BLAJEAN
4897632	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NUEVOS TANGOS PARA GUITARRA	Productor: DIEGO SANDULLO
4897638	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MANTRAS ANGELICAS	Productor: PATRICIA NOELIA SIRTARI
4897642	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ABIGAIL05	Autor/Titular: SEBASTIAN ROBERTO CHAUD

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 14/02/2011 Nº 15585/11 v. 14/02/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 19/2011

ACTA Nº 1131

Expediente ENRE Nº 25.913/2008

Bs. As., 2/2/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —Nivel de Tensión— en el semestre 24 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2008), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 63/100 ($ 555.406,63). 2.-La suma correspondiente a la multa establecida en el Artículo 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000, dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- Sancionar a la Distribuidora “EDENOR S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —Nivel de Tensión— en el semestre 25 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de septiembre de 2008 y febrero de 2009), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 62/100 ($ 651.896,62). 4.- La suma correspondiente a la multa establecida en el Artículo 3 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000, dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo de los depósitos a que se refieren los Artículos 2 y 4, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 6.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y el ENRE durante el semestre 24 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2008), por un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 32/100 ($ 150.859,32) destinado a los usuarios medidos omitidos y/o a aquellos en los que difiera el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos, tomando en consideración lo establecido en el Artículo 13 de este acto, los montos indicados en los archivos denominados “9 USUARIOS MEDIDOS CON DIF DE BONIFICACION S24.XLS”, “1 OMITIDOS S24.XLS” y “3 DIFERENCIAS DE BONIFICACION S24.XLS” del soporte informático contenido en el Informe Técnico de fojas 220/243 del Expediente del VISTO. 7.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y el ENRE durante el semestre 25

de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de septiembre de 2008 y febrero de 2009), por un monto de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 16/100 ($ 193.722,16) destinado a los usuarios medidos omitidos y/o a aquellos en los que difiera el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos, tomando en consideración lo establecido en el Artículo 13 de este acto, los montos indicados en los archivos denominados “9 USUARIOS MEDIDOS CON DIF DE BONIFICACION S25.XLS”, “1 OMITIDOS S25.XLS” y “3 DIFERENCIAS DE BONIFICACION S25.XLS” del soporte informático contenido en el Informe Técnico de fojas 220/243 del Expediente del VISTO. 8.- El importe de las multas establecidas en los Artículos 6 y 7 —con la modificación indicada en el Artículo 13— deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 9.- La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el Artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (producto) Resolución ENRE Nº 19/2011”. 10.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después de cada semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 11.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el Artículo 8, “EDENOR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente, cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 12.- Lo dispuesto en el presente acto en relación con el destino de las sanciones de los Artículos 6 y 7, resulta de aplicación a las bonificaciones determinadas por la Distribuidora —conforme lo previsto por la Resolución ENRE Nº 63/2002— para los semestres 24 y 25. 13.- “EDENOR S.A.” deberá adicionar a la sanción establecida en los Artículos 6 y 7 el incremento dispuesto por el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el que resulta de aplicación a las bonificaciones determinadas por la Distribuidora de conformidad con lo previsto por la Resolución ENRE Nº 63/2002 para los semestres 24 y 25. Al efecto, deberá informar el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. 14.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” con copia del Informe Técnico obrante a fojas 220/243, y del soporte informático contenido en el citado informe, y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente mencionado en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (Texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el ARTICULO 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: (i) no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y (ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 14/02/2011 Nº 15404/11 v. 14/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 12/2011 (DI RAME)

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
10055EC03000112T	08/01/2010	AYMARE S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	5,7599	6,2000	7,64	44,89	ART. 748 INC. A) C.A.
10055EC03000028C	04/01/2010	AYMARE S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	5,6291	6,2000	10,14	92,20	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC01005750P	30/12/2009	AYMARE S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	5,8310	6,2000	6,33	62,72	ART. 748 INC. A) C.A.
10055EC01000418D	15/01/2010	AYMARE S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	5,6292	6,2000	10,14	97,03	ART. 748 INC. A) C.A.
10055EC01000423W	15/01/2010	AYMARE S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	5,6292	6,2000	10,14	97,03	ART. 748 INC. A) C.A.
10055EC01000178G	07/01/2010	AYMARE S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	5,6292	6,2000	10,14	97,03	ART. 748 INC. A) C.A.
10055EC03000014U	02/01/2010	AYMARE S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	5,6149	6,2000	11,48	99,47	ART. 748 INC. A) C.A.
10055EC01000348F	13/01/2010	AYMARE S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	5,6258	6,2000	10,21	97,62	ART. 748 INC. A) C.A.
10055EC01000453C	18/01/2010	AYMARE S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	5,6258	6,2000	10,21	97,62	ART. 748 INC. A) C.A.
10055EC01000258F	09/01/2010	AYMARE S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	5,6149	6,2000	10,42	99,47	ART. 748 INC. A) C.A.
10055EC01000245B	09/01/2010	AYMARE S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	5,6149	6,2000	10,42	99,47	ART. 748 INC. A) C.A.
10055EC03000115W	08/01/2010	AYMARE S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	5,6292	6,2000	10,86	97,03	ART. 748 INC. A) C.A.
10055EC03000059G	05/01/2010	FRUTO NUEVO S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	5,6258	6,2000	11,37	97,62	ART. 748 INC. A) C.A.
10055EC03000058F	05/01/2010	FRUTO NUEVO S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	5,6258	6,2000	11,37	97,62	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S										1.276,82	

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: C.P. DANIEL CASIOTTA, Jefe (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — JUAN D. S. TAPIA, Jefe (I) División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I), División Jurídica, a/c Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 14/02/2011 Nº 15611/11 v. 14/02/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 64/2011

Bs. As., 21/1/2011

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. con el número DOSCIENTOS DOS (202) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, ENCOMIENDAS y SERVICIOS INTERNACIONALES, con una cobertura geográfica internacional en AMERICA DEL NORTE, AMERICA DEL SUR, AMERICA CENTRAL, EUROPA, ASIA, AFRICA y OCEANIA y nacional, a saber: con medios propios y mediante un convenio de reenvío con la firma SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. en forma total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en forma parcial en la provincia de BUENOS AIRES; en forma parcial y a través de diversos convenios de redespacho en las siguientes provincias: CATAMARCA, JUJUY, LA RIOJA, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN con la empresa SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.R.L., en CORDOBA, MENDOZA y TUCUMAN con la empresa SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A., en MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS con la empresa MAIL EXPRESS S.R.L. y las ciudades de ROSARIO y SANTA FE (provincia de SANTA FE) con la empresa CADEL S.R.L. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de abril de 2010. Establecer que, en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la citada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/02/2011 Nº 15201/11 v. 14/02/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 1/2011

ACTA Nº 1131

Expediente ENRE Nº 30.494/09

Bs. As., 2/2/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte de la Unidad Distro del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN presentada por la “COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN Ltda.” (“CALE”) en su carácter de Distribuidor que consiste en Nueva E.T. NORTE de 132/33/13,2 kV de 40/20/40 MVA que consta, en esta primera etapa de TRES (3) campos en 132 kV; DOS (2) de entrada de línea y UNO (1) de transformación; el transformador será de TRES (3) arrollamientos; la playa de 132 kV estará compuesta por simple juego de barras; SEIS (6) celdas en 13,2 Kv y TRES (3) de 33 kV a realizarse en la provincia del NEUQUEN. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 11 de marzo de 2011, a las 11.00 horas, en el Hotel Suizo, sito en Carlos H. Rodríguez Nº 167 de Ciudad de NEUQUEN, Provincia del NEUQUEN, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3. Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar /011-4510-4659) y/o la Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) indistintamente, y Defensor del Usuario al Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la de la Provincia del NEUQUEN, y d) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero Nº 1020 piso 9, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; y en copia en Atención al Ciudadano de la Municipalidad de Neuquén, sito en Av. Argentina y Roca, NEUQUEN, Provincia del NEUQUEN, de 8:30 a 13 horas, que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a las Autoridades Ambientales de la Provincia del NEUQUEN. 7.- Notifíquese a la Unidad Distrito del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN, a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN Ltda. (CALF); a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor)... Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 14/02/2011 Nº 15332/11 v. 14/02/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 2/2011

ACTA Nº 1131

Expediente ENRE Nº 26.295/08

Bs. As., 2/2/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", por requerimiento de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA", consistente en la construcción de una nueva ET "LORETO", compuesta por DOS (2) transformadores de 132/33/13,2 kV 15/15/15 MVA, DOS (2) campos de línea de 132 kV para la acometida de las líneas a las EETT FRÍAS y SANTIAGO SUR, DOS (2) campos de transformador de 132 kV, 7 celdas de 33 kV (DOS (2) de transformador, UNA (1) de acoplamiento y CUATRO (4) de línea), NUEVE (9) celdas de 13,2 kV (DOS (2) de transformador, UNA (1) de acoplamiento, y SEIS (6) de salida de línea), más la construcción de la LAT 132 kV FRÍAS -LORETO y la LAT 132 kV LORETO- SANTIAGO SUR, y la ampliación de un campo de 132 kV en la ET FRÍAS para la acometida de la línea a la nueva ET, en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 18 de marzo, a las 10.30 horas, en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas sito en la calle Buenos Aires 734, Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3. Designar Instructor al Doctor Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, y determinar la participación de la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, e) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020, piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en el Ente Regulador de Energía Eléctrica de Santiago del Estero ("ENRESE"), sito en la calle Independencia Nº 56, piso 3, Localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de 8 a 14 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la sede del "ENRESE", un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberá reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en la sede del "ENRESE", las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, 48 horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al Señor MINISTRO DE PRODUCCION, RECURSOS NATURALES, FORESTACION Y TIERRA del Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y al Señor Intendentes de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO de la misma provincia, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNCA. 8.- En instancias de la Audiencia Pública, la Transportista deberá aclarar acerca del modo de operación de las nuevas instalaciones, y especificar los elementos que son necesarios reemplazar, a los efectos de cumplir con los requerimientos de CAMMESA al respecto. 9.- El llamado a Licitación deberá publicarse en el sitio web: www.argentinacompra.gov.ar. 10.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", a "EDESE S.A.", al "ENRESE" y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el "RNAC" ("Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor"). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 14/02/2011 Nº 15336/11 v. 14/02/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 3/2011

ACTA Nº 1131

Expediente ENRE Nº 21.312/04

Bs. As., 2/2/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitada por la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA ("TRANSENER S.A.") en la Estación Transformadora MALVINAS, en la Provincia de CORDOBA, consistente en la provisión, puesta en servicio, operación y mantenimiento, i) de un nuevo vano configuración interruptor y medio en 500 kV, en forma semi equipada (DOS 2 interruptores); ii) instalación de nuevo transformador 500/132/13,2 kV de 300/300/100 MVA; iii) construcción de un nuevo campo de 132 kv para la acometida del transformador y DOS (2) campos para las conexión de las líneas a la E.T. ESTE y a la E.T. RODRIGUEZ DEL BUSTO ambas de EPEC; iv) ampliación y reconfiguración de la alimentación de Servicios Auxiliares; v) ampliación y reconfiguración de los sistemas de control y protecciones; vi) ampliación de la RTU existente para la inclusión de las señales de las nuevas instalaciones y vii) ampliación y reconfiguración del sistema de desconexión automática de generación (DAG) 2.- Aprobar como Precio Máximo para la Ampliación aprobada en el Artículo precedente la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MAS IVA (U$S 17.354.646 + IVA). 3.- Aprobar la forma de pago consistente en: a) para el Módulo A transformador de 500/132 kV de 300 MVA: para empresas locales de capitales internos: TREINTA POR CIENTO (30%) anticipo. CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) contra certificación de hitos durante la etapa de obra y QUINCE POR CIENTO (15%) contra entrega en obra; para empresas de capitales externos SETENTA POR CIENTO (70%) a los ensayos de recepción y TREINTA POR CIENTO (30%) contra entrega en obra; b) para los Módulos B: B1: interruptores de 500 kV y 132 kV; B2: seccionadores de 500 kV; B3: seccionadores de 132 kV; B4: transformadores de corriente y tensión de 500 kV; B5: transformadores de corriente y tensión de 132 kV; 136: aisladores soporte para 500 kV; B7: protecciones para 500 kV y 132 kV; para empresas locales de capitales internos: TREINTA POR CIENTO (30%) anticipo, CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) contra certificación de hitos durante la etapa de obra y QUINCE POR CIENTO (15%) contra entrega en obra; para empresas de capitales externos SETENTA POR CIENTO (70%) a los ensayos de recepción y TREINTA POR CIENTO (30%) contra entrega en obra y c) para el Módulo C: obra civil y montaje electromecánico 500 kV y 132 kV; TREINTA POR CIENTO (30%) anticipo, CUARENTA POR CIENTO (40%) contra certificación de hitos durante la etapa de obra y TREINTA POR CIENTO (30%) contra la habilitación comercial de la ampliación. 4.- Aprobar como Beneficiario a EPEC en un CIEN POR CIENTO (100%). 5.- Designar como Comitente a "TRANSENER S.A.". 6.- Establecer que la remuneración adicional para "TRANSENER S.A." por la elaboración del pliego licitatorio, ingeniería de contrato de construcción, llamado a concurso Público Nacional, análisis de ofertas, adjudicación de obra, y la posterior inspección de la misma será del CINCO COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (5,37%) del valor de la ampliación que resulte para el adjudicatario del Concurso Público. 7.- El Comitente designado en el ARTICULO 5 de la presente Resolución deberá convocar a licitación pública cuyo objeto será la construcción, provisión y montaje de lo propuesto en la solicitud de ampliación. La documentación licitatoria y contractual, deberá presentarse en un plazo de TREINTA (30) días. Dicha documentación así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. 8.- Establecer que los límites entre EPEC y "TRANSENER S.A." serán las estructuras terminal de las líneas de alta tensión en 132 kV que servirán de acometidas a la E.T. 500/132 kV MALVINAS, remunerándose las instalaciones de la Transportista conforme a la normativa vigente. 9.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" (EPEC), a "CAMMESA" y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA ("ERSEP"), a las Autoridades Ambientales Locales y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este Ente. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 14/02/2011 Nº 15343/11 v. 14/02/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 5/2011

ACTA Nº 1131

Expediente Nº 27.549/2008

Bs. As., 2/2/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor a realizarse en la ET TARTAGAL. propiedad de "TRANSNOA S.A.", consistente en la construcción de DOS (2) nuevos campos de entrada de línea en 132 kV con sus aparatos de maniobra, medición y protección correspondiente, DOS (2) nuevos campos de transformación en 132 kV completamente equipados; adquisición y montaje de un nuevo transformador de 132/33/13.2 kV - 30/30/30 MVA y traslado del actual transformador de 30/25/30 MVA al nuevo campo; construcción de una playa en 33 kV intemperie y una playa de maniobras intemperie en 13,2 kV y otras tareas menores. 2.- "TRANSNOA S.A." y "EDESA S.A." deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de "TRANSNOA S.A." 3.- Disponer que "TRANSNOA S.A." y "EDESA S.A." deberán firmar un nuevo Convenio de Conexión por la incorporación de las nuevas instalaciones. 4.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio Web: www.argentinacompra.gov.ar. 5.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A.". a "EDESA S.A." y al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SALTA (E.N.R.E.S.P.). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 14/02/2011 Nº 15346/11 v. 14/02/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 4/2011

ACTA Nº 1131

Expediente ENRE Nº 32.197/2010

Bs. As., 2/2/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte de la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA" solicitado por GRAN USUARIO "PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A.", para incrementar su demanda en 19 MW en su punto de conexión actual en 132 kV en la E.T. ALMAFUERTE de "TRANSENER S.A." Provincia de CORDOBA. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el acceso solicitado. 3.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A." y a CAMMESA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 14/02/2011 Nº 15347/11 v. 14/02/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 16/2011

ACTA Nº 1131

Expediente ENRE Nº 30.044/09

Bs. As., 2/2/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los usuarios. previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en los CINCO (5) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto

C2 del Informe Técnico de fojas 198/210 con una multa en pesos equivalente a QUINIENTOS (500) kWh, por encuadrarse en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 2.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para la notificación de la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los TREINTA Y TRES (33) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto C2 del Informe Técnico de fojas 198/210 con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO (25) kWh, CUARENTA (40) kWh, CIEN (100) kWh o QUINIENTOS (500) kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con la cantidad indicada en el campo "Módulos", según se encuadren los usuarios en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 3.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento al deber de fundar debidamente la decisión de los Reclamos, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en los VEINTIUN (21) casos a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto C2 del Informe Técnico de fojas 198/210; con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh o MIL QUINIENTOS MIL (1.500) kWh, según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa I General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento de lo previsto en el Artículo 6 inciso a) del Reglamento de Suministro, en tanto que no acreditó la entrega al usuario del aviso previo a la suspensión del suministro, verificado en los NUEVE (9) casos a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto C2 del Informe Técnico de fojas 198/210 con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh o MIL QUINIENTOS (1.500) kWh, según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa I General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de entregar las facturas a los usuarios, prevista en el Artículo 29 de la Ley Nº 24.240, verificado en los DOSCIENTOS VEINTIDOS (222) casos a los que se refiere el ítem V del cuadro del punto C2 del Informe Técnico de fojas 198/210; con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh, MIL QUINIENTOS (1.500) kWh, CUATRO MIL (4.000) kWh o VEINTE MIL (20.000) kWh, según los usuarios se encuentren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de los usuarios con Reclamos pendientes de Resolución, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en los TRES (3) casos a los que se refiere el ítem VI del cuadro del punto C.2 del Informe Técnico de fojas 198/210 con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh, por encuadrarse los usuarios en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los CIENTO VEINTIDOS (122) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto C.3 del Informe Técnico de fojas 198/210; con la multa que resulta de aplicar el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 8.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los TRECE (13) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto C.3 del Informe Técnico de fojas 198/210 con la multa que resulta de aplicar el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 9.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por incumplimiento a los Artículos 3, 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Observaciones y Tablas 11, 12, 13, 14, 16, 18 del Anexo a la mencionada Resolución, en los Artículos 4 incisos e) y j), y 5 inciso b) del Reglamento de Suministro, en los numerales 4.1, 4.3, 4.4 y 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los Artículos 25 incisos a), x) e y) del ya citado Contrato, con una multa en pesos equivalente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ (485.810) kWh, calculada como se detalla en el punto C.1 del Informe Técnico de fojas 198/210 conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 10.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EDELAP S.A.", ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora deberá destinar los montos de las sanciones dispuestas en los Artículos 1 a 8 de este acto a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. A tales efectos, deberá proponer dentro del plazo de QUINCE (15) días y de acuerdo a las pautas indicadas en la Nota ENRE Nº 93.221, de fecha 6 de abril de 2010, las obras a realizar. Asimismo, dentro del plazo máximo de SESENTA (60) días de la conformidad notificada por el ENRE respecto de las obras seleccionadas por la Distribuidora, se deberá informar sobre la realización de las mismas respetando el formato previsto en el Anexo IX del ACTA ACUERDO ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, bajo apercibimiento de ejecución. 11.- El importe de la sanción establecida en el Artículo 9 de la presente Resolución deberá ser depositado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 12.- "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el Artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 13.- Notifíquese a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" con copia del Informe Técnico de fojas 198/209 (que incluye el soporte informático de fojas 210 y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también. (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065. dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 14/02/2011 Nº 15349/11 v. 14/02/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 17/2011

ACTA Nº 1131

Expediente ENRE Nº 33.197/10

Bs. As., 2/2/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" para que proceda al cálculo de los indicadores de la Calidad del Servicio Técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre el 22 de diciembre de 2009 y el 21 de junio de 2010 —Vigésimo Séptimo semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Ente como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto. Deberá considerar que, en los casos que el Ente acepta la causal alegada de caso fortuito o fuerza mayor, dicha aceptación corresponde sólo para el identificador de interrupción "Id_Inter" indicado en cada caso, es decir, exclusivamente para la interrupción a que se refieren las pruebas aportadas. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1, "EDELAP S.A." deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al Vigésimo Séptimo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENRE dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los Artículos 1, 2 y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Usuario, Tarifa y Crédito de todas las categorías tarifarias. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EDELAP S.A." el 5 de abril de 2005, que fuera ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora deberá destinar el monto de la sanción dispuesta en el Artículo 1 de este acto a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. A tales efectos, deberá proponer dentro del plazo de QUINCE (15) días y de acuerdo a las pautas indicadas en la Nota ENRE Nº 93.221, de fecha 6 de abril de 2010, las obras a realizar. Asimismo, dentro del plazo máximo de SESENTA (60) días de la conformidad notificada por el ENRE respecto de las obras seleccionadas por la Distribuidora, se deberá informar sobre la realización de las mismas respetando el formato previsto en el Anexo IX del ACTA ACUERDO ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.576/1998. 6.- Notifíquese a "EDELAP S.A." con copia de los Informes Técnicos-Legales de fojas 2/29 y del CD-ROM de fojas 33 con la correspondiente base de datos: fml27set2. mdb en Access 97, y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo con la planilla de resultados finales; b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (Texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y d) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: (i) no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución y (ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 14/02/2011 Nº 15350/11 v. 14/02/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 18/2011

ACTA Nº 1131

Expediente ENRE Nº 29.472/2009

Bs. As., 2/2/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para la resolución de los reclamos, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem 1 del cuadro del punto C-3 del Informe Técnico de fojas 397/409; con una multa en pesos equivalente a DOS MIL KILOVATIOS HORA (2.000 kWh), por encuadrarse el usuario en Tarifa 2. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 2.- Sancionar a "EDESUR S.A.", por apartamiento a la obligación de entregar la factura a los usuarios, previsto en el Artículo 5 inciso b) apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en los SIETE (7) casos a los que se refiere el ítem 2 del cuadro del punto C-3 del Informe Técnico de fojas 397/409; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) ó MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 3.- Sancionar a "EDESUR S.A.", por apartamiento del plazo para la respuesta de Reclamos formulados por usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) casos a los que se refiere el ítem

3 del cuadro del punto C-3 del Informe Técnico de fojas 397/409; con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (25 kWh) ó CUARENTA KILOVATIOS HORA (40 kWh) por cada módulo de atraso de acuerdo con el detalle que se efectúa en el campo "Módulos" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a "EDESUR S.A.", por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con Reclamos pendientes de Resolución, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en los CIENTO SESENTA Y SEIS (166) casos a los que se refiere el ítem 4 del cuadro del punto C-3 del Informe Técnico de fojas 397/409; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.5.- Sancionar a "EDESUR S.A.", por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en los CIENTO TREINTA Y TRES (133) casos a los que se refiere el ítem 5 del cuadro del punto C-3 del Informe Técnico de fojas 397/409; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh) o TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) por cada módulo de atraso de acuerdo con el detalle que se efectúa en el campo "Módulos" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a "EDESUR S.A.", por apartamiento a la obligación de resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los DIEZ (10) casos a los que se refiere el ítem 6 del cuadro del punto C-3 del Informe Técnico de fojas 397/409; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) ó MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Sancionar a "EDESUR S.A." por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los CIENTO TREINTA Y CINCO (135) casos a los que se refiere el ítem 1 del cuadro del punto C-4 del Informe Técnico de fojas 397/409; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.4 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa" que se incluye en la tabla donde se describen los casos. 8.- Sancionar a "EDESUR S.A." por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los TRESCIENTOS VEINTISEIS (326) casos a los que se refiere el ítem 2 del cuadro del punto C-4 del Informe Técnico de fojas 397/409; con los importes que resultan de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa" que se incluye en la tabla donde se describen los casos. 9.- Sancionar a "EDESUR S.A." por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (297) casos a los que se refiere el ítem 3 del cuadro del punto C-4 del Informe Técnico de fojas 397/409; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.3 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa" que se incluye en la tabla donde se describen los casos. 10.- Sancionar a "EDESUR S.A." por haber interrumpido el suministro a los usuarios sin que los mismos registrasen deudas, verificado en los CIENTO TREINTA Y TRES (133) casos a los que se refiere el ítem 4 del cuadro del punto C-4 del Informe Técnico de fojas 397/409, con una multa en pesos equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la factura erróneamente objetada tal como se consigna en el campo "Multa" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el Artículo 9 del Reglamento de Suministro, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del referido reglamento. 11.- Ordenar a "EDESUR S.A.", la restitución de los importes percibidos indebidamente, en cada uno de los CUATROCIENTOS CINCO (405) casos a los que se refiere el cuadro del punto C-5 del Informe Técnico de fojas 397/409; incluyendo su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.240.12.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE Nº 25.909, en el Artículo 10 de la Resolución ENRE Nº 82/2002, en los Artículos 2, 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución, en los Artículos 4 incisos b), e) y j) y 5 inciso b) del Reglamento de Suministro, en los puntos 4.1, 4.3, 4.4, 5.5.3.1 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato Concesión, en los Artículos 25 incisos a), b), x) e y) y 27 del mismo Contrato, con una multa en pesos equivalente a SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (7.497.559 kWh), calculada como se detalla en el punto C-2 del Informe Técnico de fojas 397/409, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 13.- Sancionar a "EDESUR S.A.", por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a CIEN MIL KILOVATIOS HORA (100.000 kWh), determinada como se detalla en el punto C-1 del Informe Técnico de fojas 397/409, conforme a lo previsto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 14.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral que se determinan en los Artículos 1 a 10 de este Acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDESUR S.A.", ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1959/2006 y, por lo tanto, incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. 15.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el Artículo anterior y los reintegros del Artículo 11 de este acto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 16.- La acreditación de los importes a que se refiere el Artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 18/2011". 17.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el Artículo 15, "EDESUR S.A." deberá informar al EN RE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 18.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDESUR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 19.- Los importes de las multas establecidas en los Artículos 12 y 13 de la presente Resolución deberán ser depositados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 20.- "EDESUR S.A." deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el Artículo precedente, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 21.- Notifíquese a "EDESUR S.A." con copia del Informe Técnico de fojas 397/408 (que incluye el soporte informático de fojas 409), y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (Texto ordenado 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 14/02/2011 Nº 15372/11 v. 14/02/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 21/2011

Bs. As., 2/2/2011

VISTO, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica - Revisión 3", el Procedimiento G-DIR-02 - Revisión 2 "Elaboración y Revisión de Normas y Guías Regulatorias", la Resolución del Directorio Nº 8/11 y lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 inciso a) de la Ley citada en el VISTO establece que es función de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) dictar normas regulatorias referidas a la seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que mediante Resolución del Directorio de esta ARN Nº 8/11, se asignó a la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR el ejercicio de las funciones regulatorias relacionadas con el ciclo de combustible nuclear.

Que en base a la experiencia obtenida en la regulación de esas instalaciones, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR Y NORMATIVA REGULATORIA han elevado a consideración del Directorio una iniciativa regulatoria, con el objeto de desarrollar una norma para el licenciamiento del personal de las instalaciones Clase II Clase III del ciclo de combustible nuclear.

Que por otra parte, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR, ha elaborado una propuesta para ordenar y agilizar los esfuerzos regulatorios para el otorgamiento de permisos individuales para el personal de las instalaciones Clase II y Clase III relacionadas con el Ciclo del Combustible Nuclear.

Que a los fines indicados en el considerando precedente, la citada Subgerencia estableció una serie de requisitos específicos referidos a capacitación, formación y experiencia que debe cumplir el personal de esas instalaciones para obtener y renovar sus permisos individuales, que serán de aplicación mientras se lleva a cabo el proceso de desarrollo del proyecto de norma mencionado en el párrafo precedente.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución del Directorio Nº 8/11, resulta necesario delegar en el Responsable de la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, el otorgamiento, renovación y emisión de los Permisos Individuales y Permisos Individuales para Registros del personal de Instalaciones Clase II y Clase III relacionados con el Ciclo de Combustible Nuclear.

Que atento lo propuesto por la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR, resulta conveniente establecer una subclase dentro de las Instalaciones Clase II que se denomine Instalaciones Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear y que comprenda a las Instalaciones Minero Fabriles excluyendo el sitio de disposición final de los residuos radiactivos generados en su operación, a las Instalaciones Nucleares sin potencial de criticidad y a toda otra instalación Clase II relacionada con el Ciclo de Combustible Nuclear.

Que del mismo modo, resulta conveniente establecer una subclase dentro de las Instalaciones Clase III que se denomine Instalaciones Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear y que comprenda las instalaciones relacionadas con el ciclo de combustible nuclear, en las que se hace uso de fuentes abiertas o selladas de muy baja actividad en investigación, en docencia o en otro tipo, y a toda otra Instalación Clase III relacionada con el Ciclo de Combustible Nuclear.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso a) y 22 de la Ley 24.804 citada en el VISTO.

Por ello, en su reunión del 31 de enero de 2011 (Acta Nº 1).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la Iniciativa Regulatoria que tiene por objeto el desarrollo de un proyecto de norma regulatoria para el licenciamiento de personal de Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear, que se adjunta a la presente como Anexo I.

ARTICULO 2º — Establecer que mientras se lleva a cabo el procedimiento de aprobación de la nueva norma para obtener y renovar un Permiso Individual para una Instalación Clase II o un Permiso Individual de Registro para una Instalación Clase III relacionadas con el Ciclo de Combustible Nuclear, los solicitantes deberán cumplir los requisitos que se adjuntan a la presente como Anexo II.

ARTICULO 3º — Delegar en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA. FISICA Y SALVAGUARDIAS, el otorgamiento, la renovación y la emisión de Permisos Individuales y de Permisos Individuales para Registro, en instalaciones relacionadas con el ciclo de combustible nuclear.

ARTICULO 4º — Establecer que los Permisos Individuales y los Permisos Individuales para Registros tiene carácter intransferible, autorizan a trabajar sólo en la instalación especificada en los respectivos permisos y tiene una validez máxima de CINCO (5) años.

ARTICULO 5º — Establecer que las instalaciones indicadas en el Anexo III a la presente Resolución son incluidas dentro de la subclase “Instalaciones Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear”.

ARTICULO 6º — Establecer que las instalaciones indicadas en el Anexo IV a la presente Resolución, son incluidas dentro de la subclase “Instalaciones Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear”.

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y NORMATIVA REGULATORIA para su conocimiento, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 21/11

INICIATIVA REGULATORIA

Iniciativa Nº	Norma	Guía	Temas Conexos	Fecha
01/11	AR 0.11.4 “LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y CLASE III DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR”	No corresponde	No corresponde	5/11/11

Sector Generador de la Iniciativa: Subgerencia Control de Instalaciones Radiactivas Clase I y del Ciclo de Combustible Nuclear - Gerencia Seguridad Radiológica, Física y Salvaguardias.
Objetivo de la Iniciativa: desarrollar una norma para el licenciamiento del personal de las instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear.
Alcance de la Iniciativa: establecer los requisitos que deben acreditar las personas que solicitan permiso individual para trabajar en ese tipo de instalaciones.
Otros Aspectos Conceptuales de la Iniciativa: la normal incorporará requisitos específicos referidos a la capacitación, formación y experiencia que debe acreditar en cada caso el personal de las Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear, para garantizar la aplicación y gestión de un programa adecuado de seguridad radiológica en esas instalaciones. Asimismo, por la índole de las actividades de estas instalaciones del ciclo de combustible nuclear, se considera conveniente que el solicitante del Permiso Individual sea propuesto ante la Autoridad Regulatoria por el Titular de Licencia o de Registro de la instalación.
Necesidad de Introducción de la Iniciativa: la Iniciativa permitirá incorporar requisitos específicos en base a la experiencia regulatoria de la ARN en este tipo de instalaciones y resultará de utilidad para ordenar los esfuerzos regulatorios para el licenciamiento del personal de esas subclases de instalaciones.
Factibilidad de Aplicación de la Iniciativa: No tiene impacto económico para los titulares de la licencia.
Conformidad de la Subgerencia Normativa Regulatoria: La Subgerencia presta conformidad a esta iniciativa.
Observaciones: La Gerencia de Seguridad Radiológica, Física y Salvaguardias ha prestado conformidad a esta Iniciativa Regulatoria.

ANEXO II A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 21/11

REQUISITOS PARA OBTENER Y RENOVAR PERMISOS INDIVIDUALES PARA EL PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y CLASE III DEL CICLO DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR

OBJETIVO

1. Este Anexo establece los requisitos que debe cumplir una persona, propuesta por el Titular de Licencia o de Registro, para solicitar la obtención o la renovación de un Permiso Individual o de un Permiso Individual para Registro respectivamente.

ALCANCE

2. Estos requisitos son aplicables al licenciamiento de personal de Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo del Combustible Nuclear que, a criterio de la Autoridad Regulatoria, así lo requieran.

CRITERIOS

3. El titular de un Permiso Individual o de un Permiso Individual para Registro según corresponda, está autorizado a trabajar sólo en la instalación especificada en tal permiso, la que debe contar con Licencia de Operación o Registro según corresponda.

4. Los Permisos Individuales y los Permisos Individuales para Registro tienen carácter intransferible.

REQUISITOS

Obtención del Permiso Individual o del Permiso Individual para Registro

La persona que solicite un Permiso Individual o un Permiso Individual para Registro debe satisfacer los siguientes requisitos:

5. El solicitante debe ser propuesto ante la Autoridad Regulatoria por el Titular de Licencia o de Registro de la instalación que corresponda.

6. El solicitante debe poseer la capacitación básica establecida en la Documentación Mandatoria de la Instalación.

7. El solicitante debe acreditar que posee formación específica mediante la aprobación de un curso teórico práctico reconocido por la Autoridad Regulatoria para la práctica indicada.

8. La certificación de la aprobación del curso indicado en el Punto 7 puede ser utilizada para la mencionada acreditación dentro de los tres (3) años de emitida. Pasado ese lapso la certificación de la aprobación del curso carecerá de validez para la tramitación del Permiso Individual o del Permiso Individual para Registro.

9. El curso indicado en el Punto 7 debe poseer un temario de protección radiológica y seguridad nuclear que tenga una duración no menor de cuarenta (40) horas. La Autoridad Regulatoria podrá auditar el dictado del curso y los exámenes correspondientes cada vez que lo considere necesario.

La persona que solicite un Permiso Individual debe satisfacer los siguientes requisitos adicionales:

10. En los casos que determine la Autoridad Regulatoria, el solicitante debe poseer capacitación y entrenamiento específico de acuerdo a las características de la Instalación.

11. Para los casos que la Autoridad Regulatoria determine que se debe cumplir el Punto 10, el solicitante debe aprobar una evaluación ante una mesa examinadora conformada por personal calificado con reconocida trayectoria en la materia y por personal de la Autoridad Regulatoria.

12. El solicitante que no aprobara la evaluación indicada en el Punto 11 sólo podrá rendirla nuevamente una vez que hayan transcurrido treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha del primer examen. En el caso que nuevamente no aprobara, podrá rendir otro examen luego de transcurrido sesenta (60) días corridos como mínimo a partir de la fecha del último examen.

Responsabilidades del Titular de un Permiso Individual o de un Permiso Individual para Registro

13. El Titular debe cumplir con la normativa de la Autoridad Regulatoria referida a protección radiológica, seguridad física y salvaguardias así como al transporte seguro de materiales radiactivos.

14. El Titular debe cumplir con los criterios correspondientes establecidos por la Autoridad Regulatoria, que sean de aplicación a la operación de la instalación.

15. El Titular debe:

a) Cumplir con los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores y la del público.

b) Mantener actualizados sus datos personales ante la Autoridad Regulatoria.

c) Suministrar toda la información sobre temas sujetos a regulación que le sea solicitada por personal de la Autoridad Regulatoria.

d) Comunicar a la ARN en forma inmediata, la ocurrencia de sucesos que afecten o puedan afectar, la protección radiológica de las personas y la seguridad de la instalación.

e) En caso de cumplir la función de Responsable, además de cumplir con lo requerido en la norma específica de operación de que se trate, debe informar por escrito a la Autoridad Regulatoria dentro de las veinticuatro (24) horas de producida, su renuncia o ausencia temporaria prolongada en tal función.

Modificación, Suspensión o Revocación de un Permiso Individual o de un Permiso Individual para Registro

16. El Permiso Individual o el Permiso Individual para Registro podrá ser modificado, suspendido o revocado por la Autoridad Regulatoria si se advirtiera:

a) violación u omisión del cumplimiento de normas regulatorias o requerimientos o de la Licencia de Operación o Registro de la instalación, por parte del Titular de dicho permiso

b) cualquier comportamiento del Titular del permiso que pueda afectar la operación segura de la instalación,

c) que el Titular del permiso no ha ejercido la función durante el período de validez del permiso,

d) falsedad u omisión en los datos declarados en la solicitud de permiso.

Validez y Renovación de un Permiso Individual o de un Permiso Individual para Registro

17. Los Permisos Individuales y los Permisos Individuales para Registro tienen una validez máxima de cinco (5) años.

18. La solicitud de renovación de un Permiso Individual o de un Permiso Individual para Registro, debe ser propuesta ante la Autoridad Regulatoria por el Titular de Licencia o de Registro de la instalación que corresponda, con cuarenta (40) días hábiles administrativos de anticipación al vencimiento del permiso. Asimismo el Titular del Permiso Individual o del Permiso Individual para Registro debe acreditar:

Haber asistido y aprobado un curso de actualización para solicitar renovación de permiso individual, que esté reconocido por la Autoridad Regulatoria y que posea un temario de protección

radiológica con una duración no inferior a veinte (20) horas de clase. La Autoridad Regulatoria podrá auditar el dictado del curso y los exámenes correspondientes cada vez que lo considere necesario.

La certificación de la aprobación del curso puede ser utilizada para la mencionada acreditación dentro de los tres (3) años de su otorgamiento. Pasado ese lapso la citada certificación carecerá de validez para la tramitación de la renovación del permiso individual.

19. El permiso individual que esté vigente a la fecha de puesta en vigencia de la presente Resolución, conserva su validez por el período estipulado en el mismo, y su renovación debe ser solicitada cumplimentando los requisitos del Punto 18.

20. El Titular de un permiso individual de vigencia permanente, debe renovarlo en un plazo no mayor de cinco (5) años a partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente Resolución, cumplimentando los requisitos del Punto 18. El permiso individual comprendido en el alcance de este Punto, que no sea renovado dentro del plazo y en las condiciones establecidas en este Punto, quedará automáticamente suspendido a partir de los cinco (5) años de la fecha de puesta en vigencia de la presente Resolución y hasta tanto su Titular tramite su renovación, cumpliendo con estas disposiciones.

GLOSARIO

21. Capacitación básica: estudios universitarios, terciarios o secundarios según lo establecido en la Documentación Mandatoria de la Instalación.

22. Instalación Clase II: Instalación o práctica que sólo requiere licencia de operación.

23. Instalación Clase III: Instalación o práctica que sólo requiere registro.

24. Instalación Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear: Instalación Clase II comprendida en una de las siguientes subclases:

a) Instalaciones Minero Fabriles que no incluyen el sitio de disposición final de los residuos radiactivos generados en su operación

b) Instalaciones nucleares sin potencial de criticidad

c) Instalaciones que realizan Investigación y Desarrollo en áreas físico-químicas relacionadas con el ciclo del combustible nuclear, y que a criterio de la Autoridad Regulatoria sólo requieren Licencia de Operación

d) Toda instalación relacionada con el ciclo del combustible nuclear que, a criterio de la Autoridad Regulatoria, sólo requiere Licencia de Operación

25. Instalación Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear: Instalación Clase III comprendida en una de las siguientes subclases:

a) Uso de fuentes abiertas de muy baja actividad en investigación o en otras aplicaciones, relacionadas con el ciclo del combustible nuclear.

b) Toda instalación relacionada con el ciclo del combustible nuclear que, a criterio de la Autoridad Regulatoria, sólo requiere Registro.

26. Instalación Minero Fabril: Instalación destinada a la extracción y concentración de minerales que contienen radionucleidos de la serie del uranio o de la serie del torio, a los efectos de producir concentrado de uranio o de torio, y que puede incluir el sitio de disposición final de residuos radiactivos provenientes de esa producción.

27. Instalación Nuclear: Instalación donde se procesa, manipula, almacena transitoriamente o utiliza material fisionable, excluyendo Instalaciones Minero Fabriles.

28. Licencia de Operación: Documento mediante el cual la Autoridad Regulatoria autoriza, bajo ciertas condiciones, la operación de una instalación.

29. Registro: Documento por medio del cual la Autoridad Regulatoria autoriza, bajo ciertas condiciones, a operar aquellas instalaciones en las que las dosis en los trabajadores y en el público, son poco significativas tanto en operación normal como en situaciones accidentales.

30. Permiso Individual: Certificado, expedido por la Autoridad Regulatoria, por el que se autoriza a una persona a trabajar con fuentes de radiación, en una instalación Clase II o en una práctica no rutinaria.

31. Permiso Individual para Registro: Certificado, expedido por la Autoridad Regulatoria, por el que se autoriza a una persona a trabajar con fuentes de radiación, en una instalación Clase III.

32. Titular de Licencia: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una o más licencias para una instalación Clase I o Clase II.

33. Titular de Registro: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado un Registro para una Instalación Clase III.

ANEXO III A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 21/11

INSTALACIONES CLASE II DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR

1. Instalaciones Minero Fabriles que no incluyen el sitio de disposición final de los residuos radiactivos generados en su operación.

2. Instalaciones Nucleares sin potencial de criticidad.

3. Instalaciones que realizan Investigación y Desarrollo en áreas físico-químicas relacionadas con el ciclo del combustible nuclear, y que a criterio de la Autoridad Regulatoria sólo requieren licencia de operación.

4. Toda instalación relacionada con el ciclo del combustible nuclear que, a criterio de la Autoridad Regulatoria, sólo requiere Licencia de Operación.

ANEXO IV A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 21/11

INSTALACIONES CLASE III DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR

1. Instalaciones que usan fuentes abiertas de muy baja actividad en investigación o en otro tipo de aplicaciones, relacionadas con el ciclo de combustible nuclear.

2. Instalaciones que usan fuentes selladas de muy baja actividad en investigación en docencia o en otro tipo de aplicaciones, relacionadas con el ciclo de combustible nuclear.

3. Toda instalación relacionada con el ciclo del combustible nuclear que, a criterio de la Autoridad Regulatoria, sólo requiere Registro.

e. 14/02/2011 Nº 15618/11 v. 14/02/2011

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Resolución Nº 67/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Decreto Nº 995 de fecha 28 de mayo de 1991 ratificado por el artículo 124 de la Ley 11.672 (t.o. Decreto Nº 1110/05), el Decreto Nº 532 del 24 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) es el organismo del Estado Nacional competente para entender, diseñar, ejecutar, controlar, gestionar y administrar proyectos y emprendimientos en materia espacial, y responsable de centralizar, organizar, administrar y ejecutar el Plan Espacial Nacional cuyo desarrollo conforma una explícita política de Estado y de prioridad nacional.

Que en el marco del Plan Espacial Nacional 2004-2015 aprobado por el citado Decreto Nº 532/2005, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) lleva a cabo, entro otros, el Curso de Acción C —Sistemas de Información— cuyo objetivo principal es promover el acceso de la sociedad a la información de origen espacial, impulsando su diseminación, aprovechamiento e integración en bases de datos, sistemas de información geográfica, y en desarrollos de software para diversos usos y aplicaciones.

Que a partir de la puesta en operación de la Estación Terrena Córdoba sita en el Centro Espacial Teófilo Tabanera, este Organismo cuenta en la actualidad con un vasto archivo digital constituido de imágenes satelitales de libre disponibilidad provenientes de satélites argentinos, y de imágenes suministradas por satélites extranjeros en virtud de acuerdos de cooperación, o mediante el pago del respectivo canon a su titular.

Que asimismo esta Comisión dispone del Sistema Italo-Argentino de satélites para beneficio de la Sociedad, Gestión de Emergencias y Desarrollo Económico (SIASGE), como una de las principales fuentes de información satelital.

Que en la actualidad esta Comisión se halla en condiciones de atender directamente solicitudes de imágenes satelitales y de productos derivados para aplicaciones especiales, provenientes de organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de la finalidad pública.

Que de igual modo dispone de la capacidad para analizar los requerimientos efectuados y aconsejar sobre las mejores soluciones técnicas y económicas de acuerdo a las necesidades expresadas.

Que en virtud de los Considerandos precedentes, resulta conveniente el dictado de la presente medida con la finalidad de promover, coordinar y facilitar el acceso a la información de origen espacial por parte de los organismos y dependencias integrantes de la Administración Pública Nacional, eliminar la duplicación de capturas y adquisiciones y proteger los derechos del Estado sobre los trabajos generados a partir de la aplicación de la información de origen espacial.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 995/91, ratificado por el Artículo 124 de la Ley Nº 11.672 (t.o. Decreto Nº 1110/05) y los Decretos Nº 765/93, 1662/96 y 157/03,

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO Y TECNICO
DE LA COMISION NACIONAL
DE ACTIVIDADES ESPACIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Los Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional que requieran para su cometido contar con imágenes satelitales o productos derivados de las mismas, existentes en el catálogo web de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y clasificadas como de “libre disponibilidad”, podrán descargarlas directamente del sitio www.conae.gov.ar cuando esta opción se encuentre habilitada, o solicitarlas telefónicamente al número (11) 4331 0074 interno 5413, o por correo electrónico escribiendo a la dirección: ssu.atencionUsuarios@conae.gov.ar de la Unidad Servicio Segmento del Usuario (SSU).

ARTICULO 2º— Los Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional que requieran para su cometido contar con imágenes satelitales o productos derivados de las mismas, existentes en el catálogo web de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y clasificadas como de “no libre disponibilidad”, podrán solicitarlas telefónicamente al número (11) 4331 0074 interno 5243, o por correo electrónico escribiendo a la dirección udea@conae.gov.ar de la Unidad Desarrollos Avanzados y Específicos (UDAE) a fin de que dicha Unidad analice lo solicitado y acordar la modalidad de su entrega.

ARTICULO 3º— Los Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional, que requieran para su cometido contar con imágenes satelitales o productos derivados de las mismas no disponibles en ninguno de los catálogos web de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), podrán enviar, en consulta, sus requerimientos a la Unidad Desarrollos Avanzados y Específicos (UDAE), udae@conae.gov.ar. De igual modo podrán proceder en consulta los Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional cuando hayan sido destinatarios de propuestas de terceros consistentes en servicios de provisión de imágenes satelitales, de productos derivados, de aplicaciones especiales, como de cualquier otro tipo de información de origen espacial que sean de su interés. Ello, a fin de que la UDAE pueda:

a) Analizar, juntamente con el organismo o dependencia solicitante, las necesidades expresadas y sugerir la mejor opción técnica aplicable al caso.

b) Evaluar la información espacial ya disponible y la existente en el mercado, en caso de no contarse con la misma. En dicho supuesto, la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) llevará a cabo las gestiones del caso para lograr su obtención en forma directa o a través de los canales de provisión que esta Comisión tenga implementados, de ser posible sin costo, o en su defecto, a un precio reducido, según los alcances de los acuerdos vigentes.

ARTICULO 4º— Para toda consulta relacionada con la presente Resolución, se encuentra disponible la siguiente dirección de correo electrónico de la Unidad Desarrollos Avanzados y Específicos de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales udae@conae.gov.ar.

ARTICULO 5º— Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CONRADO F. VAROTTO, Director Ejecutivo y Técnico, Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

e. 14/02/2011 Nº 15884/11 v. 18/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de BNP Paribas y a los señores Philippe Yves Henri JOANNIER (D.N.I. Nº 93.874.620) y Michel Michael BASCIANO (D.N.I Nº 94.115.925) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1291, Expediente Nº 100.288/10, caratulado "BNP PARIBAS" que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — EDUARDO INGALLINA, Analista Sr de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Principal de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/02/2011 Nº 14315/11 v. 16/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1232, Expediente Nº 100.266/06, caratulado "Alhec Tours Cambio, Bolsa y Turismo S.A.", que, mediante Resolución Nº 185 del 27/02/08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió absolver a la señora Corina Hebe CUIULI (D.N.I. Nº 22.656.157) y al señor Carlos Augusto CUIULI (D.N.I. Nº 21.002.955). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRÓN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/02/2011 Nº 14316/11 v. 16/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20015802805	SUCESION DE HERNANDEZ MARCELO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20029626570	TRABUCCO BARTOLOME	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20029697427	HERRERO LAURO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20030894120	FRONTINI DUILIO LUIS	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20041981955	SUCESION DE NUSYNKIER MANUEL	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20042629422	KREFF JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20046585772	ANDRIOLO FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20046907222	TAMBUTTO JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20049318546	PERROTTA SIRIO LUIS	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20049320710	SUCESION DE BAGUEAR JULIO CESAR	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20049339845	SUCESION DE VALLI REMO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20050151973	GIANOLIO ERNESTO DOMINGO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20050367828	ROVASIO ALBERTO SIMON	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20050582400	RUMI RAUL MARTIN	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20050659179	ONDANO AGUSTIN ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20052676860	BOHNET OMAR RENE	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20052754039	SUCESION DE COLAVITA JUAN VICENTE	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20054202440	SUCESION DE PLISCHUK ISRAEL	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20054432594	SUCESION DE BRUNI JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20054870508	ALFONSO NESTOR JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20054886927	ECHEVERRIA LUIS OSCAR	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20055005983	O LERY LUIS ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20055040282	SUCESION DE CUEVAS JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20055087696	RABADAN ALBERTO NICOLAS	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20055092193	ISTILART CARLOS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20055192317	SUCESION DE PEREZ JOSE ARTURO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20058549402	REICHEL FERNANDO RENE	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20058859711	OCHOTECO JUAN ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20061041029	SUCESION DE RACCA AURELIO NAZARENO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20061222163	OVIEDO ORLANDO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20061239198	MACERATESI JOSE VICENTE	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20061281178	ASCANI JUAN CARLOS JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20061648128	SPERANDIO VICTOR DOMINGO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20061670239	SUCESION DE MARSILI LUIS ANGEL	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20061744674	VALENTINI VICTOR LUIS	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20062193779	SUCESION DE GAGLIARDINI LIVIO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20062955334	SUCESION DE CHIAVASSA ARMANDO JUAN	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20062996502	BESSONE EDIBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20063024520	GALETTO EDGAR JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20063429326	BOSCH ROSENIO SANTOS	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20064263200	TAVELLA MARCELO JUAN	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20064661826	MORENO BLAS	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20065500087	ROZZI DANILO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20065715687	TORRE HERMES E	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20065867606	MARTINEZ CORCINO HUGO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20065967619	PALMERO AVELINO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20066342353	VAIROLETTI EDUARDO ORALDO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20066455166	ANDREANI MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20066558186	AUDISIO ALDO SEBASTIAN	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20073420424	ARIAS HUGO ANIBAL	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20073462232	VERMEULEN ALBERTO WILDE	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20073463824	GARRONE AVELINO SANTIAGO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20073507694	RAINHART MARCELINO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20073521972	SETEVICH JUAN PEDRO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20073534764	MACAGNO ABEL BAUTISTA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20073535361	WINSCHEL JOSE LORENZO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20073545685	FORESTELLO ADRIAN JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20073553378	TORRES ORLANDO BENITO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20073560706	ARRIGONE SECUNDINO JUAN	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20073587167	BREIT RAUL	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20073608148	GERVASONE ROGELIO PEDRO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20073629242	CASTA#EIRA JOAQUIN ELISEO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20073636141	LEDUC ORLANDO OMAR	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20073675686	SUPPO RAUL JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20073763488	MEIROVICH ALDO SERGIO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20077504886	POLERO JORGE HECTOR	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20078060965	GABERT EDUARDO MARTIN	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20078802929	STEEMAN LUIS DELFINO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20081864862	LIGUORI ENRIQUE RAFAEL	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20082930788	VASSOLO GUILLERMO BAUTISTA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20083018950	CANCELARICH SIMON PABLO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20084068757	GARBARINI ISLAS PABLO ESTEBAN	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20084670325	AMURRI JUAN HECTOR	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20084731286	MEGALE JOSE MARIA	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20084862747	SERRA HECTOR OSCAR	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20084964515	MACAGNO RAUL ARMANDO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20085253760	ARISTA ROBERTO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20085319567	ALIAGA GOLLAN LUIS MARIANO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20085789350	CORSETTI RICARDO LUIS	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20100434505	OTERMIN JOSE ARMANDO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20101862071	TODOROVIC EMILIO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20102275684	PEDRETTI ROBERTO ADHEMAR	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20103661995	GARRO HUGO RAMON	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20107531727	BOCCARDO ALDO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20109098680	ALET PEDRO DANIEL	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20111447870	GONZALEZ ENRIQUE LEONARDO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20111826553	TRAVERSARO JUAN EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20112327917	ORAZI LUIS ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20114441032	ROJO DANIEL ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20115003306	AICARDI EDGAR	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20117330614	CARRERA FELIPE OSCAR	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20119243743	KAPLAN OSCAR EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20123962053	LAMAS RUBEN OSVALDO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20129395983	GAIGER ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20129568470	SCHIEL OSVALDO HORACIO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20130081690	MATALUNA NORBERTO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20131015527	SUCESION DE COLLADO OSCAR ELOY	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20131153350	ARONNE OSCAR ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20131616067	BISCAYCHIPY HORACIO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20131933143	MULLER ELBIO VALENTIN	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20132392197	MONTES DE OCA MANUEL AUGUSTO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20133807242	LAHITTE GUILLERMO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20135460428	LORENZATTO PEDRO PABLO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20135858847	CERESOLA HECTOR RUBEN	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20139035128	JACA ADRIAN DANTE	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20142327784	MARTIN RAUL ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20147952318	MARQUES GUSTAVO SERGIO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20149096990	FARINA HORACIO FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20162769937	BARBERO MAURICIO GABRIEL	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20163333423	DUTTO RICARDO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20165155352	SURBERA NOLBERTO ARIEL	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20165422423	RIERA ENRIQUE OMAR	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20169024570	MASSIN MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20172050701	TOME ORLANDO DANIEL	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20172640096	ZAGO JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20172884912	RANG SERGIO OSVALDO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20173609788	DANIELE HORACIO MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20173796006	VALLEJO PEDRO ANDRES	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20175046667	IRIZAR MARTIN	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20177153053	SALA ROBERTO JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20177516458	BARABAS JOSE ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20177998770	BERRETTONI ANIBAL OMAR	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20178283643	WALTER ANIBAL RAMON	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20214287065	CICILIANI ROBERTO CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20217058504	LARROUDE FERNANDO EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20227013886	BRUNO SERGIO ARIEL	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20249431800	BONETTO GUSTAVO RAMON	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20252375806	ALEKSANDROWICZ RAFAEL	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20270338934	CAPPELLETTI JUAN PABLO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20280126579	CONDE RICARDO DAMIAN	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20293520764	DURANDO -MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
20312776031	GASTALDI FABRICIO JOEL	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20318173924	SCHEJTMAN JAVIER	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
20934143907	SUCESION DE KOWALCZUK ALEJANDRO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
23037646644	ALBERDI ANA MARIA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
23038593889	SUCESION DE QUIRINALI ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
23041447559	POMMIES CIPRIANO MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
23045039714	RATTO ESTELA IRENE	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
23058904694	FASSETTA NILVIA TERESA MARIA	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
23061387269	SUCESION DE RENZI ARTEMIO DANIEL	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
23065574209	COLLO JUAN CARLOS GENARO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
23066135039	SUCESION DE BARAVALLE HUGO VALENTIN	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
23073554829	SONCINI OSCAR	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
23128001409	BERICAT DANIEL AGUSTIN	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
23286696899	GRANERO JORGE LUIS	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
24010195701	SUCESION DE JAUREGUI LORDA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
24127237596	ESCURRA ALICIA SOFIA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
27037426879	MONTEBRO GLADYS MARGARITA	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
27042595905	COOK MARIA INES	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
27042596189	BELOT MARIA CARMEN DEL P	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
27042597266	MOULIN EMA MARGARITA	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
27045647590	FENOGLIO MARIA ESTER	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
27056490073	HUERGA AMALIA ESTER	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
27057752411	ROOT HORTENSIA PAULINA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
27075867862	HEINZEN IRMA ROSA	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
27103425854	VICCIATTI ALICIA MARIA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
27112315840	GIUSIANO NILDA VICTORIA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
27117111712	ERBETTI ANALIA SUSANA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
27126843483	GOTA GRISELDA ROSA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
27133299659	PASCAL NELIDA CRISTINA	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
27161559186	ZANOTTI CLAUDIA FERNANDA	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
27214147136	CALDERON MARIA GABRIELA	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
27214219935	LEGUIZAMON SILVIA ESTER	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
27237107379	PAC CONSTANZA INES	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
27242197467	GRAFF MARGARITA LORENA	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30507760232	SUCESION DE FERMANELLI RICARDO A Y RAUL R	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30510011682	MACERATESI AGUSTIN DOMINGO Y MACERATESI RUBEN ANGEL	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30546882892	JUAN B ALBERTO Y RAUL ETCHEBEHERE SOCIEDAD CIVIL	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30583680221	HUGO Y OMAR SERRANO SOC DE	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30591092398	S H HECTOR JUAN Y ELIAS FRANCISCO GALLO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30601347721	MULLER PEDRO Y CARLOS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30602440539	CAPRA LUIS JOSE E HIJO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30615919744	JOLANDA S DE SCOCCO E HIJO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30616109568	ECHENIQUE HUGO TELMO, PEREZ CLAUDIO Y PEREZ JUAN CARLOS SOC	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30616370347	FERROCCHIO FEDERICO Y OSVALDO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30616867535	ZUCCO SANTIAGO Y DANIEL	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30616903744	SCARAFIA RAUL JOSE Y ALCIDE SANTIAGO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30617390821	EMMA ISABEL SANCHEZ DE GALLEGO Y MARIA I	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30619748707	BEVIONE RAUL Y RUBEN	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30620695668	SAN CARLOS AGRICOLA GANADERA DE CUFFINI RODOLFO RAUL PETRALI	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30620702257	EL TIGRE SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30622123807	ABATEDAGA ANTONIO MATALIA MARIA Y MATALIA ABEL	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30623468948	ALTO LA ESTRELLA S A	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30623874261	BASTIANELLI GLADIS Y CLAUDIA	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30627779352	FRANK ALBICIO JUAN JUAN ALBICIO Y STELLAMARIS	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30628429274	PAROLA RONALDO N Y PAROLA OSCAR	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30629314012	VIR S A	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30629656282	RIBOLE NORA Y PEREZ MERCADER JOSE RAMON S.H.	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30629990816	RIPA ROGELIO F TELMO N Y LUCAS S	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30631456363	OCAMPO GRACIANO IGNACIO Y EDUARDO NICOLAS	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30636863242	EDUARDO ROBERTO BARBIERI Y MARIO ENRIQUE BARBIERI SOCIEDAD D	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30638182803	PAULUCCI ADRIAN L Y PAULUCCI ANDRES A	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30641166592	OROFERNE ANTONIO LEONARDO Y MIGUEL ANGEL JESUS	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30641557117	BRAIDOTTI, EMA I., BURKI MARCELA M. Y BURKI GUILLERMO D. SOC	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30642351741	DOMINICI MARIA JUANA SAMANIEGO ROBERTO DANIEL Y SAMANIEGO SU	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30643811053	ITEA S A	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30649769962	BONGIOVANNI MIGUEL A BONGIOVANNI CESAR M BONGIOVANNI ADRIAN	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30655117365	DE ZAN DE TINTI RAQUEL Y TINTI MARIANO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30655798427	GAVOTTO ARIEL Y VICTOR S GAVOTTO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30660826005	RIS BAN SOC RESP LIMITADA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30661627596	SASPER SA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30667527437	ALVARADO Y GANCEDO S A	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30668481503	QUINCKE EDUARDO Y GUILLERMO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30668864488	SUCESORES DE NESTOR RAUL BONADEO S H	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30669103103	MARIA E Y TOMAS R MILANESIO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30671166325	HILLAIRET ROBERTO E ALBERTO Y EDGARDO A	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30673880661	COLMEGNA EDUARDO ANGEL Y COLMEGNA GERARDO MARTIN	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30678779519	ESTANCIA LA FORTUNA SA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30682007075	RINCON DEL INDIO SA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30684546232	AGROMEN S A	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30693060393	LA ZAIDA SA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30696210752	COMPAÑIA DE TIERRAS DEL TROCOMAN S A	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30706058482	JARDINES DEL SUR S A	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30707222820	MATTIA NESTOR CARLOS Y MATTIA CARLOS GASTON	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30707231633	ROSTAGNO Y ASOCIADOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/12/2010
30707316507	QUARANTA PABLO CRISTIAN Y MULLER LUIS SH	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30707578927	MIRA S A	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30707600361	ORTEGA OSCAR A Y ORTEGA SERGIO L SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30707968148	CANALE FERNANDO, ASTEGIANO HUGO, COSTERO JOSE, MOTTA EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30708260548	SUC EUGENIO CARRON DE ANTISTA MARIA ROSARIA Y CARRON DANIEL	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30708278099	AGROPECUARIA EL ARBOLITO S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30708379278	EL HORNERO S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30708393785	BACHMAN DOMINGO, BACHMAN RUBEN, BACHMAN WALTER Y BACHMANN, C	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30708401575	DON PACO AGROPECUARIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/12/2010
30708425474	RAUL JOSE BAROTTO Y DANIEL HERNAN BAROTTO SOCIEDAD DE	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30708677538	"DON UBALDO SOC.DE HECHO"	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30708820969	NOGAL ANA MARIA Y NOGAL JORGE EDUARDO S.H.	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30709029742	DIGUILMI HNOS S.A.	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30709109401	AGROCLEESA SA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30709146919	PANERO EDUARDO EDELMIRO, PANERO DANIEL GERMAN Y PANERO NATAL	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30709233943	CAÑADA PERDIDA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30709392251	APLICAGRO SRL	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30709398365	C & R ORGANIZACION AGROPECUARIA S.R.L	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30709416789	GANADERA LA MERCED S.A	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30709569240	FIDEICOMISO PANCHO VERA	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30709955787	AMAIRU SOCIEDAD DE HECHO DE ESTELA Y MARIA INES OLAVERRIA	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
30710032641	MAIGEM S.A.	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30710064640	GEBEL BARKAL S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 9.	14/05/2010
30710114125	VILLA ALLENDE S.A.	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30710866550	SUCESORES DE JUAN JORGE RISEGAARD HANSEN S.H.	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
33514246489	PAROLA EDMUNDO JOSE Y PAROLA NELZON BALTER	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
33620651449	AURELIA PEES DE GENTILINI Y ALFREDO ABELGENTILINI Y MARIA AN	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
33624237469	ZUBELDIA, JUAN MANUEL Y LARREA, MARIA CRISTINA FRANCISCA	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
33626621169	GIORDANO MARIO Y OMAR	Art: 47 Inciso/s: d)	03/02/2011
33695837599	GARCIA NELSON A Y GARCIA CLAUDIO ESTEBANSOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
33708839979	COPIADO DIGITAL S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
33709924589	AMANTE OMAR FELIX, GUAITA ANDRES ANGEL Y GUAITA LUCAS DAMIAN	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
33520908809	ITALO MANERA S A	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011

Exclusión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
23221451589	DEMARCHI GUILLERMO JAVIER	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708712708	TANONI S.A.	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011

Exclusión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30609319530	MOLINO ARROCERO EL LAGO SRL	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011
30650250482	DAPA SA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/02/2011

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/02/2011 Nº 16497/11 v. 14/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20006515917	SUCESION DE SANSONE FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20006582800	SUCESION DE SUBIROS EUFEMIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20023061962	FERVIER JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20038978129	SUCESION DE TESTA JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20041451786	ROQUES JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20045577229	SUCESION DE CARREIRA RICARDO HECTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/02/2011
20046725027	SUCESION DE BIAIN HECTOR ROLANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20046873492	SUCESION DE FLOCCO FAUSTINO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20046920970	ROCHETTI ROBERTO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20047344485	PERICH JUAN ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20049385189	BARREIRO AGUSTIN SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20049441429	SUCESION DE BUCCOLINI HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20049445831	SUCESION DE SABBATINI OSMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20049601051	TORRUSIO GUIDO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20049608323	SUCESION DE PLAZIBAT ELIAS BONIFACIO M	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20049637420	URDANIZ LUIS MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20049747919	SOVERA CARLOS ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20049850531	GONZALEZ LUCAS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20049896817	CUELLO MARTIN HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20049945095	CRIADO ESTEBAN BENEDICTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20050250734	CHAPADO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20050370217	DAGUERRE RAUL ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20050449522	SUCESION DE BRUCCIERI CARLITO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20050579000	DRUILLE JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20050700225	BOETTO HECTOR MATEO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20050787290	ITALIANO JOSE DOMINGO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20051628706	ALVO MANUEL ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20052341915	BRUNO JOSE RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20053698620	JIMENES SEGUNDO ISRAEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20053823530	SCHMIDT ROBERTO JULIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20054107219	DIRUSCIO MARIO CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20054174692	LOGLIO CESAR SALVADOR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20054577320	NEISER FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20055006130	BRUNET JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20055107107	COMBES ROLANDO RENE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20055133175	BALZI OSCAR FELIPE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20055145831	SCHUMACHER OMAR EDGARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20056723987	PEREIRA FRANCISCO PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20057630591	SUCESION DE DULITZKY MARIO ELIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20059399854	DOMINGUEZ LUIS NATALIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20059620313	COROSO ANTONIO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20060424625	PALOMBO PEDRO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20060487945	FERLA LUIS JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20060658308	MOROSANO JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20061018701	SUCESION DE RENZI ALBERTO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20061614037	SAGRIPANTI VICENTE QUINTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20061736507	CODARO ANTONIO DAVID	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20061751794	LOPEZ JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20061781324	MEROI JORGE OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20061803557	SELAK JUAN PEDRO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20061819879	VAIERETTI JORGE DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20061870580	VIVANI JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20062236958	BERTOSSI CARLOS FLORINDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20062530392	GILLIARD RICARDO TELMO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20062908476	ALANDA NORMAN LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20062980843	MARENGO HECTOR EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20063010864	DAGA JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20063032183	PEÑA CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20063513998	CIAN VICTOR LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20063544583	VERDUN ABEL FROILAN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20064272676	DELACHECA ARMANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20064310969	MOSSELLO OLIVIO SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20064427734	SUCESION DE AMATEIS ADRIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20064440307	CISMONDI ALFONSO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20064469933	FAUSTINI HECTOR FELIPE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20064794133	SUCESION DE DEMMEL LEONARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20065153255	GONZALEZ EDUARDO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20065387078	GARIN ABEL BERNABE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20065509203	FAVARO HECTOR ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20065583187	DUCRET MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20065613353	COLLURA HUGO FELIPE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20065618282	TUBELLO JORGE OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20065637724	CRAVERO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20065741025	PERLO ALDO ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20065796962	GRANZA CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20065914493	BAILONE HECTOR RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20065952042	MERCADO DANIEL JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20066013090	ELISEI RICARDO HUMBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20066022804	BONAUDO HECTOR ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20066109268	ARLETTAZ RUBEN ROLANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20066134491	GRILLI JORGE HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20066345085	SUCESION DE ALVAREZ EDUARDO MARCIAL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20066410502	ERRECART VICTOR ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20066500005	BAGGINI RUBEN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20069785787	SUCESION DE NAMUR NICOLAS ROQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20072454457	TOLABA MARIANO ***	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20073455139	THOMAS ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20073467196	COLLADO SIGERICO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20073577358	MASSA ATILIO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20074351663	BARRAZA ALEJANDRO FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20075190973	SAWCZUK MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20076439096	MAKIANICH MAURICIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20076800198	CASTELLANO HECTOR ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20076833754	PALMILI RUBEN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20077058665	MANASSALDI OSCAR JACINTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20078526492	FRANCOU JORGE AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20078786818	DEAN JORGE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20079090884	LUTZ GERMAN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20079638065	PAGANI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20081033464	MONTORFANO ALDO JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20081117919	CORREA ARTURO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20082802070	MONROIG AMERICO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20083116626	BRAS OMAR ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20083128047	FEUILLES HUGO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20083627965	VERONI MAURICIO HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20083671034	GAGINO ALBERTO JUAN DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20083679140	GONDOLO NELSO BARTOLOME	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20083747146	THEILER ALBERTO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20084221288	ARLETTAZ CESAR ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20084728048	QUI#ONES RAUL ARMANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20084863115	MARTINO CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20085783689	FABRE JULIO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20086236134	DIEZ OSCAR ANSELMO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20086252318	ALBESIANO ALDO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20086409195	CARDONER GUSTAVO ARTURO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20100577500	FERRARIS ALCIDES JUAN RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20100632587	CATTAROZZI ELDO OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20101571913	BIN JORGE OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20101864651	SOVA BASILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20102832230	SAMOSIUK ESTEBAN ALEJO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20103098751	SAGRIPANTI ENRIQUE JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20103962863	SOUTO OMAR HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20104209484	HILBE JOSE VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20104434259	FERNANDEZ ALFREDO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20105765771	NASS FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20108117991	ALDECOA JORGE JOAQUIN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20108210177	SUCESION DE BROLLO PEDRO RAFAEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20108528401	CITERONI OSCAR AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20108584220	SUCESION DE CIANCAGLINI ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20109270041	DONDI ENRIQUE ELMO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20109905802	ANDRES MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20111060372	LOPEZ JESUS ELADIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20111417289	MARQUES ROBERTO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20111583073	MASTROPIERRO GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20112788655	COLAZO LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20113298406	LARRICQ HORACIO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20113919087	SCHEFFEL ERNESTO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20115235134	CIRIBENI ROBERTO ARMANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20117646972	MERLO MARIO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20118550510	ROCCI SERGIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20119211337	PIRE FERNANDO NICOLAS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20119682895	MADDALENA JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20119964203	VIRONI HECTOR IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20120182448	GARCIA PRISCO MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20122500838	CASTELLANO RICARDO EPIFANIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20122971962	BRESSAN BENITO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20124356033	CARINO PABLO HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20124738637	ORMAECHEA JUAN CLAUDIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20124785368	BOIDI EDGARDO MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20125023151	REINHARD JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20125068856	DATO ACTIS MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20125125019	ANTICI NORBERTO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20125287272	NOVARA CARLOS OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20125374884	FERNANDEZ PEDRO EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20125565833	BILBAO EDUARDO FELIX	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20125779523	BUISART RAUL DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20126194677	TROSSERO JORGE JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20126516828	IRIARTE IGNACIO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20126532904	RICCARDI JAVIER FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/02/2011
20126636750	TOVAR LUIS MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20127138932	PATERNOSTRO JOSE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20127224324	CURIA EDUARDO FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20127694622	FRANCOU SERGIO ISMAEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20127756083	MELONARI JUAN OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20127856819	PUCHARELLI MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20128083996	GALVEZ VICTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20128221493	ZANASSI JORGE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20129306816	COBALTI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20129567121	SUCESION DE CARCOVICH PEDRO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20129745852	CHIAPPAFREDDO RICARDO RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20131093676	HALDEMANN NESTOR OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20131286571	BARRENECHEA HECTOR OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20131834560	DOETZEL DANIEL MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20134222337	DELLACASA RAFAEL HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20134282976	MÜLLER JORGE EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20134615053	VERCELLINO HECTOR MARCOS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20135076261	ILARI ADALBERTO CAYETANO R	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20136050436	CAILLET BOIS HUGO VICTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20136596196	STALDER RAUL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20137384389	HIERRO TELMO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20137872170	MAFFIA MARCELO DONATO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20138062555	SURIANI MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20138240062	ARECO GUSTAVO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20138549705	ANDRADA WALTER OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20138866832	BUDROVICH GERARDO ALBERTO SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20138947301	GALLEANO EDUARDO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20138988547	MENSI GUSTAVO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20142246970	SCHULZ RODOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20143967116	MORRESI HORACIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20144850603	BILLA JUAN JOSE ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20145236089	DAMIANO HUGO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20147002212	VERNA ROBERTO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20147487887	RAGGIO FERMIN LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20147684275	DIAZ DANIEL GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20147805609	CONTE ALFONSO OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20147887575	NADAL ADALBERTO NESTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20148069000	ZUBIRIA LUIS ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20149432494	BONANSEA ADELQUI ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20149554301	BRESSAN RENE AVELINO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20149738917	CARTABIA EDUARDO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20160887819	CIPOLLETTI JUAN CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20161232719	SELVA JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20162009347	EICHMAN RAUL GERARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20162988736	FOGAR ANGEL EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20163721989	BONETTI GABRIEL ELADIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20163844959	BULCHI NESTOR JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20164455085	MADOERY RUBEN OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20164666167	OMARINI ROBERTO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20168659955	FAROLDI HIGINIO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20169436380	CANALIS GUSTAVO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20170279094	CLAUSSEN HECTOR FERMIN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20170993668	TORRESI DANIEL OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20171013128	TESTA RENE ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20174925039	RUPPEL SERGIO GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20175833650	BONIFAZI RUBEN DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20176724790	ARIZCUREN JOSE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20177579336	VALINOTTI NESTOR DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20177733548	KALACZUK GREGORIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20177981312	BANCHI MARCELO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20178606973	MARTINEZ OSVALDO BRAULIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20178979060	HERTEL MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20179168163	SUCESION DE FENOGLIO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20181591138	CHARI ARTURO FABIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20181847884	FLORIANI FERNANDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20181886081	BERETERBIDE FERNANDO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20184598265	SCARABOTTI CLAUDIO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20200488777	PACHECO GUSTAVO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20200633548	KRIGER MIGUEL GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20200788479	PICCHIO FREDY MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20202814345	MORENO HERNAN ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20204311170	MUZIO ROBERTO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20204437263	QUARIN ARMANDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20204728705	DEMERGASSO FABIAN RODOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20205145193	ARIAS EDUARDO JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20206535335	ITHURBIDE MARTIN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20207012581	PETERSEN HERNAN ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20208695704	BRANCA HECTOR LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20209692784	RONCONI RAUL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20210375687	PERALTA SILVIO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20216991126	BRACCO EDUARDO ATILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20218655425	MAGNIN JUAN FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20221600828	CALDO ADRIAN MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20222991227	EBERT RUBEN DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20224854391	DESTOUCHES HECTOR MAXIMILIANO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20229343301	MITCHELL LEONARDO ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20231324543	D ANNUNZIO JORGE MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20233952746	MASSAGLIA ALDO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20237877749	VICENTINI FERNANDO JULIAN	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	03/06/2010
20237897723	IACOPONI LAZARO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20238703728	OLIVA MARIO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20243476012	LORINI CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20244946551	CLEDOU MAXIMILIANO JORGE.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20248266342	CABEZAS ORLANDO JESUS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20248449137	CAPORALINI WALTER NORBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20248913925	VILLALON ARIEL LEONARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20250059419	PICCO JORGE EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20250760990	SIMONOVICH MARCELO LAZARO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20251704903	FERRERO JUAN MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20253125145	SAINZ MATIAS FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20256031672	ZUBCO KUVASZUK MARCELO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20257547826	FULGENZI JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20260835441	HUCK ADRIAN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20267577162	SANTOS FERNANDO PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20270032975	POZZO DARIO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20274248115	GRAMAGLIA HECTOR ARIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20277610745	ARGENTI MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20288556750	LOPEZ CORRALES EUGENIO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20291475842	MANGAS PABLO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
20307544114	GENOVESIO GINO ENZO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23027592554	PUERTA MARIA ESTHER	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23050504409	YACONIS HERMANN HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23053995799	MARCOLINI OSCAR ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23055500789	COPELLO ALFREDO JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23057194774	VALINOTTI YDIS MARIA ANTONIA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23060910839	CHIARAMONI AMADEO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23062458119	PIANETTI HORACIO ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23064936484	BURGOS SUSANA DEL VALLE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23066445194	BARIFFO HILDA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23081038449	BELOQUI DANIEL JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23083979879	SUCESION DE POMIES MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23084608459	LABROUSSE ROBERTO FERMIN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23100522209	STOLLER ALFREDO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23102341899	INZE HIPOLITO RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23102504569	MENGO HORACIO RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23116889714	DE DIEGO NILDA ELSA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23117714209	DAL PIZZOL ARMANDO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23126026099	LANFRANCHI RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23133669469	ASTESANA RUBEN OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23145818079	CASTELLARO ADRIAN HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23164263339	SCHWNDT CARLOS ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23168200889	SCARZELLO SERGIO LORENZO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23217780594	VALENTINI CARINA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23237276159	MONTECHIARI HERNAN SERGIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23243837049	ITURRIOZ JOSE ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23244029329	ARCE GOITIA GUILLERMO FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
23244362419	PRONSATI CHRISTIAN IVAN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
24101188686	CELOTTI OSVALDO RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
24179418580	PEROGGI OMAR BARTOLOME	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27007586189	CINGOLANI AURORA EULALIA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27017876312	MANCINI BEATRIZ ALCIRA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27026457438	FORCONI GILDA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27042397445	BOTTINI MARTA SUSANA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27047340344	BAGNASCO YOLANDA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27051225339	VASSALLO SUSANA AMELIA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27058671571	LOPEZ MARIA CRISTINA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27059135819	BRACALENTTI JULIA INES	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27059199043	TRAILL VERONICA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27061395925	ZERBONI SILVIA ELENA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27063799861	BAIGORRIA GRACIELA LUCIA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27066801956	LONGO GRACIELA LIDIA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27077090024	LOCHER CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27103193848	TARTARA ALBINA NATALIA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27104386933	TRAILL CINTHIA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27110990184	SANCHEZ MARIA SUSANA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27117436964	SACCHI ELSA TERESA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27119111604	ETCHEMAITE MARIA LUCRECIA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27125546051	TORTOLO NIDIA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27139751626	BASTIANELLI GLADIS ANGELA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27149474647	RATTO LIANA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27161690355	FERNANDEZ CLAUDIA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27172272512	GOMEZ PATRICIA ALEJANDRA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27175823854	MINDEL VIVIANA DEL LUJAN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27177639511	DEL TURCO MARIA LAURA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010
27200780669	GIRAUDO LILIANA MABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27210090253	ANDUEZA MARIA CARMEN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27215733373	ANDRES MARIA DANIELA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27226716446	BOVE NATALIA DANIELA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27227841325	MICHELUD CLAUDIA DEL CARMEN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27230629876	BAGGINI JULIETA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27241565438	SAINZ NURIA IRENA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
27245874184	IRIBARNE MARIA NATALIA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30508110509	SUCESORES DE EMILIO J BRU DE ROSA GARCIA DE BRU Y LUIS JAIM	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30509893175	LA MARTINETA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINAN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30509902816	LOWE DAVID LOWE SILVIA M Y LOWE MARIA JUANA WILKINSON DE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30511412826	M BILBAO Y CIA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30511982649	COUNTRY SOC ANON	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30512600286	SUCESORES DE FRANCISCO IBARGUREN DE ESTE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30513532381	GARCIA Y OTROS HUGO FRANCISCO SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30521342656	MAROSLU S C A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30521396284	MARIA LUJAN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30532275357	SAN CARLOS DE PIROVANO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30547029522	DAFER SA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30551573008	HAPS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30561325312	EL PORVENIR DE GIRAUDO Y CIA S C A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30566906666	HIJOS DE MATIAS IGLESIAS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30575985498	NELORE SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30584771719	ATELCURA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30585977051	PEREZ RIOS CARLOS GUILLERMO Y PEREZ RIOS JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30590481412	WICHANAL S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30590941995	BERTELLO LUIS GASPAR E HIJOS - S.C.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30591018155	LUCA FLORES BOCCOLINI E HIJOS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30597978142	EL CANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30598461100	ALVAREZ AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30599991359	GONZALEZ MARIA M DE E HIJA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30604813421	PIGLIACAMPO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30611372821	QUEQUEN GRANDE S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30613054169	MEYER LUIS ALBERTO Y CASANOVAS MARIA M DE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30616889261	ARBIZU ZUNILDA ESTELA Y ARBIZU HORTENSIA MABEL S H	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30618985187	MALVESTITTI LEANDRO Y HERNAN SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30619644049	ALBERTO ACTIS Y OTRO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30619963594	FOGANTE JOSE Y CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30619984850	ROLDAN HERMANOS RAUL NORBERTO CARLOS ISIDORO Y HECTOR ATANAC	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30620651687	ALBARELLO CARLOS PAULINO Y GETTE ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30623620162	EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30624322637	MERIDIANO QUINTO SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30624366928	PETRELLI ANTONIO Y PETRELLI JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30624471462	FUNDACION ANGELICA EVARISTA STEGMAN ARRECIFES	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30627163181	HILBE RICARDO Y BORGOGNO LUIS SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30629491232	SE#ERIZ HNOS SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30631253136	LA SOMBRA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30631279062	CLADMA SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION)	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30633164327	GEIDO GUILLERMO LUIS PARDO RICARDO OSCAR Y BULDORINI GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30636587474	AGROSEM S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30637010693	PORTA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30637909289	HERNANDEZ CESAR Y BASSO OMAR JOSE SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30638409379	VAIRUS JUAN JOSE VAIRUS CARLOS RAMON VAIRUS MARIO AMBROSIO Y	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30639909154	LA EMILIA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30643587765	AGRO ZATT S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30645518094	AGRUM SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30645665607	RECARTE HERMANOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30646365577	DEMARIA HECTOR JUAN Y DEMARIA DANIEL HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30658545635	EL QUIRQUINCHO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30658926604	BARBERO ELADIO Y ADRIANA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30664097555	SACKMANN FERNANDO, AFTALION ENRIQUE, MALLEA JORGE Y OTROS SO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30665369168	RISAAB SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30665371626	EL YUNQUE SOCIEDAD DE HECHO DE CARLOS JULIAN Y MIRTA LILIA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30666334880	BAL BOR S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30667509528	LA AURORA AGROPECUARIA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30668278589	LAS TRES MARIAS AGROPECUARIA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30669411258	BARTOLO ABBA E HIJOS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30669936075	DUNA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30671171302	CUMBRE PORA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30671220680	WELL'S S. A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30674022103	CAPELLA RAUL E Y CAPELLA HUGO D	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30674586716	LA CRIOLLA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30674863191	DON NICOLAS SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30677312803	PEMAG S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30677624775	JOSE EDUARDO STUCHER Y JUAN CARLOS STUCHER SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30677807632	DO#A INES S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30678079541	TERCERO ARRIBA AGROPECUARIA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30679784567	SOTO S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30681105413	EL BOLSON S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30685337173	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LAS TRES MARIAS SA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30687607151	ROELOS S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30688797035	ORCELLET HUGO RENE ORCELLET RAUL EDUARDO SH	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30689469759	SAN PATRICIO SOC DE HECHO DE CAVANAGH ELINA E JUAN I Y EDUAR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30689921074	LA MALACARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30690461249	BEBER, OSVALDO E HIJOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30694310105	GOL FLOWER SA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30695659209	ALIFA SOCIEDAD CIVIL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30697334374	EL JUNCAL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30697467102	FRANCO ELSA Y FRANCO ROSANA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30698469222	CONASA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30698788778	LOMANTAR SA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30700336383	BALLARINO ALBERTO JORGE Y BALLARINO LUIS ALBERTO SH	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30703740258	DON FRANCISCO AGROPECUARIA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30703968704	ESTABLECIMIENTO SAN MANUEL SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30704535917	SEMBRANDO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30707000526	LA MOJARRITA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30707026363	ESTANCIA LA DELTA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30707116664	BILKURA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30707357297	CALDERON LUIS OSCAR Y CALDERON MARTIN LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30707360328	LINCE S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30707378111	GARCIA AGROPECUARIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30707515941	AGUSTINES S.R.L	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30707619313	AGROPECUARIA SAN ENRIQUE SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30707728821	CL AGRO AZUL S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708026820	CAHUE AGROPECUARIA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708043385	LOS CHARCOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708051906	ESTANCIA LA EMPRENDEDORA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708128569	CULTIVAR SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708202084	EL GRAN VIGOR S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708220147	SAN GERARDO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708226404	LATINCROPS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708260777	INPILMA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708286989	LOS RASTROJOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708350148	ESTABLECIMIENTO ACUARIO SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708441186	EL SAUCE S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708454652	CAMPO LINDO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708474149	MULTISERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708582774	B.O.P. SOCIEDAD COLECTIVA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708587687	SEMBRAR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708623829	ALDO ANDRES ISUARDI E HIJOS S DE H DE ISUARDI ALDO ANDRES,JA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708627999	CLARA ISABEL MORES; JUAN MARCELO OCHOA; JORGELINA ANDREA OCH	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708633611	OLACHO S.A. EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708660171	MARTIN MIGUEL ANGEL Y DAVID SUSANA DELFINA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708680539	SAIZ ELVIO NILO, SAIZ MARTIN ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708716401	MONTHEY S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708717912	DON FLORINDO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708738146	AGRO ORO VERDE S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708873469	VAN DER STRATEN PONTHOZ CARLOS Y VAN DER STRATEN PONTHOZ CLO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708876034	LAS TRES "A" S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708879599	ZYRUJAZ S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708933011	MAQUINEC S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709001775	BIAGRO SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709015199	AGOSTINELLI, WALTER RUBEN, AGOSTINELLI, JORGE ERNESTO Y AGOS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709030562	DON EGIDIO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709033561	BATASUN SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709041467	TRIEME SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709051012	BAHIA TECNAGRO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709057045	SIEMBRA DEL NOA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709200824	DEUMAN SA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709258407	GURISA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709258644	FERRARI PABLO Y GIMENEZ LEO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709297208	KEMERER DANIEL GERMAN, KEMERER CLAUDIO MARTIN Y KEMERER ELBI	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709425176	CESAR Y CESAR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709446572	LA INGLESA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709493333	AGRO OMBU S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709541710	LO MEJOR DEL TRIGO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709707600	SERGIO GERMAN YAQUINTA CLAUDIO CARRETERO SOCIEDAD ANONIMA UN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709721255	DON ALBINO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709746509	EL ENCUENTRO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709750107	CAMAGRO SA (EN FORMACION)	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709791393	LAMSA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709857394	BOMONE JORGE OMAR Y MODESTO DE BOMONE NOEMI ALICIA DOMINGA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709873691	GLOBAL PESCARA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709904740	LA BAYA VIEJA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709912948	PIMUHE AGROPECUARIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709923435	MIGNAQUY HERMANOS SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709924512	CUMBRES NOGALITO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30710003153	EXPLOTACION SAN ANDRES S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30710026641	ULMENES S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30710028059	AGROCAMPOS CHABAS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30710039271	AGROPECUARIA CUATRO HERMANOS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30710074824	AGRO SOCCER 2010 S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/01/2011
30710175086	RAUL J. GATTI Y SILVIO A. GATTI SOCIEDAD DE HECHO AGROPECUAR	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30710204442	FIDECOMISO CULTIVARG	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30710264887	QUIJADA AGROPECUARIA S. A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30710268815	R & S AGROCOMPANY S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/01/2011
30710293933	LA REFORMA DE ZALDUA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30710302991	SOL DE TAURO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30710310501	EL CONDOR SH DE CANTON NICOLAS Y CANTON MARCOS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30710366299	EL ALPATACO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30710524153	AUGUSTA AGRO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30710552645	AGRONOGAL S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30710596774	LA NUEVA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30710609256	OOSTDIJK HORACIO Y OOSTDIJK OSCAR S.H.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/12/2010
30710634188	ARROCERA CANCHA LARGA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30710680031	FIDEICOMISO INVERSION Y DESARROLLO AGRICOLA IDEA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30710754906	EL AURA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30710757042	4K SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30710783728	FIDEICOMISO SIEMBRA DEL SUR II	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30710841043	LA MARUCA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30711036500	LA TRILOGIA DE VEDIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30711082073	EL CHAMICO SOCIEDAD COLECTIVA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30711339074	ROPEGUA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
33573344869	SANTA TERESA AGROPECUARIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 2.	04/02/2011
33604900749	RIBOTTA PEDRO Y OTROS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
33612480619	SHONKO S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
33615960239	CAPELLE HERMANOS S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
33616171939	MARGARITA C Y ESTEBAN J KENNY	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
33623538899	DOS REALISTAS SA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
33668298929	CHITTARO, ALBERTO Y CHITTARO,	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
33707203949	MARINSALDA, WALTER FABIAN Y MARINSALDA, HORACIO GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
33709600279	PREDIGER OSCAR ISIDORO PREDIGER DANIEL OSCAR PREDIGER GABRIE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
33709762899	SIERRAS Y LLANOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
33709839069	SERVICIOS INTEGRALES UCACHA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
33710024729	HIJOS DE EFIGENIO LEZCANO SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
33710157699	CRIER SA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
33710408799	LA NONA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
33710825209	PAMPA DEL SALADO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30532195922	LAINATTI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30539972274	TIERNO Y CIA S C A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30552910512	MARCOS SCHMUKLER S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30571990187	SEBEC S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30664905805	ALIMENTOS BALANCEADOS PIGUE S R L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30688807456	AGROPECUARIA CARANDAY SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30689211905	DIVISION ACOPIO S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708972327	PRO-GRAN SRL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	06/05/2010
30709056766	CEREALES CASTILLA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30710532059	AGRIPRODUCTOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
33666352799	AGROPECUARIA MAREN SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
33711163099	AGRICOLA DE LA MERCED S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011

Suspensión Desmotador de algodón

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30574842111	PEDRO, HUGO Y HECTOR OSYGUSS SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20106303380	CASSINERIO OSCAR BAUTISTA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011

Suspensión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20120693922	ALVES HECTOR JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
27056340799	BORGOGNO TERESA ISABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708233362	FYC AGROSERVICIOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30708319747	BILAB S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30709000655	PRODUCTOS ARGENTINOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011
30709866962	AGRO-TAL S. A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/02/2011

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/02/2011 Nº 16501/11 v. 14/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1/2/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Margarita Ruth WOIZINSKI (L.C. Nº 5.434.932), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.
e. 14/02/2011 Nº 14140/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

31/1/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Gustavo Adrián BIGLIERI (D.N.I. Nº 17.280.428), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.
e. 14/02/2011 Nº 14152/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7/2/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Sergio Carmelo SCARCELLA (D.N.I. Nº 17.142.591), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.
e. 14/02/2011 Nº 15819/11 v. 16/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N°35.587 DEL 8 FEB. 2011

EXPEDIENTE Nº: 34.227

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por ASOCIART ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 700/709.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.
e. 14/02/2011 Nº 15871/11 v. 14/02/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA AL PACIENTE ARTRITICO REUMATOIDEO DE MENDOZA (A.M.A.R.), matricula Nº MZA 448, expediente Nº 1296/09; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DE LOGISTICA LIMITADA, matrícula Nº 21.116, expediente Nº 4806/10; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO INTEGRAL DEL AUTOMOTOR "AUTOCOOP" LIMITADA, matrícula Nº 24.045, expediente Nº 4549/10; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA AMISTAD LIMITADA, matrícula Nº 7993, expediente Nº 4789/10; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "COLONOS" LIMITADA, matrícula Nº 19.657, expediente Nº 4794/10; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES Y ARTESANIAS REGIONALES SAPUKAY LTDA; matrícula Nº 7967, expediente Nº 4785/10; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ERA LIMITADA, matrícula Nº 24.399, expediente Nº 4788/10; COOPERATIVA DE TRABAJO MADERERA SANTO PIPO LIMITADA, matrícula Nº 7959, expediente Nº 4787/10; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES Y ARTESANIAS REGIONALES 17 DE NOVIEMBRE LIMITADA, matrícula Nº 7952, expediente Nº 4784/10; COOPERATIVA DE PROVISION PARA INDUSTRIALES METALURGICOS DE CUYO LIMITADA ("CUYOCIM-LTDA."), matrícula Nº 7979, expediente Nº 4812/10; COOPERATIVA VITIVINICOLA GENERAL CONESA LIMITADA, matrícula Nº 5464, expediente Nº 4550/10; COOPERATIVA DE TRABAJO COLONIA 9 DE JULIO LIMITADA, matrícula Nº 7961, expediente Nº 4786/10; COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL "AZARA" LIMITADA, matrícula Nº 7970, expediente Nº 4811/10; COOPERATIVA DE TRABAJO OBRAJERO "EL REVIRO" LIMITADA, matrícula Nº 7951, expediente Nº 4783/10; COOPERATIVA DE TRABAJO VIDRIOS BERAZATEGUI LIMITADA, matrícula Nº 25.052, expediente Nº 4393/10; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "VILLALONGA" DE GARUPA LIMITADA, matrícula Nº 7955, expediente Nº 4780/10; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS CONDORES" LIMITADA, matricula Nº 25.033, expediente Nº 4460/10; COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA, matrícula Nº 3673, expediente Nº 4814/10; COOPERATIVA DE VIVIENDAS DEL PUEBLO LIMITADA, matrícula Nº 7990, expediente Nº 4790/10, en las que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, por que se encuentra comprendida en las circunstancias prescripta en el artículo 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "*ut supra*" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. — Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.
e. 14/02/2011 Nº 15223/11 v. 16/02/2011

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 4/2011

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 12441-98 la Resolución ERAS Nº 4 de fecha 3/2/11, mediante la cual se rectifica el error material obrante en el texto de la parte resolutiva de la Resolución Nº 27 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), del 20 de diciembre de 2010, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Rectifícase el error material obrante en el texto de la parte resolutiva de la Resolución Nº 27 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), del 20 de diciembre de 2010, aclarándose que donde dice 'ARTICULO 4º', debe decir 'ARTICULO 3º'.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. y a UNILEVER DE ARGENTINA S.A.; tomen conocimiento las GERENCIAS DE ATENCION AL USUARIO, DE ECONOMIA y DE ASUNTOS JURIDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese".

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.
e. 14/02/2011 Nº 15680/11 v. 14/02/2011

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN

Resolución Nº 24/2011

ANEXO

Transcripción de Resolución E.P.R.E. Nº 024/11

SAN JUAN, 12/1/2011

POR ELLO:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los valores unitarios contenidos en el Anexo de la presente, para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas a sus usuarios por Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) del M.E.M. por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA), en concepto de aportes al "FONDO ESPECIAL PARA LA LINEA DE INTERCONEXION EN 500 kV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN", para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores a partir de la cero hora del 23 de Enero de 2011.

ARTICULO 2º — Los Valores unitarios contenidos en el Anexo de la presente, serán válidos y aplicables hasta tanto se definan, de corresponder, nuevos valores tarifarios luego de concluida la primera Revisión Tarifaria Extraordinaria correspondiente al periodo Tarifario Quinquenal 2011-2016.

ARTICULO 3º — Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y CAMMESA deberán tener en cuenta para la facturación del Tributo los lineamientos establecidos en los artículos 4", 5º, 6º, 8" y 9º de la Resolución E.P.R.E. Nº 450/04.

ARTICULO 4º — Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, al Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, al Sr. Ministro de Infraestructura y Tecnología de la Provincia de San Juan, a la Secretaría de Energía de la Nación, a la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A., a Energía San Juan S.A. y a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) de la Jurisdicción San Juan. Fecho. ARCHIVESE. — Ing. OSCAR ANTONIO TRAD, Vicepresidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad de San Juan.

ANEXO
Transcripción de Resolución
E.P.R.E. N° 024/11

Aportes al Fondo Especial Línea 500 kV Mendoza - San Juan
A Aplicar en el periodo 23/01/11 -

TARIFA Nº 1 (Pequeñas Demandas)

T1 R Uso Residencial		**Unidad**	**Importe**
T1 R1 Consumo bimestral inferior o igual a 220 kWh *(Para aquellos suministros no incluidos en las previsiones de exención del Artículo 4º de la Resolución, o expresamente excluidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º)*			
	Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,1247
	Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0203
T1 R2 Consumo bimestral mayor a 220 y hasta 580 kWh inclusive (Para aquellos suministros no incluidos en las previsiones de exención del Artículo 4º de la Resolución, o expresamente excluidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º)			
	Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,8833
	Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0134
T1 R3 Consumo bimestral mayor a 580 kWh			
	Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	1,9173
	Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0099

T1 G Uso General		**Unidad**	**Importe**
T1 G1 Consumo bimestral inferior o igual a 240 kWh *(Para aquellos suministros no incluidos en las previsiones de exención del Artículo 4º de la Resolución, o expresamente excluidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º)*			
	Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,1195
	Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0224
T1 G2 Consumo bimestral mayor a 240 y hasta 580 kWh inclusive			
	Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	1,1514
	Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0138
T1 G3 Consumo bimestral mayor a 580 kWh			
	Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	2,4624
	Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0092

T1 A.P. Alumbrado Público		**Unidad**	**Importe**
	Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0156

TARIFA Nº 2 (Medianas Demandas)

		Unidad	**Importe**
T2 SMP - Sin Medición de Potencia (Demanda máxima Mayor o igual a 10 kW y menor de 20 kW promedio 15´ consecutivos)			
	Cargo Fijo (haya o no consumo):	$/mes	22,7063
	Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0139
T2 CMP - Con Medición de Potencia (Demanda máxima Mayor o igual a 20 kW y menor de 50 kW promedio 15´ consecutivos)			
	Por capacidad de suministro contratada:	$/kW mes	5,1960

TARIFA Nº3 (Grandes Demandas)
BAJA TENSION

T3 BT	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	5,1960

MEDIA TENSION

T3 MT 13,2 R - Con uso de red	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	7,2759

T3 MT 13,2 B- En bornes	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	7,1075

T3 MT 33	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	7,0370

ALTA TENSION

T3 AT	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	6,8598

TARIFA R.A. (Riego Agrícola)

TRA RSD - Riego Agrícola sin diferimiento.	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	7,3594

TRA RCD - Riego Agrícola con diferimiento.	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	7,3594

TARIFA Nº 4 - Grandes Usuarios Menores y Particulares del MEM
BAJA TENSION

T4 CMP	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada	$/kW mes	5,1960

T4 BT	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	5,1960

MEDIA TENSION

T4 MT 13,2 R - Con uso de red 13,2 kV.	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	7,2759
T4 MT 13,2 B - En bornes de 13,2 kV.	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	7,1075
T4 MT 33 - Con uso de red 33 kV.	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	7,0370

ALTA TENSION

T4 AT	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	6,8598

Grandes Usuarios Mayores del MEM	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	6,8440

e. 14/02/2011 Nº 15892/11 v. 14/02/2011




MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY Nº 22.351

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES con domicilio en Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal, hace saber a los señores Yulia FOOKS (ID Nº 311033583), Ofir BITON (ID Nº 300095577, Inna TUBIN (ID Nº 306439084) y Omri SAAD (ID Nº 038115796), que en el marco de las actuaciones sumariales que tramitan por Expediente Nº 289/2010 se ha declarado la responsabilidad administrativo contravencional de los mencionados, por infracción al artículo 1º, incisos c), d) y f), del Reglamento General de Infracciones aprobado por Resolución Nº 871/76, aplicándosele una sanción en concepto de multa por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400.-), a cada uno de los citados. Se declara el secuestro de la cámara digital marca Olympus, modelo FE-280, número de serie L13J18277 JO, hasta tanto el infractor Ofir BITON cancele la deuda resultante de la multa impuesta. Publíquese por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Buenos Aires, 2 de febrero de 2011. Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 10/02/2011 Nº 14774/11 v. 14/02/2011